

BOLSA DE MADRID.— Cotización oficial del día 15 de Julio de 1936.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO
Fecha	Punto por 100			Fecha	Punto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919)							
14-7-936	72,60	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....	72,60	8-7-936	99,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.800.....	
14-7-936	72,60	» E, de 25.000 » »	72,60	14-7-936	99,80	» E, de 25.000 » »	99,75
14-7-936	72,65	» D, de 12.500 » »	72,65	14-7-936	99,85	» D, de 12.500 » »	99,75
14-7-936	72,70	» C, de 5.000 » »	72,70	14-7-936	99,85	» C, de 5.000 » »	99,75
14-7-936	72,70	» B, de 2.500 » »	72,70	14-7-936	99,85	» B, de 2.500 » »	99,75
14-7-936	72,70	» A, de 500 » »	72,70	14-7-936	99,95	» A, de 500 » »	99,75
14-7-936	71,90	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	71,90	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)			
4 % exterior (e-tampillado) canjeado por emisión 1924.							
8-7-936	87,50	Serie E, de 24.000 pesetas nominales.....		14-7-936	88,80	Serie E, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
14-7-936	87,25	» E, de 12.000 » »		13-7-936	89,00	» E, de 25.000 » »	
9-7-936	88,0	» D, de 5.000 » »		13-7-936	89,00	» D, de 12.500 » »	
9-7-936	89,75	» C, de 4.000 » »		14-7-936	88,80	» C, de 5.000 » »	88,80
13-7-936	89,65	» B, de 2.000 » »		14-7-936	88,80	» B, de 2.500 » »	88,80
13-7-936	90,15	» A, de 1.000 » »		14-7-936	81,80	» A, de 500 » »	88,80
14-7-936	88,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	90,60	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).			
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.							
8-7-936	80,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		10-7-936	79,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
3-7-936	80,00	» D, de 12.500 » »		12-6-936	74,15	» G, de 100.000 » »	
14-7-936	80,25	» C, de 5.000 » »		10-7-936	74,20	» F, de 50.000 » »	
14-7-936	80,25	» B, de 2.500 » »		14-7-936	74,00	» E, de 25.000 » »	74,00
13-7-936	80,25	» A, de 500 » »		13-7-936	74,00	» D, de 12.500 » »	
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
2-9-936	100,00	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.....		14-7-936	74,50	» C, de 5.000 » »	
2-9-936	100,00	» E, de 25.000 » »		14-7-936	74,50	» B, de 2.500 » »	74,50
2-9-936	100,00	» D, de 12.500 » »		14-7-936	75,00	» A, de 500 » »	75,00
2-9-936	100,00	» C, de 5.000 » »		Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
2-9-936	100,00	» B, de 2.500 » »		2-3-936	88,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
3-8-936	100,00	» A, de 500 » »		4-3-936	94,00	» G, de 80.000 » »	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
16-9-936	101,	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		13-7-936	87,15	» F, de 40.000 » »	
16-9-936	101,00	» E, de 25.000 » »		13-7-936	87,15	» E, de 20.000 » »	
16-9-936	100,00	» D, de 12.500 » »		9-7-936	87,50	» D, de 10.000 » »	
16-9-936	100,00	» C, de 5.000 » »		13-7-936	87,15	» C, de 4.000 » »	
16-9-936	100,00	» B, de 2.500 » »		14-7-936	87,00	» B, de 2.000 » »	
16-4-936	100,00	» A, de 500 » »		14-7-936	87,00	» A, de 400 » »	87,00
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.							
11-6-936	99,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		22-6-936	91,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	91,00
13-7-936	99,75	» E, de 25.000 » »		13-7-936	91,50	» E, de 25.000 » »	91,00
7-7-936	99,50	» D, de 12.500 » »		13-7-936	91,50	» D, de 12.500 » »	91,00
13-7-936	99,75	» C, de 5.000 » »		14-7-936	91,50	» C, de 5.000 » »	91,00
13-7-936	99,80	» B, de 2.500 » »		14-7-936	91,50	» B, de 2.500 » »	91,00
13-7-936	99,80	» A, de 500 » »	99,55	14-7-936	93,00	» A, de 500 » »	91,00
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1928).							
11-6-936	99,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		20-6-936	100,80	Serie E, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
13-7-936	99,75	» E, de 25.000 » »		8-7-936	91,80	» E, de 25.000 » »	
7-7-936	99,50	» D, de 12.500 » »		14-7-936	99,86	» D, de 12.500 » »	
13-7-936	99,75	» C, de 5.000 » »	99,55	14-7-936	99,85	» C, de 5.000 » »	100,00
13-7-936	99,80	» B, de 2.500 » »	99,55	14-7-936	100,00	» B, de 2.500 » »	100,00
13-7-936	99,80	» A, de 500 » »	99,55	14-7-936	100,00	» A, de 500 » »	100,00

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de 100 pesetas	Doe cobrando	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
18-7-936	102,20	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes series.....		13-7-936 365,00 13-7-936 228,00 10-7-936 200,00 8-7-936 169,00 9-7-936 195,00 13-7-936 59,00 20-6-936 35,00	Banco de España..... Banco Hipotecario de España... Banco Español de Crédito..... Banco Hispano-Americano..... Compañía Arrend. de Tabacos. Altos Hornos de Vizcaya..... Socied. Gral. Azuc. Preferentes. carera España. Ordinarias... Unión Española de Explosivos.. Ferrocarriles M. Z. A. Idem Norte de España..... Banco Español Río de la Plata.	600 500 250 400 500 500 500 500 100 476 476 100		467,00 205,00 432,00	
16-9-936 16-9-936	103,00 103,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806..... Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		14-7-936 86,25 13-7-936 85,50 14-7-936 90,20 14-7-936 102,25 14-7-936 94,40 14-7-936 83,75 8-7-936 70,50 26-7-934 60,75 6-7-934 59,25 5-4-934 61,50 21-11-933 54,25 17-6-929 71,25 13-6-929 72,50 13-6-929 72,50 28-5-925 64,00	Cédulas del Banco Hipotecario.. Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem id. id..... Idem Banco de Crédito Local... Sociedad Gral. Azuc. España... F. C. M. Z. A., Va. Serie A Madrid a Ariza..... B. » C. 1.ª serie Idem Norte de España) 2.ª serie. Ea. Emisión 17 de 3.ª serie Enero de 1905..... 4.ª serie 5.ª serie Ayuntamiento de Madrid.	600 100 500 500 500 600 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500		86,25 90,00 102,15 89,75	
10-7-936 18-7-936 26-7-936 2-8-936	102,00 102,00 102,00 101,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » C, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....		13-7-936 220,00 14-7-936 93,50 14-7-936 75,50 30-6-936 76,00	Obligaciones Expropiaciones del Interior..... Empréstito "Villa Madrid", 1914. Idem id., 1918.....	500 500 500 500			
13-9-936 12-9-936 3-9-936 10-7-936	101,25 101,25 100,85 101,75	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... » B, de 5.000 » 1 al 50.000..... » C, de 25.000 » 1 al 6.000..... En diferentes series.....							
10-7-936 10-7-936 10-7-936 28-2-936	88,50 88,0 88,50 7,75	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000..... » B, de 5.000 » 1 al 35.000..... » C, de 25.000 » 1 al 4.000..... En diferentes series.....							
13-7-936 14-7-936 10-7-936 28-2-936	88,50 88,50 88,50 97,75	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 60.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	88,50 88,50						

"ESETAS NOMINALES NEGOCIADAS"

4 por 100 interior 1930.....	267,000
4 por 100 exterior canjeado...	5,000
4 por 100 amortizable.....	0
5 por 100 amortizable 1926...	34,500
Ayuntamiento de Madrid 1868	
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	4,000
Idem id. al 5 por 100.....	85,000
Idem id. al 6 por 100.....	17,500
Acciones del Banco de España	11,000
Idem del Banco Hipotecario.	0
Idem Español de Crédito.....	0
Altos Hornos de Vizcaya.....	0
Unión Española de Explosivos.	2,100

Cambios remitidos por el Centro de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8 de la Real orden número 614 del Ministerio de Hacienda de 6 de Septiembre de 1936

CLASE DE MONEDA	Cambio	Cambio	CLASE DE MONEDA	Cambio	Cambio
	en 100	en 100		en 100	en 100
Libras esterlinas.	36,80	36,70	Florines.....	0,90	4,98
Francos franceses.	48,45	48,35	Escudos.....	3,60	33,10
Dollars.....	7,33	7,31	Cor. checoslovaca	10,60	20,41
Liras.....	69,30	69,10	Pesos argentinos	m/l.	
Reichsmarks....	2,96	2,945	Coronas suecas..	1,91	1,89
Franco Suizos..	239,50	239,25	Coronas danesas.	1,60	1,64
Belgas.....	124,25	123,75	Coronas noruegas	1,87	1,85

SUBASTAS**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****INSTITUTO GEOGRAFICO****Comisión Permanente de Pesas y Medidas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Julio de 1935, la Comisión Permanente de Pesas y Medidas procederá a la venta en pública subasta de los aparatos de pesar y medir que figuran valorados en la siguiente relación y en las condiciones que se establecen a continuación:

Balanzas.

- Número 1.—Marca semiautomática "Van-Berkel"; capacidad 15 kilogramos; precio 300 pesetas.
 2.—Semiautomática "Van-Berkel"; 2; 200 pesetas.
 3.—Automática "Toledo"; 6; 400.
 4.—Automática "Detroit" (Cartet); 1; 150 pesetas.
 5.—Automática "Dayton"; 1.500; 150 pesetas.
 6.—Automática "Detroit" (con destar de 2,5); 2.500; 200.
 7.—Semiautomática "Dayton-Detroit"; 50; 500.
 8.—Semiautomática "Avery" 582; 25; 850 pesetas.
 9.—Abanico "Avery"; A. 26; 2; 350.
 10.—Semiautomática "Avery" 539; 10; 700 pesetas.
 11.—Semiautomática "Avery" 552; 10; 700 pesetas.
 12.—Semiautomática "Avery" 545; 5; 375 pesetas.
 13.—Semiautomática "Avery" 601; 3; 700 pesetas.
 14.—Semiautomática "Avery" 602 K. 22; 2; 350.
 15.—Automática "Avery" 591; 2.500; 600 pesetas.
 16.—Cilíndrica "Wistoff"; 10; 300.
 17.—Abanico "Wistoff"; 2; 200.
 18.—Abanico "Wistoff"; 4; 250.
 19.—Automática "Day & Millward"; 1; 200.
 20.—Automática "Baltic", forma abanico; 5; 125.
 21.—Cilíndrica "Baltic"; 10; 250.
 22.—Semiautomática "Ortega"; 20; 300 pesetas.
 23.—Semiautomática "Ortega"; 5; 350 pesetas.
 24.—Semiautomática "Sast"; 3; 350.
 25.—Semiautomática "Sast"; 15; 400.
 26.—Semiautomática "Danubio" (Rag); 15; 400.
 27.—Semiautomática "Duchesse"; 15; 400 pesetas.
 28.—Semiautomática "Probat"; 20; 400 pesetas.
 29.—Semiautomática "Probat"; 3; 350.
 30.—Semiautomática "G. Hartner"; 10; 400 pesetas.
 31.—Automática "True Weight System"; 2; 300.
 32.—Semiautomática "Liege"; 15; 400.
 33.—Semiautomática "Bizerba" B; 5; 350 pesetas.
 34.—Semiautomática "Bizerba"; 15; 400 pesetas.
 35.—Semiautomática "Graff"; 20; 650.

- 36.—Semiautomática "Nelson"; 20; 325 pesetas.
 37.—Semiautomática "Mobba"; 8; 400.
 38.—Semiautomática "Alexanderwerk"; 20; 400.
 39.—Semiautomática "Castel"; 15; 175 pesetas.
 40.—Semiautomática "Atlas"; 10; 400.
 41.—Semiautomática "Sast", tipo K. D. 2; 2; 250.
 42.—Semiautomática "Mobba"; 16; 500 pesetas.
 43.—Semiautomática "Lindells"; 20; 500 pesetas.
 44.—Semiautomática "Sast", tipo M; 20; 450 pesetas.
 45.—Semiautomática "Ideal"; 20; 350.
 46.—Semiautomática "Magriña"; 20; 350 pesetas.
 47.—Automática "Magriña"; 6; 300.
 48.—Semiautomática "Atlantic"; 20; 400 pesetas.
 49.—Semiautomática "Ortega"; 4; 350.
 50.—Automática "Ortega"; 2; 250.
 51.—Semiautomática "Magriña"; 5; 350 pesetas.
 52.—Semiautomática "Magriña"; 3; 350 pesetas.
 53.—Semiautomática "Satam", tipo 2; 20; 450 pesetas.
 54.—Semiautomática "Berkel", tipo L; 2; 400 pesetas.
 55.—Semiautomática "Berkel", tipo L. 5; 5; 400.
 56.—Semiautomática "Berkel", tipo 101 S; 20; 500.
 57.—Semiautomática "Berkel", tipo E. E.; 10; 450.
 58.—Semiautomática "Berkel", tipo Z. N.; 10; 450.
 59.—Semiautomática "Berkel", tipo S. 10; 10; 500.
 60.—Semiautomática "Roch"; 20; 350 pesetas.
 61.—Semiautomática "Roch"; 5; 250.
 62.—Semiautomática "Ariso"; 20; 400.
 63.—Semiautomática "Reesi"; 10; 475.
 64.—Semiautomática "Montaña"; 15; 400 pesetas.
 65.—Semiautomática "Ariso"; 2; 300.
 66.—Semiautomática "Ariso"; 5; 350.
 67.—Semiautomática "Mobba"; 10; 400 pesetas.
 68.—Semiautomática "Bizerba", tipo U. 2; 2; 350.
 69.—Semiautomática "Bizerba", tipo U. 3; 3; 350.
 70.—Semiautomática "Bizerba", tipo 10 U; 10; 500.
 71.—Semiautomática "Bizerba", tipo 10 NM; 10; 450.
 72.—Semiautomática "Dina"; 3; 350.
 73.—Semiautomática "Dina"; 10; 400.
 74.—Semiautomática "Parra"; 6; 350.
 75.—Semiautomática "Loiz"; 20; 400.
 76.—Semiautomática "Mobba"; 3; 300.
 77.—Semiautomática "Exacta"; 10; 400 pesetas.
 78.—Semiautomática "Kasnovel"; 10; 400 pesetas.
 79.—Semiautomática "Ariso"; 5; 350.
 80.—Semiautomática "Roch OK"; 6; 300 pesetas.
 81.—"Astra", de platillos; 10; 50.
 82.—Romana de Luis Chica; 100; 25 pesetas.

Básculas.

- Número 1.—Marca "Festut"; capacidad 300 kilogramos; precio 400 pesetas.
 2.—"Toledo" (peso predeterminado); 300 pesetas.
 3.—"Avery", modelo 282; 250; 1.750.
 4.—Avery, modelo 554; 150; 250.

- 5.—"Avery", modelo 557; 1.000; 4.350.
 6.—"Avery", modelo 771; 150; 925.
 7.—"Avery", modelo 721; 60; 1.375.
 8.—"Avery", para pesar personas, modelo 670; 140; 1.500.
 9.—"Avery", para pesar personas, modelo 647; 2.500.
 10.—"Watling", para pesar personas; 2.800 pesetas.
 11.—"Seitz-Werke", para pesar personas; 5.000 pesetas.
 12.—"Royal"; 120; 800.
 13.—"Santander"; 120; 600.
 14.—"Everitt"; 125; 500.
 15.—"Princesa"; 300; 300.
 16.—"Mills Novelty", para pesar personas; 500 pesetas.
 17.—"Vogel & Halke", para pesar personas; 1.500 pesetas.
 18.—"Premier", para pesar personas; 700 pesetas.
 19.—"Saup"; parlante; 4.000 pesetas.
 20.—"Almers", parlante; 2.000 pesetas.
 21.—"Berkel", modelo 20.000 (suspendida); 60; 800.
 22.—"Berkel", modelo 22.001, de pesar personas; 150; 2.000.
 23.—"Berkel", modelo 3.011 (de motor); 75; 800.
 24.—"Berkel", modelo 1.121 (con medidas); 250; 2.500.
 25.—"Seitz-Werke", modelo X; 860 pesetas.
 26.—"Ariso", semiautomática; 60; 600.
 27.—"Watling", tipo Junior; 135; 1.250 pesetas.

Aparatos medidores.

- Número 1.—Marca "Fip"; precio 150 pesetas.
 2.—"Nova"; 150.
 3.—"Nova"; 150.
 4.—"Paca"; 250.
 5.—"Nerbi"; modelo 100 T; 200.
 6.—"Super"; 150.
 7.—"Satam"; modelo E. 6; 400.
 8.—"Satam"; E. 7; 400.
 9.—"Romero"; 200.
 10.—"Nerbi"; modelo 100 L; 200.
 11.—"Nerbi"; 100 E; 300.
 12.—"Satam"; tipo L; 150.
 13.—"Satam" (Granja Poch); D. L. 4; 1.000 pesetas.
 14.—"Wayne"; De libetes; 150.
 15.—"Satam"; N. 1; 200.
 16.—"Eim"; 200.
 17.—"Le Serrail"; modelo De leche; 200 pesetas.
 18.—"Parra"; L. 1 (de leche); 500.
 19.—"Almabe"; 300.
 20.—"Arlin"; 200.
 21.—"Mercedes"; 200.
 22.—"El Olivo"; 200.
 23.—"Esveich"; 200.

1.ª La subasta se celebrará el lunes, 31 de Agosto próximo, en los locales que la Comisión permanente de Pesas y Medidas ocupa en el edificio del Instituto Geográfico, calle del General Ibáñez de Ibero, ante un Notario, designado por el Colegio Notarial de Madrid.

2.ª Los licitadores presentarán sus ofertas en pliegos cerrados y lacrados antes de las once horas del día señalado para la subasta, haciendo constar en ellos detallada y separadamente los aparatos a que su oferta se contrae y el precio que por cada uno de ellos ofrecen; no admitiéndose las proposiciones que no cubran los dos

tercios, como mínimo, de los precios de tasación que constan en la relación anterior.

3.ª A los pliegos acompañarán resguardo y carta de pago acreditativo de haber depositado en la Habilitación de material del Instituto Geográfico, a disposición del señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, el 5 por 100 del importe de sus ofertas, sin cuyo requisito no serán válidas éstas.

4.ª La apertura de pliegos se verificará el día señalado para la subasta, a las doce, en el local destinado a Museo de la Comisión permanente de Pesas y Medidas en el Instituto Geográfico, en cuyo local estarán expuestos al público los aparatos que se sacan a subasta, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día señalado para aquélla, durante las horas hábiles de oficina.

5.ª Se concede a las Escuelas de Ingenieros Industriales y a los demás organismos oficiales que necesitando adquirir alguno de los aparatos subastados los habieran de pagar con cargo a los presupuestos generales del Estado, el derecho a retirar los que deseen y por el precio de tasación en que se sacan a subasta, sin necesidad de acudir a ésta.

6.ª El plazo para ejercitar el derecho establecido en el párrafo anterior terminará quince días antes del señalado para la subasta, retirándose los aparatos por las Corporaciones o organismos que los hayan adquirido, en los ocho días siguientes a la explicación de dicho plazo y publicándose en la Gaceta de Madrid la relación de los retirados de la misma, en virtud de los derechos otorgados por el precepto anterior, para conocimiento general de los licitadores.

7.ª Se concede a los concesionarios, de los modelos o marcas de los aparatos subastados el derecho de tanteo, que determina el art. 12 del mencionado Decreto de 5 de Julio de 1935.

8.ª Los aparatos se adjudicarán al mejor postor, y en caso de empate, se resolverá esto en el acto de la subasta, por puja a la Bana.

9.ª Los gastos que origine la subasta y la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid serán pagados por los adjudicatarios a prorrata del importe de los aparatos que a cada uno se adjudiquen.

10. Los licitadores depositarán el importe de los aparatos que se les hayan adjudicado, más la parte proporcional de los gastos de subasta y anuncio, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se les notifique la adjudicación y el importe de tales gastos, deducción hecha de la cantidad depositada como fianza; no pudiendo retirar aquellos sin el cumplimiento de ese requisito, y entendiéndose que los que no lo cumplan en el indicado plazo renunciarán a la adjudicación, con pérdida del 5 por 100 de fianza que hubieran depositado.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

S—2231

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 22 de Julio de 1936 se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Segovia y Avila, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de variación de trazado entre los puntos kilométricos 192,524 y 103,956 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña (travesía de Sanchidrián), provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata asciende a 72.118,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1936, y la fianza provisional de 2.164 pesetas, a la que se acompañará póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado de Retiro obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 27 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Julio de 1936.—El Jefe del Circuito, Julio Diamante Menéndez.

S—2230

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 31 de Julio de 1936 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación con doble riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 24,075 al 26 de la carretera de

Total de los Vados a Santalla de Osco (proyecto modificado e incrementado, sus precios con cargo a las batas de los del mismo plan), cuyo presupuesto asciende en total a 22.616,36 pesetas, distribuidas para las certificaciones en las actualidades, una que se abonará en el año 1936 que importa pesetas 3.774,39, y otra que se abonará en el año 1937 que asciende a 18.871,97 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 679,59 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 6 de Agosto de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose, por consiguiente, por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirlas, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 10 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe interino, Fco. Cela.

S—2238

Hasta las trece horas del día 31 de Julio de 1936 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras en las carreteras de Toral de los Vados a Santalla de Osco y Villanueva del Bierzo al ferrocarril de Pa-

lencia a La Coruña. Reparación con firme ordinario del kilómetro 4 de la primera y con riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 5 al 9,217 de la segunda (proyecto modificado e incrementados sus precios con cargo a bajas de los del mismo plan), cuyo presupuesto asciende en total a 43.620,88 pesetas, distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1936 que importa 7.271,81 pesetas y otra que se abonará en el año 1937 que asciende a 36.359,07 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.308,93 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 6 de Agosto de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con poliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose, por consiguiente, por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirse en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose e igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 10 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe interino, Pío Celia.

S—2509

de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 44 al 46 de la carretera de Cistierna a Palanquinos (proyecto modificado e incrementados sus precios con cargo a bajas de los del mismo plan), cuyo presupuesto asciende en total a 48.897,15 pesetas, distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1936 que importa 8.134,52 pesetas, y otra que se abonará en el año 1937 que asciende a 40.672,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.464,21 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 6 de Agosto de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con poliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose, por consiguiente, por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirse en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose e igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 10 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe interino, Pío Celia.

S—2508

de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 12 al 14 y riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 17,420 al 14 de la carretera de Cistierna a Palanquinos (proyecto modificado e incrementados sus precios con cargo a bajas de los del mismo plan), cuyo presupuesto asciende en total a 44.491,20 pesetas, distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1936, que importa 7.115,20 pesetas, y otra que se abonará en el año 1937, que asciende a 37.076 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses, a contar de su comienzo, y la fianza provisional de 1.334,74 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 6 de Agosto de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con poliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose, por consiguiente, por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirse en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose e igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

León, 10 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe interino, Pío Celia.

S—2510

Hasta las trece horas del día 31 de Julio de 1936 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles

Hasta las trece horas del día 31 de Julio de 1936 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles

Hasta las trece horas del día 31 de Julio de 1936 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles

de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación con doble riego superficial de emulsión asfáltica para los kilómetros 27 y 28 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos (proyecto modificado e incrementados sus precios con cargo a bajas de los del mismo plan), cuyo presupuesto asciende en total a 34.385 pesetas, distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1936 que importa 5.730,83 pesetas, y otra que se abonará en el año 1937 que asciende a 28.654,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianca provisional de 1.031,55 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 6 de Agosto de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose, por consiguiente, por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesitan emplear en las obras.

Los jornales mínimos referidos serán los fijados y vigentes por la Delegación del Trabajo.

Leon, 10 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe Interino, Pío Cela.

S—2311

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por haber quedado desierto el anterior, se anuncia nuevo concurso de locales para instalación de oficinas y

Laboratorios de la Delegación de Industria de la provincia, por el precio máximo mensual de 200 pesetas.

Las proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, podrán presentarse en la Delegación de Industria, Luis Espada, número 28, primero, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Delegación de Industria, todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas.

Orense a 10 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

S—1833

CON FEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Subasta para la ejecución de las obras del ramal del camino al pie de presa del pantano del Cenajo.

Se convoca a subasta pública entre particulares y compañías nacionales para la ejecución de las obras del ramal del camino al pie de presa del pantano del Cenajo.

El presupuesto de contrata de las obras objeto de esta subasta asciende a 97.991,51 pesetas. El plazo de ejecución total finalizará antes de la terminación del corriente año, con desarrollo de las obras en la forma que se indica en el pliego de condiciones facultativas y en las particulares y económicas base de esta subasta.

La subasta se celebrará en Murcia, en el local de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura y de conformidad a lo prevenido en los artículos 48 a 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en el mencionado local, plaza de Fontes, número 1, Murcia, a las horas hábiles de oficina.

Durante el plazo de admisión de solicitudes o proposiciones podrán los proponentes obtener copias de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, mediante el pago de veinte pesetas, y de los planos de las obras, por treinta y cinco pesetas.

La apertura de los pliegos que se presenten se verificará en el local de la Delegación, a las once horas del día 17 de Agosto próximo, ante Notario, por el Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Segura, a presencia de los Sres. Delegado del Gobierno, Interintendente de la Hacienda pública y Abogado del Estado, o de los que respectivamente los representen, levantándose acta de la que se enviará copia certificada a cada uno de los concurrentes.

Para poder tomar parte en la subasta será necesario el depósito previo del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto de contrata, o sea 972,92 pesetas.

Este depósito podrá hacerse directamente en la Caja de la Delegación o

en cualquiera de las sucursales del Banco de España para ser abonado en la cuenta corriente de esta entidad abierta en la sucursal de Murcia precisamente con este nombre: "Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura".

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, acompañándose en el mismo sobre los documentos a que se refiere el artículo tercero de las condiciones particulares y económicas, y se extenderán en papel sellado o reintegrado con timbre de la clase sexta (4,50 pesetas). Su presentación será en el local de la Delegación, a las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno, figurando en lugar y forma muy visible la indicación de: "Pliego para la subasta de las obras del ramal del camino al pie de la presa del pantano del Cenajo".

En el reverso del sobre que encierre la proposición se escribirá, de modo legible, el nombre y dirección del proponente. A la proposición se acompañará el justificante del depósito provisional en sobre separado y abierto.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

El resultado de la subasta se publicará en la "Gaceta de Madrid", pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de la referida publicidad.

Los concursantes a la subasta deben acreditar hallarse al corriente del pago del Retiro obrero.

Murcia, 11 de Julio de 1936.—El Delegado, Miguel Aguilar.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", fecha ... de ... de 1936, para adjudicar mediante subasta las obras de ejecución del ramal del camino al pie de la presa del pantano del Cenajo, se comprometo, sujetándose a las condiciones contenidas en el pliego de bases de la subasta, a realizar las obras de acuerdo con el proyecto que adjunto presenta, por el precio de pesetas ... (aquí el precio en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos que legalmente fijan.

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la ante-firma y acompañar un poder que lo autorice.

(Fecha y rúbrica.)

S—2314

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas administrativas para la subasta de las obras de saneamiento del manantial de San Francisco, que abastece la población, y del cauce del río Allende en su curso por la ciudad, cuyos proyectos, pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría municipal desde hoy hasta el último día de admisión de proposiciones, así como el pliego de las condiciones económicas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Registro de la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta la hora doce del día en que haga diez hábiles a partir de la fecha de inserción del anuncio en la "Gaceta de Madrid"; se ajustarán a los términos expresados en el antedicho pliego de condiciones económicas y con sujeción al modelo que se inserta al final de este edicto.

A la antedicha hora doce del expresado día se verificará la referida subasta en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un Regidor del excelentísimo Ayuntamiento y de Notario para levantar el acta correspondiente.

Servirá de tipo para la subasta los fijados en los presupuestos y condiciones facultativas que están de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantas personas quieran examinarlos.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir en concepto de depósito provisional la cantidad de 9.473,35 pesetas (3 por 100), bien en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos, pudiendo hacerlo en efectivo metálico o en efectos públicos a cargo del Estado.

El rematante quedará obligado a concurrir al otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato el día que al efecto se señale por la Alcaldía.

Las proposiciones deberán ser extendidas en el papel del timbre correspondiente y reintegradas con los timbres municipales que procedan.

Constantina, 10 de Julio de 1936.—
El Alcalde, Luis Sánchez.—El Secretario accidental, Francisco Bergillos.

Modelo de proposición.

El que suscribe ... vecino de ..., calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las obras de saneamiento del manantial de aguas que abastece la población y del cauce del arroyo Allende en su curso por la ciudad, conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, haciendo la baja de (tanto por ciento) en el valor total de las obras.

Las remuneraciones que percibirán los obreros de cada especie y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias dentro de los límites legales serán, respectivamente, las que a continuación se expresan. (Aquí se hará la indicación de dichas remuneraciones.)

(Fecha y firma del interesado.)

S—2312

ALCALDIA DE GODALL

Don José Roda Simó, Alcalde del pueblo de Godall.

Hago saber: Que el día 18 de Agosto próximo tendrá lugar en el salón de sesiones, de esta Casa Capitular, y hora de las once, la subasta pública para la construcción en esta población de edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas, biblioteca y dos salas de trabajos manuales, en total, nueve grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Ramón Sancho Beltrán, aprobado por la Oficina técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el pliego de condiciones expuesto al público y que contra el cual no se ha presentado reclamación alguna.

El acto de la subasta se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de los Sres. Concejales que deseen concurrir, del Secretario del Ayuntamiento y del Notario público D. Diego Sirvent Garcia u otro de la provincia, en el caso de no poder asistir, que dará fe del acto, levantando la oportuna acta.

El tipo de subasta es el de ciento cincuenta y siete mil novecientas veintiocho pesetas con cincuenta y siete céntimos (157.928,57) a que asciende el presupuesto de contrata, bajo el cual se admitirán proposiciones a la baja.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar de la fecha en que se inserte este edicto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", durante las horas de oficina, en pliego cerrado y lacrado, con sujeción al modelo que se inserta a continuación y reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, haciendo constar en el anverso del sobre: "Proposición para optar a la subasta pública para la construcción de un edificio en Godall destinado a las Escuelas graduadas, con nueve salas y dependencias complementarias", acompañándose otro pliego por separado que contenga cédula personal del licitador, relación de los precios mínimos que haya de satisfacer los jornales y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la general de Depósitos, la cantidad de siete mil ochocientos noventa y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos a que asciende el 5 por 100 del importe de la subasta, fianza provisional que se elevará al 10 por 100 del total por que se adjudique la subasta.

Los planos, presupuesto, memoria, condiciones facultativas, económicas y generales, así como también toda la documentación relativa a la subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de trabajo.

Todos los gastos de anuncios, escrituras, formalización de contratos, pagos a la Hacienda, reintegros y honorarios del Arquitecto y Aparejador, serán de cuenta del rematante.

Las obras empezarán dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, durante los cuales se formalizará el contrato y tendrán que

estar terminadas en el plazo de un año, pudiendo el Contratista solicitar del Ayuntamiento prórroga para su terminación, justificando la causa, previo informe del Director de las obras.

El Contratista justificará estar al corriente en el pago de la contribución industrial, quedando obligado a la admisión de los obreros de la localidad con preferencia a los forasteros, siempre que no se trate de obreros especializados, pudiendo el Contratista despedir a todos aquellos que no cumplan con su deber.

Cuanto no esté previsto en el pliego de condiciones, se regirá por el Reglamento de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, declarada en vigor por la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Como las obras a realizar son a base de la subvención de 198.000 pesetas que para tales obras ha concedido el Estado republicano, el rematante percibirá dicha cantidad del Ayuntamiento en el momento que éste las reciba del Estado, en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, y la restante cantidad hasta completar el total importe del remate de la subasta, la abonará el Municipio en los mismos plazos y fechas que las abonó el Estado.

El bastante de poderes se verificará por el Abogado de este Ayuntamiento, D. Ramón Martí Zaragoza, vecino de Tortosa.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... habitante en ... con cédula personal, tarifa ... clase ... número ... expedida en ... enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid", pliego de condiciones y documentos que constituyen el proyecto de obras para construcción de un edificio por el Ayuntamiento de Godall (Tarragona), con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones para niños, tres para niñas, biblioteca y dos salas de trabajos manuales, que acepta, se compromete y queda comprometido a ejecutar dichas obras, por la cantidad de ... pesetas y números) que representa un ... pesetas y números por ciento de baja en el presupuesto de contrata, de ciento cincuenta y siete mil novecientas veintiocho pesetas con cincuenta y siete céntimos (157.928,57).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento.

Godall a 9 de Julio de 1936.— El Alcalde, José Roda.

S—2315

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE ARGA

Provincia de Pamplona.—Zona de Villagarcía de Arga.—Término municipal de Villagarcía de Arga.—Primer semestre de 1936 y años. Impuesto de Suavidad.

Don Eloy Luján Fernández, Agente ejecutivo de los impuestos municipales de dicho Ayuntamiento:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Cardalda, hoy sus herederos, vecino de Villagarcía, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 27 de Abril de 1936 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Cardalda, hoy sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

En la calle de la Marina, de esta población, una casa de dos pisos; tiene la extensión superficial de ciento treinta y cuatro metros cuadrados; y límites: frente, Oeste; calle; derecha, Sur; solar de herederos de J. Búa; izquierda, Norte; casa de Melchor Patiño; espalda, Este; casa de Manuel Giráñez. Tiene un valor en venta de cinco mil pesetas y un líquido imponible de ciento treinta y cinco pesetas. Capitalización, 2.375 pesetas; valor para la subasta, 2.250.

No le grava ninguna carga.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fianzas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por ne-

garse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Villagarcía a 6 de Julio de 1936.—El Recaudador."

Hasta el día de hoy ha permanecido expuesto al público.

Villagarcía, 4 de Julio de 1936.—El Agente ejecutivo, Eloy Lapido.

P—536.

Don Eloy Lapido Fernández, Agente ejecutivo de los impuestos municipales de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Basilio Froján, hoy sus herederos, vecino de Villagarcía, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 27 de Abril la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Basilio Froján, hoy sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el día 3 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

En la calle de Cervantes de esta población, una casa de un piso; tiene una extensión superficial de setenta metros cuadrados, y límites: frente, Sur; calle de Cervantes; derecha, Oeste; casa de Rita Fabeiro; izquierda, Este; casa de herederos de Gil, y espalda, Norte; camino. Tiene un valor en venta de dos mil pesetas, y líquido imponible de sesenta pesetas.

Capitalización, 1.500 pesetas; valor para la subasta, 1.000.

No le grava ninguna carga.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fianzas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

o a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Villagarcía a 6 de Julio de 1936.—El Recaudador."

Hasta el día de hoy ha permanecido expuesto al público.

Villagarcía 3 de Julio de 1936.—El Agente ejecutivo, Eloy Lapido.

P—537

Don Eloy Lapido Fernández, Agente ejecutivo de los impuestos municipales de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Rosa Feijóo Cortijo, vecina de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 25 de Abril de 1936 la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Rosa Feijóo Cortijo sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 6 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

En la calle de San Roque, de esta población, una casa; tiene una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados, y límites: frente, Norte; calle de San Roque; derecha, Este; casa de José María Rodríguez; izquierda, Oeste; casa de Angel Carregal; espalda, Sur; terreno de los declarantes. Su valor en venta, de quinientos pesetas, y un líquido imponible de trescientos pesetas. Capitaliza-

ción, 7.500 pesetas; valor para la subasta, 5.000 pesetas.

No le grava ninguna carga.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiendo ultimarse la venta por no darse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Vilagarcía a 6 de Julio de 1936.—El Recaudador."

Hasta el día de hoy ha permanecido expuesto al público.

Vilagarcía 6 de Julio de 1936.—El Agente ejecutivo, Eloy Lapido. P.—538

ADUANA DE ALMERIA

Don Gustavo Muñoz González, Administrador de la Aduana de Almería.

Por el presente edicto se hace saber a D. Julio Pérez, domiciliado últimamente en Almería, y en la actualidad de ignorado paradero, que por esta Administración principal de Aduanas se le ha impuesto la multa de pesetas ora 17.007,50, y 122.056,75 pesetas en moneda corriente, por infracción del caso primero del artículo 141 de las Ordenanzas de Aduanas, por la retención de dos bultos con doble fondo conteniendo tejidos de seda.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos en los Reclamaciones Económico-administrativas.

Almería, 7 de Julio de 1936.—El Administrador, Gustavo Muñoz.

P.—531

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

CONCURSO DE AUXILIARIAS TEMPORALES

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes a la provisión de las Auxiliares temporales (creación cuarenta vacantes en la Escuela Superior

de Arquitectura de Madrid, que deberán presentarse el día 15 de Julio, a las nueve de la mañana, en el edificio de dicha Escuela (Ciudad Universitaria), para efectuar el ejercicio de explicación de una lección de los programas oficiales de las asignaturas que concursen, elegida libremente por los concursantes, como prueba pedagógica acordada por el Claustro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Provisión, fecha 9 de Febrero de 1935.

Madrid, 8 de Julio de 1936.

P.—530

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL SEGURO

ASESORIA JURIDICA

De orden del Asesor jurídico de la Confederación Hidrográfica del Segura, Juez instructor del expediente gubernativo que se sigue contra D. Enrique García Gallud, mecanógrafo de esta Confederación por falta constitutiva de delito por su evasión de esta Cárcel provincial, denunciada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se cita al expresado expedientado para el día 15 del actual y hora de las doce, en la Asesoría de esta Confederación, plaza de Fontes, número 1, para ser oído en el mismo expediente, conforme al párrafo 5.º del artículo 37 del Reglamento de Funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 22 de Noviembre de 1928; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 9 de Julio de 1936.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario, Dionisio Peñafiel.

P.—547

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—CONCURSO DE PROYECTOS

Se ha formulado la petición que se resalta en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Manuel Dopazo Vizoso.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico con destino a producción de fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: 25 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo "Pogla Perceiro".

Término municipal donde radican las obras: Valdovino (Coruña).

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándose a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, y otros proyectos que lean el mismo objeto que la petición anunciada o sean compatibles con el.

Oviedo, 4 de Julio de 1936.—El In-

geniero Jefe accidental, Fernando de La Guardia.

P.—540

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito serie E número 57.611, comprensivo de 10 cédulas Banco de Crédito Local de España 5 y medio por 100, 1928, expedido con fecha 4 de Abril de 1933 a nombre de D. Walter Mac-Lellan Godoy, se anuncia al público para que pueda hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", pues transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo anotando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director, Enrique Rojo.

N.—3123

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 5 de Febrero de 1936 falleció el día 5 de Febrero de 1936 D. Juan González Guerrero, de oficio peón, domiciliado en Castro Urdiales (Santander), natural de Galdames (Vizcaya), hijo de Francisco y Eugenia, nacido en 1883 y de estado casado.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—Por el Director, J. G. A. Ude.

N.—3124

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 18 de Diciembre de 1935, falleció el día 18 de Diciembre de 1935 D. Enciso Marichal Cruz, de profesión peón, domiciliado en Tenerife (Canarias), natural de Vallehermoso (Tenerife), hijo de Antonio y Rita, nacido en 1910 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—Por el Director, J. G. A. Ude.

N.—3125

BANCO URQUIJO VASCONGADO

SU SITUACIÓN AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1935.

(Ajustado al modelo aprobado por Reales Órdenes de 21 de Septiembre de 1922 y 8 de Abril de 1924).

ACTIVO		PESETAS
I.—Caja y Bancos:		
Caja y Banco de España.....	10.465.159,34	
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo).....	35.221,50	
Bancos y Banqueros.....	11.219.732,86	21.720.213,70
II.—Cartera:		
Efectos de comercio hasta 90 días.....	21.250.988,02	
Efectos de comercio a mayor plazo.....		
TÍTULOS: Fondos públicos.....	9.617.493,28	
— Otros valores.....	6.994.920,26	37.863.401,56
III.—Créditos:		
Deudores con garantía prenda.....	7.211.659,43	
Deudores varios a la vista.....	4.180.115,90	
Deudores a plazo.....		
Cuentas diversas.....	12.785.973,24	
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo).....	282.917,29	24.460.665,86
IV.—Inmuebles		
V.—Gastos de instalación, constitución y mobiliario.....	722.559,43	1.988.870,22
VI.—Accionistas.....	10.000.000,00	
VII.—Deudores por aceptaciones.....	685.988,60	
VIII.—Cuentas de orden.....	14.471.270,98	
IX.—Intereses de cuentas corrientes, Caja de Ahorros e Imposiciones.....		

PASIVO		PESETAS
X.—Dividendo a cuenta.....		—
XI.—Gastos generales.....		—
VALOR NOMINAL		111.912.970,35
XII.—Depósitos.....		133.832.692,34
TOTAL		245.745.662,69
PASIVO		
I.—Capital.....		20.000.000,00
II.—Fondos de reserva.....		1.790.759,07
III.—Acreedores:		
Bancos y Banqueros.....	10.023.183,57	
Acreedores a la vista.....	13.861.868,41	
Acreedores hasta el plazo de un mes.....	28.995.713,22	
Acreedores a mayores plazos.....	15.361.976,97	
Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo).....	302.877,69	68.545.619,86
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar.....		231.300,77
V.—Aceptaciones.....		685.988,60
VI.—Cuentas diversas.....		6.168.464,06
VII.—Cuentas de orden.....		14.471.270,98
VIII.—Pérdidas y ganancias (Bemanente).....		13.567,01
VALOR NOMINAL		111.912.970,35
IX.—Depositantes.....		133.832.692,34
TOTAL		245.745.662,69

El Contador, Francisco Aláez.—El Subdirector, Emilio Gómez de Miguel.—V. E. por la Comisión Delegada del Consejo, Juan J. de Guadalupe.

X—3111

LA NATIONALE

Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida.

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro número 250.480, expedida por La Nationale en 19 de Marzo de 1907 sobre la vida de D. Enrique Cervera Destín, se hace público por medio del presente anuncio que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación ante la Delegación general para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número, 62, a justificar su derecho a la misma, la referida póliza se tendrá por nula y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento válido.

X—3120

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 30.789, por 2.500 pesetas, fecha 21 de Agosto de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Contador, J. Giraldos.

X—3121

COMPANIA HIDRAULICA DE ANDUJAR, S. A.

Andújar.

No habiéndose llegado a ultimarse el objeto de la Junta general extraordinaria celebrada el día 10 del actual, por acuerdo de todos los asistentes a la misma, se convoca a nueva Junta general extraordinaria para el día 6 de Agosto próximo, a las diecisiete horas, en la que habrá de estudiarse la forma más adecuada para dar aplicación a la subvención del Estado, continuación de las obras de distribución de aguas y alcantarillado y medios de arbitrar nuevos recursos económicos para estos fines.

Se previene a los señores accionistas que para ejercer el derecho de asistencia deberán depositar los títulos o resguardos de depósitos cinco días antes del señalado para el acto en la Caja social, entregándoles la correspondiente tarjeta de asistencia.

Caso de no haber número suficiente de accionistas para celebrar dicha Junta, queda por el presente convocada en segunda citación para el día 17 del citado mes a la misma hora.

Andújar, 14 de Julio de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfonso Garrido.

X—3127

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, Secretaria de D. Antonio Aguilar, en autos seguidos por el procedimiento sumario que promovió don José Antonio Fernández Rico para la efectividad de dos préstamos garantizados por D. Justo Quintana Pérez con hipoteca sobre la finca que se relaciona, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, del citado inmueble, que es:

Casa sita en Madrid, calle del Comandante Cirujeda, número 2 y Comúnos de Castilla, número 5, lindas por su frente, al Mediodía, con la calle del Comandante Cirujeda; al Este o derecha, con la de Comúnos de Castilla; al Norte o izquierda, con posesión de D. Fulgencio Gil, y al Poniente o izquierda, con casa de don Tomás Fernández. Ocupa una superficie de 273 metros 75 centímetros cuadrados, equivalentes a 3.268 pies 38 décimos cuadrados. Se ha constituido en parte del terreno una nave de 10 metros de frente por siete de fondo, destinada a talleres mecánicos. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sito en

la calle del General Castaños, número 1, el día 18 de Agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que el tipo de subasta es el de 52.500 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas que sean inferiores al mismo; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del referendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 13 de Julio de 1936.—El Secretario, Antonio Aguilar. Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X—3118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, Secretaría de D. Antonio Yáñez, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por Representaciones Electro-Mecánicas, S. A., representada por el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, contra D. Antonio Clarós y Romero del Castillo, declarado en rebelión, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas con cinco céntimos de principal, intereses legales gastos y costas, que se hallan recibidos a prueba por término de veinte días, que vencen el 4 de Agosto próximo, y en los que, como medio de prueba propuesta y admitida a la parte actora, se ha acordado citar por primera vez, por medio de la presente, a D. Antonio Clarós y Romero del Castillo, para que comparezca en este Juzgado el día 24 de los corrientes, a las once horas de su mañana, a fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al demandado D. Antonio Clarós y Romero del Castillo, explico la presente, que firmo en Madrid a 13 de Julio de 1936.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Antonio Yáñez.

X—3116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16, de Madrid, en autos de menor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos por D. Gregorio Irazabal Pérez, en cuyos derechos se ha subrogado D. Bienvenido Moreno Rodríguez, contra D. Santiago Martínez Ubago, sobre pago de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por tercera vez, y por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Una casa en la villa de Lodosa, barrio del Aire, número 30, conocida por la principal, con sus cocheras, cuadras, corrales y bodegas; se compone de tres pisos, además del firme, y linda: por la derecha, entrando, con la de Feliciano Baigorri; por la izquierda, calle del Aire, y por la espalda, Plaza Vieja de las Torres y casa de herederos de Leopoldo Romero.

Tipo de la segunda subasta, sesenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Cuatro casas unidas en dicha villa, calle Barrio Nuevo, números 9, 11, 13 y 15; consta de tres pisos; además del firme y mide 208 metros cuadrados; linda: por derecha, entrando, con otras cuatro casas de herederos de José María Martínez Ubago; izquierda, herederos de D. Pedro Marco, y espalda, corral y pajares de herederos de don Luciano Martínez de Ubago.

Tipo de la segunda subasta, treinta y siete mil quinientas pesetas.

Heredad regadío en el término camino de Calahorra, de 23 peonadas y 20 cepas con 96 áreas y diez y media centiáreas; linda: por Norte, con otra de igual cabida de herederos de José María Martínez de Ubago; por Mediodía, de Nicolás Inda; Oriente, con camino; y Poniente, con sendero.

Tipo de la segunda subasta, veinticuatro mil setecientos cincuenta pesetas.

Heredad en término de la Fuentezuela, hoy Ibarra, de cuatro robadas o 45 áreas y siete centiáreas; linda: Norte, herederos de José María Martínez de Ubago; Oriente, de Manuel Pinillos; Mediodía, río principal, y Poniente, camino.

Tipo de la segunda subasta, nueve mil pesetas.

Heredad en el regadío alto del Rebollo, de seis y media robadas u 81 áreas y 12 centiáreas; linda: por Norte, herederos de Javier Sanz; Sur, herederos de D. José María Pinillos; Este, los de José María Martínez de Ubago, y Oeste, con brazal.

Tipo de la segunda subasta, catorce mil doscientas cincuenta pesetas.

Heredad huerta en el término del regadío de la Estancada, de seis peonadas o 26 áreas y 96 centiáreas; linda: al Norte, con el Marqués de Góngora; Sur, herederos de Alejo Batán; Este, con río, y Oeste, con brazal.

Tipo de la segunda subasta, seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Huerta de regadío en el término de la Venta, de 11 peonadas o 45 áreas y 76 centiáreas; linda: al Norte, con José Carranza; al Este, Santiago Solana; al Sur, brazal, y al Oeste, sendero.

Tipo de la segunda subasta, doce mil seiscientos cincuenta pesetas.

Esta tercera subasta se celebrará doble y simultáneamente en dicho Juzgado de primera instancia número 16, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de también de primera instancia de Estrella el día 18 de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento

del tipo que sirvió para la segunda subasta, y quedan expresados.

Segunda. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificaciones del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que referenda, D. Juan Infante, para que puedan examinarlos los licitadores que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles, además, que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito reclamado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se aprobará a favor del mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas, devolviéndose a los otros licitadores la cantidad consignada.

Madrid, 23 Mayo de 1936.—El Juez, Julio Medina.—El Secretario, Juan Infante.

X—3117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en los autos que se siguen a instancia de D. Ricardo Costillas y Gil Negrete contra D. Juan Henri Schwartz, por el procedimiento especial sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, en reclamación de un préstamo hipotecario que grava con hipoteca la finca que después se describirá, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y precio pactado en la escritura de préstamo la siguiente

Finca. Una casa en construcción, que constará de ocho plantas y terraza, dividida cada una en cuatro cuartos vivienda, sita en esta capital y su calle de Alcalá, por donde le corresponde el número 181, sin que esté numerada su manzana. Linda: por su frente, al Sur, en línea de 14 metros 85 centímetros, con dicha calle de Alcalá; por la derecha, entrando, al Este, en línea de 30 metros 45 centímetros, con casa de don Antonio Mendieta Blanco; por la izquierda, al Oeste, en una línea quebrada, compuesta de nueve rectas; la primera de cuatro metros 10 centímetros, la segunda de cuatro metros 40 centímetros, la tercera de cuatro metros 20 centímetros, la cuarta de un metro, la quinta de cinco metros 80 centímetros, la sexta de 50 centímetros, la séptima de ocho metros 50 centímetros, la octava de seis metros 80 centímetros y la novena de 23 metros 57 centímetros, con finca propiedad de D. Juan Molina Monedero y D. Zoilo de Miguel, y por el testero al Norte, en línea de 15 metros 90 centímetros, con la calle de Ayala.

Comprende una superficie de 765 metros 79 decímetros cuadrados, equivalentes a 0.090 pies 60 décimos de otro también cuadrados.

Tomado en la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, a las once de su mañana.

Que el tipo de subasta será el de tasación.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de pedir a un tercero.

Dado en Madrid a 10 de Julio de 1936. El Secretario, P. H. Carlos de Andrés. El Juez, Angel Villar Madrueno.

N.—3119

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE MALAGA

Don Jaime Nafez Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de esta capital.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento hipotecario se sigue en este Juzgado a instancia de D. Federico Leal Maresca, contra D. Pedro Arza Ullis, para el cobro de 50.000 pesetas, procedente de un préstamo con garantía de dicha clase, se saca a segunda subasta por el 75 por 100 del tipo de la primera, y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Una finca denominada antes cortijo de Colmela y hoy Los Rafaelos, enclavada en la Vega de Málaga, partido del Calvario, barriada de Churrriana, de este término, linderos al Norte y al Este, con la hacienda de la Rafaela al Sur, con las llamadas El Cuartón y El Cortijuelo, propiedad de los herederos de D. Luis Comó Breca y D. Antonio Soliva, y al Oeste, con la hacienda de La Gamata, y comprensiva de una cabida de 32 fanegas, equivalentes a 19 hectáreas, 61 áreas y 81 centiáreas, que en gran parte están puestas de viñas moscatiles, y que en parte también se fertilizan con las heces de la mina nombrada La Paulina, inmediata a la finca que se refrenda en el sitio llamado La Pádenca; dentro del perímetro de esta hacienda y formando parte integrante de ella existe una casa de manpostería con planta baja y alta y una superficie de 628 metros 83 decímetros cuadrados, y varias edificaciones para las necesidades de la labor.

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de 50.000 pesetas.

Y una finca para alambromiento de aguas llamada La Paulina que radica en terreno franco paraje de La Retanaya, del término de Churrriana,

hoy anexo al de esta ciudad. El punto de partida es un registro o alambilla situado en el extremo de la zanja, después de cubierta que se abriera para el alambromiento; la demarcación linda por los cuatro puntos cardinales, con terrenos francos, y las líneas de ellas son desde el punto de partida al primer mojón, levantado en un olivar del Retiro, rumbo Norte, 260 grados 20 metros desde dicho primer mojón al segundo; levantado en tierras del Cortijo del Albaricozal, rumbo Oeste, 270 grados 100 metros, desde el segundo al tercero, en tierras del mismo Cortijo, rumbo Sur, 180 grados 100 metros, desde el tercero al cuarto, situado en Olivar del Retiro, rumbo Oeste, 90 grados 400 metros, desde el cuarto al quinto, también en Olivar del Retiro, rumbo Norte, 360 grados 100 metros, y desde el quinto al primero, rumbo Oeste, 260 grados 300 metros. El terreno en total abarca cuatro pertenencias o 40.000 metros cuadrados, y sus linderos son: al Norte y al Oeste, con el olivar de la finca denominada El Retiro, y el Sur y al Este, con el olivar de la finca denominada Albaricozal.

Servirá de tipo para esta subasta la suma de 1.237 pesetas con 50 centimos.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día 17 de Agosto próximo, y hora de las doce, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad referente a títulos y cargas de la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Con posterioridad a la escritura de constitución de hipoteca porque se proceda, habida la finca en arrendamiento a doña Encarnación Molina Moreno, por tiempo de quince años, vencidos el 31 de Julio de 1948, en precio de 8.000 pesetas por todo ese precio, y cuya total suma fue pagada antes del acto del contrato.

Se advierte igualmente que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a los tipos consignados, y que todos los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 de los indicados tipos de subasta para poder tomar parte en ella.

Dado en Malaga a 9 de Julio de 1936.—El Secretario, P. H. (ilegible). Visto Bueno el Juez de primera instancia, Jaime Nafez. N.—3122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA DE DON JUAN

Don José Larrumbe Matdonado, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, en nombre de D. Martín Navarro Ramírez, continuados hoy por el mismo Procurador en representación de D. Arsenio Huerga

Navarro y otros, como herederos del dicho D. Martín Navarro, contra don Tomás Pérez Domínguez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, sobre pago de 8.000 pesetas de principal, 720 pesetas de intereses vencidos más el interés legal de 12.000 pesetas desde la fecha de interposición de la demanda y 3.000 pesetas más para costas, de cuya demanda se solicitó y obtuvo ampliación por un nuevo plazo vencido de 8.000 pesetas e intereses del 6 por 100 anual desde la segunda quincena del mes de Septiembre de 1931, y en expresados autos se acordó sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes que fueron embargados en dichos autos como de la propiedad del ejecutado:

Primero. El tendido para la conducción eléctrica de las líneas desde la fábrica de Villaornate a este pueblo y los de Castrofuerte, Campazas, Fuentes de Carbajal, Carbajal de Fuentes y Valdemora, con sus postes y toda clase de accesorios. Tasada en 47.000 pesetas.

Segundo. La fábrica o molino maquitero, con cuatro pares de piedras, ventilador y dos cernidos y central eléctrica con toda su maquinaria y accesorios, sita en Villaornate. Tasado todo en 72.500 pesetas, haciéndose constar que la maquinaria y accesorios de la fábrica y central están detallados en la diligencia de tasación pericial.

Tercero. Una casa, sita en el casco de esta villa de Valencia de Don Juan, en la calle del Aseo, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra y jardín, con puertas accesorias a la calle de la Barrera; que linda derecha, entiendo, plaza pública, antes Huerta de Santa Teresa; izquierda, de Manuel Falcón; espalda, calle de la Barrera. Tasada en 60.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 11 de Agosto próximo, a las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario constar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la segunda subasta; que no se admitirán posturas sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse a calidad de pedirlo a un tercero que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de los bienes que se subastan y no han sido éstos subidos; que los autos y certificación de cargas del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en esta Secretaría donde pueden ser examinados; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan a 2 de Julio de 1936.—El Secretario, José Santusa.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José Larrumbe, N.—3126

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Cuadro de amortización en 200 trimestres a partir de 1.º de Enero de 1937 de la Deuda amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 19 de Enero de 1927.

SERIE A.— 506 PESETAS

5 POR 100.—1927, SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			RUPILOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1 Enero 1937.....	443.050.000,00	1.000	500.000,00	5.538.125,00	6.038.125,00
2	1 Abril 1937.....	442.550.000,00	1.000	500.000,00	5.531.875,00	6.031.875,00
3	1 Julio 1937.....	442.050.000,00	1.000	500.000,00	5.525.625,00	6.025.625,00
4	1 Octubre 1937.....	441.550.000,00	1.000	500.000,00	5.519.375,00	6.019.375,00
5	1 Enero 1938.....	441.050.000,00	1.100	550.000,00	5.513.125,00	6.063.125,00
6	1 Abril 1938.....	440.500.000,00	1.100	550.000,00	5.506.250,00	6.056.250,00
7	1 Julio 1938.....	439.950.000,00	1.100	550.000,00	5.499.375,00	6.049.375,00
8	1 Octubre 1938.....	439.400.000,00	1.100	550.000,00	5.492.500,00	6.042.500,00
9	1 Enero 1939.....	438.850.000,00	1.100	550.000,00	5.485.625,00	6.035.625,00
10	1 Abril 1939.....	438.300.000,00	1.100	550.000,00	5.478.750,00	6.028.750,00
11	1 Julio 1939.....	437.750.000,00	1.100	550.000,00	5.471.875,00	6.021.875,00
12	1 Octubre 1939.....	437.200.000,00	1.200	600.000,00	5.465.000,00	6.065.000,00
13	1 Enero 1940.....	436.600.000,00	1.200	600.000,00	5.457.500,00	6.057.500,00
14	1 Abril 1940.....	436.000.000,00	1.200	600.000,00	5.450.000,00	6.050.000,00
15	1 Julio 1940.....	435.400.000,00	1.200	600.000,00	5.442.500,00	6.042.500,00
16	1 Octubre 1940.....	434.800.000,00	1.200	600.000,00	5.435.000,00	6.035.000,00
17	1 Enero 1941.....	434.200.000,00	1.200	600.000,00	5.427.500,00	6.027.500,00
18	1 Abril 1941.....	433.600.000,00	1.200	600.000,00	5.420.000,00	6.020.000,00
19	1 Julio 1941.....	433.000.000,00	1.300	650.000,00	5.412.500,00	6.062.500,00
20	1 Octubre 1941.....	432.350.000,00	1.300	650.000,00	5.404.375,00	6.054.375,00
21	1 Enero 1942.....	431.700.000,00	1.300	650.000,00	5.396.250,00	6.046.250,00
22	1 Abril 1942.....	431.050.000,00	1.300	650.000,00	5.388.125,00	6.038.125,00
23	1 Julio 1942.....	430.400.000,00	1.300	650.000,00	5.380.000,00	6.030.000,00
24	1 Octubre 1942.....	429.750.000,00	1.300	650.000,00	5.371.875,00	6.021.875,00
25	1 Enero 1943.....	429.100.000,00	1.400	700.000,00	5.363.750,00	6.063.750,00
26	1 Abril 1943.....	428.450.000,00	1.400	700.000,00	5.355.625,00	6.055.625,00
27	1 Julio 1943.....	427.760.000,00	1.400	700.000,00	5.347.500,00	6.047.500,00
28	1 Octubre 1943.....	427.000.000,00	1.400	700.000,00	5.339.375,00	6.039.375,00
29	1 Enero 1944.....	426.300.000,00	1.400	700.000,00	5.331.250,00	6.031.250,00
30	1 Abril 1944.....	425.600.000,00	1.400	700.000,00	5.323.125,00	6.023.125,00
31	1 Julio 1944.....	424.900.000,00	1.500	750.000,00	5.315.000,00	6.061.250,00
32	1 Octubre 1944.....	424.150.000,00	1.500	750.000,00	5.306.875,00	6.053.125,00
33	1 Enero 1945.....	423.400.000,00	1.500	750.000,00	5.298.750,00	6.045.000,00
34	1 Abril 1945.....	422.650.000,00	1.500	750.000,00	5.290.625,00	6.036.875,00
35	1 Julio 1945.....	421.900.000,00	1.500	750.000,00	5.282.500,00	6.028.750,00
36	1 Octubre 1945.....	421.150.000,00	1.600	800.000,00	5.274.375,00	6.064.375,00
37	1 Enero 1946.....	420.350.000,00	1.600	800.000,00	5.266.250,00	6.056.250,00
38	1 Abril 1946.....	419.550.000,00	1.600	800.000,00	5.258.125,00	6.048.125,00
39	1 Julio 1946.....	418.750.000,00	1.600	800.000,00	5.250.000,00	6.040.000,00
40	1 Octubre 1946.....	417.950.000,00	1.600	800.000,00	5.241.875,00	6.031.875,00
41	1 Enero 1947.....	417.150.000,00	1.700	850.000,00	5.233.750,00	6.064.375,00
42	1 Abril 1947.....	416.300.000,00	1.700	850.000,00	5.225.625,00	6.056.250,00
43	1 Julio 1947.....	415.450.000,00	1.700	850.000,00	5.217.500,00	6.048.125,00
44	1 Octubre 1947.....	414.600.000,00	1.700	850.000,00	5.209.375,00	6.040.000,00
45	1 Enero 1948.....	413.750.000,00	1.700	850.000,00	5.201.250,00	6.031.875,00
46	1 Abril 1948.....	412.900.000,00	1.800	900.000,00	5.193.125,00	6.061.250,00
47	1 Julio 1948.....	412.000.000,00	1.800	900.000,00	5.185.000,00	6.053.125,00
48	1 Octubre 1948.....	411.100.000,00	1.800	900.000,00	5.176.875,00	6.028.750,00

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES <i>Pesetas</i>	SUMAS <i>Pesetas</i>
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>		
49	1 Enero 1949.....	416.200.000,00	1.800	900.000,00	5.127.500,00	6.027.500,00
50	1 Abril 1949.....	409.300.000,00	1.900	950.000,00	5.116.250,00	6.066.250,00
51	1 Julio 1949.....	408.250.000,00	1.900	950.000,00	5.104.375,00	6.054.375,00
52	1 Octubre 1949.....	407.100.000,00	1.900	950.000,00	5.092.500,00	6.042.500,00
53	1 Enero 1950.....	406.450.000,00	1.900	950.000,00	5.080.625,00	6.030.625,00
54	1 Abril 1950.....	405.500.000,00	1.900	950.000,00	5.068.750,00	6.018.750,00
55	1 Julio 1950.....	404.550.000,00	2.000	1.000.000,00	5.056.875,00	6.056.875,00
56	1 Octubre 1950.....	403.550.000,00	2.000	1.000.000,00	5.044.375,00	6.044.375,00
57	1 Enero 1951.....	402.550.000,00	2.000	1.000.000,00	5.031.875,00	6.031.875,00
58	1 Abril 1951.....	401.550.000,00	2.000	1.000.000,00	5.019.375,00	6.019.375,00
59	1 Julio 1951.....	400.550.000,00	2.100	1.050.000,00	5.006.875,00	6.056.875,00
60	1 Octubre 1951.....	399.500.000,00	2.100	1.050.000,00	4.993.750,00	6.043.750,00
61	1 Enero 1952.....	398.450.000,00	2.100	1.050.000,00	4.980.625,00	6.030.625,00
62	1 Abril 1952.....	397.400.000,00	2.100	1.050.000,00	4.967.500,00	6.017.500,00
63	1 Julio 1952.....	396.350.000,00	2.200	1.100.000,00	4.954.375,00	6.054.375,00
64	1 Octubre 1952.....	395.250.000,00	2.200	1.100.000,00	4.940.625,00	6.040.625,00
65	1 Enero 1953.....	394.150.000,00	2.200	1.100.000,00	4.926.875,00	6.026.875,00
66	1 Abril 1953.....	393.050.000,00	2.300	1.150.000,00	4.913.125,00	6.063.125,00
67	1 Julio 1953.....	391.900.000,00	2.300	1.150.000,00	4.898.750,00	6.048.750,00
68	1 Octubre 1953.....	390.750.000,00	2.300	1.150.000,00	4.884.375,00	6.034.375,00
69	1 Enero 1954.....	389.600.000,00	2.300	1.150.000,00	4.870.000,00	6.020.000,00
70	1 Abril 1954.....	388.450.000,00	2.400	1.200.000,00	4.855.625,00	6.055.625,00
71	1 Julio 1954.....	387.250.000,00	2.400	1.200.000,00	4.840.625,00	6.040.625,00
72	1 Octubre 1954.....	386.050.000,00	2.400	1.200.000,00	4.825.625,00	6.025.625,00
73	1 Enero 1955.....	384.850.000,00	2.500	1.250.000,00	4.810.625,00	6.060.625,00
74	1 Abril 1955.....	383.600.000,00	2.500	1.250.000,00	4.795.000,00	6.045.000,00
75	1 Julio 1955.....	382.350.000,00	2.500	1.250.000,00	4.779.375,00	6.029.375,00
76	1 Octubre 1955.....	381.100.000,00	2.600	1.300.000,00	4.763.750,00	6.093.750,00
77	1 Enero 1956.....	379.800.000,00	2.600	1.300.000,00	4.747.500,00	6.047.500,00
78	1 Abril 1956.....	378.500.000,00	2.600	1.300.000,00	4.731.250,00	6.031.250,00
79	1 Julio 1956.....	377.250.000,00	2.700	1.350.000,00	4.715.000,00	6.065.000,00
80	1 Octubre 1956.....	375.850.000,00	2.700	1.350.000,00	4.698.125,00	6.048.125,00
81	1 Enero 1957.....	374.500.000,00	2.700	1.350.000,00	4.681.250,00	6.031.250,00
82	1 Abril 1957.....	373.150.000,00	2.800	1.400.000,00	4.664.375,00	6.064.375,00
83	1 Julio 1957.....	371.750.000,00	2.800	1.400.000,00	4.646.875,00	6.046.875,00
84	1 Octubre 1957.....	370.350.000,00	2.800	1.400.000,00	4.629.375,00	6.029.375,00
85	1 Enero 1958.....	368.950.000,00	2.900	1.450.000,00	4.611.875,00	6.061.875,00
86	1 Abril 1958.....	367.500.000,00	2.900	1.450.000,00	4.593.750,00	6.043.750,00
87	1 Julio 1958.....	366.050.000,00	2.900	1.450.000,00	4.575.625,00	6.025.625,00
88	1 Octubre 1958.....	364.600.000,00	3.000	1.500.000,00	4.557.500,00	6.057.500,00
89	1 Enero 1959.....	363.100.000,00	3.000	1.500.000,00	4.538.750,00	6.038.750,00
90	1 Abril 1959.....	361.600.000,00	3.000	1.500.000,00	4.520.000,00	6.020.000,00
91	1 Julio 1959.....	360.100.000,00	3.100	1.550.000,00	4.501.250,00	6.051.250,00
92	1 Octubre 1959.....	358.550.000,00	3.100	1.550.000,00	4.481.375,00	6.031.375,00
93	1 Enero 1960.....	357.000.000,00	3.200	1.600.000,00	4.462.500,00	6.062.500,00
94	1 Abril 1960.....	355.400.000,00	3.200	1.600.000,00	4.442.500,00	6.042.500,00
95	1 Julio 1960.....	353.800.000,00	3.200	1.600.000,00	4.422.500,00	6.022.500,00
96	1 Octubre 1960.....	352.200.000,00	3.300	1.650.000,00	4.402.500,00	6.052.500,00
97	1 Enero 1961.....	350.550.000,00	3.300	1.650.000,00	4.381.875,00	6.031.875,00
98	1 Abril 1961.....	348.900.000,00	3.400	1.700.000,00	4.361.250,00	6.061.250,00
99	1 Julio 1961.....	347.200.000,00	3.400	1.700.000,00	4.340.000,00	6.040.000,00
100	1 Octubre 1961.....	345.500.000,00	3.400	1.700.000,00	4.318.750,00	6.018.750,00
101	1 Enero 1962.....	343.800.000,00	3.500	1.750.000,00	4.297.500,00	6.047.500,00
102	1 Abril 1962.....	342.050.000,00	3.500	1.750.000,00	4.275.625,00	6.025.625,00
103	1 Julio 1962.....	340.300.000,00	3.600	1.800.000,00	4.253.750,00	6.053.750,00
104	1 Octubre 1962.....	338.500.000,00	3.600	1.800.000,00	4.231.250,00	6.031.250,00
105	1 Enero 1963.....	336.700.000,00	3.700	1.850.000,00	4.208.750,00	6.058.750,00
106	1 Abril 1963.....	334.850.000,00	3.700	1.850.000,00	4.186.625,00	6.035.625,00
107	1 Julio 1963.....	333.000.000,00	3.800	1.900.000,00	4.162.500,00	6.062.500,00
108	1 Octubre 1963.....	331.100.000,00	3.800	1.900.000,00	4.138.750,00	6.038.750,00

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
109	1 Enero 1964.....	329.200.000,00	3.900	1.950.000,00	4.115.000,00	6.065.000,00
110	1 Abril 1964.....	327.250.000,00	3.900	1.950.000,00	4.090.625,00	6.040.625,00
111	1 Julio 1964.....	325.300.000,00	4.000	2.000.000,00	4.065.250,00	6.065.250,00
112	1 Octubre 1964.....	323.300.000,00	4.000	2.000.000,00	4.041.250,00	6.041.250,00
113	1 Enero 1965.....	321.300.000,00	4.000	2.000.000,00	4.016.250,00	6.016.250,00
114	1 Abril 1965.....	319.300.000,00	4.100	2.050.000,00	3.991.250,00	6.041.250,00
115	1 Julio 1965.....	317.250.000,00	4.200	2.100.000,00	3.965.625,00	6.065.625,00
116	1 Octubre 1965.....	315.150.000,00	4.200	2.100.000,00	3.939.375,00	6.039.375,00
117	1 Enero 1966.....	313.850.000,00	4.300	2.150.000,00	3.913.125,00	6.063.125,00
118	1 Abril 1966.....	310.900.000,00	4.300	2.150.000,00	3.886.250,00	6.036.250,00
119	1 Julio 1966.....	308.750.000,00	4.400	2.200.000,00	3.859.375,00	6.059.375,00
120	1 Octubre 1966.....	306.550.000,00	4.400	2.200.000,00	3.831.375,00	6.031.375,00
121	1 Enero 1967.....	304.350.000,00	4.500	2.250.000,00	3.804.375,00	6.054.375,00
122	1 Abril 1967.....	302.100.000,00	4.500	2.250.000,00	3.776.250,00	6.026.250,00
123	1 Julio 1967.....	299.850.000,00	4.600	2.300.000,00	3.748.125,00	6.048.125,00
124	1 Octubre 1967.....	297.550.000,00	4.600	2.300.000,00	3.719.375,00	6.019.375,00
125	1 Enero 1968.....	295.250.000,00	4.700	2.350.000,00	3.690.625,00	6.040.625,00
126	1 Abril 1968.....	292.900.000,00	4.800	2.400.000,00	3.661.250,00	6.061.250,00
127	1 Julio 1968.....	290.500.000,00	4.800	2.400.000,00	3.631.250,00	6.031.250,00
128	1 Octubre 1968.....	288.100.000,00	4.900	2.450.000,00	3.601.250,00	6.051.250,00
129	1 Enero 1969.....	285.650.000,00	4.900	2.450.000,00	3.570.625,00	6.020.625,00
130	1 Abril 1969.....	282.200.000,00	5.000	2.500.000,00	3.540.000,00	6.040.000,00
131	1 Julio 1969.....	280.700.000,00	5.100	2.550.000,00	3.508.750,00	6.058.750,00
132	1 Octubre 1969.....	278.150.000,00	5.100	2.550.000,00	3.476.875,00	6.026.875,00
133	1 Enero 1970.....	275.600.000,00	5.200	2.600.000,00	3.445.000,00	6.045.000,00
134	1 Abril 1970.....	273.000.000,00	5.300	2.650.000,00	3.412.500,00	6.062.500,00
135	1 Julio 1970.....	270.350.000,00	5.300	2.650.000,00	3.379.375,00	6.029.375,00
136	1 Octubre 1970.....	267.700.000,00	5.400	2.700.000,00	3.346.250,00	6.046.250,00
137	1 Enero 1971.....	265.000.000,00	5.500	2.750.000,00	3.312.500,00	6.062.500,00
138	1 Abril 1971.....	262.250.000,00	5.500	2.750.000,00	3.278.125,00	6.028.125,00
139	1 Julio 1971.....	259.500.000,00	5.600	2.800.000,00	3.243.750,00	6.043.750,00
140	1 Octubre 1971.....	256.700.000,00	5.700	2.850.000,00	3.208.750,00	6.058.750,00
141	1 Enero 1972.....	253.850.000,00	5.700	2.850.000,00	3.173.125,00	6.023.125,00
142	1 Abril 1972.....	251.000.000,00	5.800	2.900.000,00	3.137.500,00	6.037.500,00
143	1 Julio 1972.....	248.100.000,00	5.900	2.950.000,00	3.101.250,00	6.051.250,00
144	1 Octubre 1972.....	245.150.000,00	6.000	3.000.000,00	3.064.375,00	6.064.375,00
145	1 Enero 1973.....	242.150.000,00	6.000	3.000.000,00	3.026.875,00	6.026.875,00
146	1 Abril 1973.....	239.150.000,00	6.100	3.050.000,00	2.989.375,00	6.039.375,00
147	1 Julio 1973.....	236.100.000,00	6.200	3.100.000,00	2.951.250,00	6.051.250,00
148	1 Octubre 1973.....	233.000.000,00	6.300	3.150.000,00	2.912.500,00	6.062.500,00
149	1 Enero 1974.....	229.850.000,00	6.300	3.150.000,00	2.873.125,00	6.023.125,00
150	1 Abril 1974.....	226.700.000,00	6.400	3.200.000,00	2.832.750,00	6.032.750,00
151	1 Julio 1974.....	223.500.000,00	6.500	3.250.000,00	2.793.750,00	6.043.750,00
152	1 Octubre 1974.....	220.250.000,00	6.500	3.250.000,00	2.753.125,00	6.053.125,00
153	1 Enero 1975.....	216.950.000,00	6.700	3.350.000,00	2.711.875,00	6.061.875,00
154	1 Abril 1975.....	213.600.000,00	6.700	3.350.000,00	2.670.000,00	6.029.000,00
155	1 Julio 1975.....	210.250.000,00	6.800	3.400.000,00	2.628.125,00	6.028.125,00
156	1 Octubre 1975.....	206.850.000,00	6.900	3.450.000,00	2.585.625,00	6.035.625,00
157	1 Enero 1976.....	203.400.000,00	7.000	3.500.000,00	2.542.500,00	6.042.500,00
158	1 Abril 1976.....	199.900.000,00	7.100	3.550.000,00	2.498.750,00	6.048.750,00
159	1 Julio 1976.....	196.350.000,00	7.200	3.600.000,00	2.454.375,00	6.054.375,00
160	1 Octubre 1976.....	192.750.000,00	7.300	3.650.000,00	2.409.375,00	6.059.375,00
161	1 Enero 1977.....	189.100.000,00	7.400	3.700.000,00	2.363.750,00	6.063.750,00
162	1 Abril 1977.....	185.400.000,00	7.400	3.700.000,00	2.317.500,00	6.047.500,00
163	1 Julio 1977.....	181.700.000,00	7.500	3.750.000,00	2.271.250,00	6.021.250,00
164	1 Octubre 1977.....	177.950.000,00	7.600	3.800.000,00	2.224.375,00	6.024.375,00
165	1 Enero 1978.....	174.150.000,00	7.700	3.850.000,00	2.176.875,00	6.026.875,00
166	1 Abril 1978.....	170.300.000,00	7.800	3.900.000,00	2.128.750,00	6.028.750,00
167	1 Julio 1978.....	166.400.000,00	7.900	3.950.000,00	2.080.000,00	6.030.000,00
168	1 Octubre 1978.....	162.450.000,00	8.000	4.000.000,00	2.030.625,00	6.020.625,00

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
169	1 Enero 1979.....	158.450.000,00	8.100	4.050.000,00	1.980.625,00	6.030.625,00
170	1 Abril 1979.....	154.400.000,00	8.200	4.100.000,00	1.930.000,00	6.030.000,00
171	1 Julio 1979.....	150.200.000,00	8.300	4.150.000,00	1.878.750,00	6.028.750,00
172	1 Octubre 1979.....	146.150.000,00	8.400	4.200.000,00	1.826.875,00	6.026.875,00
173	1 Enero 1980.....	141.950.000,00	8.500	4.250.000,00	1.774.375,00	6.024.375,00
174	1 Abril 1980.....	137.700.000,00	8.600	4.300.000,00	1.721.250,00	6.021.250,00
175	1 Julio 1980.....	133.400.000,00	8.700	4.350.000,00	1.667.500,00	6.017.500,00
176	1 Octubre 1980.....	129.050.000,00	8.800	4.400.000,00	1.613.125,00	6.013.125,00
177	1 Enero 1981.....	124.600.000,00	8.900	4.500.000,00	1.557.500,00	6.017.500,00
178	1 Abril 1981.....	120.100.000,00	9.100	4.550.000,00	1.501.250,00	6.011.250,00
179	1 Julio 1981.....	115.550.000,00	9.200	4.600.000,00	1.444.375,00	6.014.375,00
180	1 Octubre 1981.....	110.950.000,00	9.300	4.650.000,00	1.386.875,00	6.016.875,00
181	1 Enero 1982.....	106.300.000,00	9.400	4.700.000,00	1.328.750,00	6.028.750,00
182	1 Abril 1982.....	101.600.000,00	9.500	4.750.000,00	1.270.000,00	6.020.000,00
183	1 Julio 1982.....	96.850.000,00	9.700	4.850.000,00	1.210.625,00	6.060.625,00
184	1 Octubre 1982.....	92.000.000,00	9.800	4.900.000,00	1.150.000,00	6.050.000,00
185	1 Enero 1983.....	87.100.000,00	9.900	4.950.000,00	1.088.750,00	6.038.750,00
186	1 Abril 1983.....	82.150.000,00	10.000	5.000.000,00	1.026.875,00	6.026.875,00
187	1 Julio 1983.....	77.150.000,00	10.200	5.100.000,00	964.375,00	6.064.375,00
188	1 Octubre 1983.....	72.050.000,00	10.300	5.150.000,00	900.625,00	6.050.625,00
189	1 Enero 1984.....	66.900.000,00	10.400	5.200.000,00	836.250,00	6.036.250,00
190	1 Abril 1984.....	61.700.000,00	10.500	5.250.000,00	771.250,00	6.021.250,00
191	1 Julio 1984.....	56.450.000,00	10.700	5.350.000,00	705.625,00	6.055.625,00
192	1 Octubre 1984.....	51.100.000,00	10.800	5.400.000,00	638.750,00	6.038.750,00
193	1 Enero 1985.....	45.700.000,00	10.900	5.450.000,00	571.250,00	6.021.250,00
194	1 Abril 1985.....	40.250.000,00	11.100	5.550.000,00	503.125,00	6.053.125,00
195	1 Julio 1985.....	34.700.000,00	11.200	5.600.000,00	433.750,00	6.033.750,00
196	1 Octubre 1985.....	29.100.000,00	11.400	5.700.000,00	363.750,00	6.063.750,00
197	1 Enero 1986.....	23.400.000,00	11.500	5.750.000,00	292.500,00	6.042.500,00
198	1 Abril 1986.....	17.650.000,00	11.600	5.800.000,00	220.625,00	6.020.625,00
199	1 Julio 1986.....	11.850.000,00	11.800	5.900.000,00	148.125,00	6.018.125,00
200	1 Octubre 1986.....	5.950.000,00	11.900	5.950.000,00	74.375,00	6.021.375,00
			886.100	443.050.000,00	765.251.250,00	1.208.301.250,00

SERIE B.—2.500 PESETAS

5 POR 100.—1927, SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
1	1 Enero 1937.....	720.000.000,00	330	825.000,00	9.000.000,00	9.825.000,00
2	1 Abril 1937.....	719.175.000,00	330	825.000,00	8.989.687,50	9.814.687,50
3	1 Julio 1937.....	718.350.000,00	340	850.000,00	8.979.375,00	9.829.375,00
4	1 Octubre 1937.....	717.500.000,00	340	850.000,00	8.968.750,00	9.818.750,00
5	1 Enero 1938.....	716.650.000,00	340	850.000,00	8.958.125,00	9.808.125,00
6	1 Abril 1938.....	715.800.000,00	350	875.000,00	8.947.500,00	9.822.500,00
7	1 Julio 1938.....	714.925.000,00	350	875.000,00	8.936.875,00	9.811.875,00
8	1 Octubre 1938.....	714.050.000,00	360	900.000,00	8.925.625,00	9.825.625,00
9	1 Enero 1939.....	713.150.000,00	360	900.000,00	8.914.375,00	9.814.375,00
10	1 Abril 1939.....	712.250.000,00	370	925.000,00	8.903.125,00	9.828.125,00
11	1 Julio 1939.....	711.325.000,00	370	925.000,00	8.891.875,00	9.816.562,50
12	1 Octubre 1939.....	710.400.000,00	380	950.000,00	8.880.600,00	9.830.600,00

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
12	1 Enero 1940.....	709.450.000,00	380	950.000,00	8.868.125,00	9.818.125,00
14	1 Abril 1940.....	708.500.000,00	380	950.000,00	8.866.250,00	9.806.250,00
15	1 Julio 1940.....	707.550.000,00	390	975.000,00	8.844.375,00	9.819.375,00
16	1 Octubre 1940.....	706.575.000,00	390	975.000,00	8.832.187,50	9.807.187,50
17	1 Enero 1941.....	705.600.000,00	400	1.000.000,00	8.820.000,00	9.820.000,00
18	1 Abril 1941.....	704.600.000,00	400	1.000.000,00	8.807.500,00	9.807.500,00
19	1 Julio 1941.....	703.600.000,00	410	1.025.000,00	8.795.000,00	9.820.000,00
20	1 Octubre 1941.....	702.575.000,00	410	1.025.000,00	8.782.187,50	9.807.187,50
21	1 Enero 1942.....	701.550.000,00	420	1.050.000,00	8.769.375,00	9.819.375,00
22	1 Abril 1942.....	700.500.000,00	430	1.075.000,00	8.756.250,00	9.831.250,00
23	1 Julio 1942.....	699.425.000,00	430	1.075.000,00	8.742.812,50	9.817.812,50
24	1 Octubre 1942.....	698.350.000,00	440	1.100.000,00	8.729.375,00	9.829.375,00
25	1 Enero 1943.....	697.250.000,00	440	1.100.000,00	8.715.625,00	9.815.625,00
26	1 Abril 1943.....	696.150.000,00	450	1.125.000,00	8.701.875,00	9.826.875,00
27	1 Julio 1943.....	695.025.000,00	450	1.125.000,00	8.687.812,50	9.812.812,50
28	1 Octubre 1943.....	693.900.000,00	460	1.150.000,00	8.673.750,00	9.823.750,00
29	1 Enero 1944.....	692.750.000,00	460	1.150.000,00	8.659.375,00	9.809.375,00
30	1 Abril 1944.....	691.600.000,00	470	1.175.000,00	8.645.000,00	9.820.000,00
31	1 Julio 1944.....	690.425.000,00	480	1.200.000,00	8.630.312,50	9.830.312,50
32	1 Octubre 1944.....	689.225.000,00	480	1.200.000,00	8.615.312,50	9.815.312,50
33	1 Enero 1945.....	688.025.000,00	490	1.225.000,00	8.600.312,50	9.825.312,50
34	1 Abril 1945.....	686.800.000,00	490	1.225.000,00	8.585.000,00	9.810.000,00
35	1 Julio 1945.....	685.575.000,00	500	1.250.000,00	8.569.687,50	9.819.687,50
36	1 Octubre 1945.....	684.325.000,00	510	1.275.000,00	8.554.062,50	9.829.062,50
37	1 Enero 1946.....	683.050.000,00	510	1.275.000,00	8.538.125,00	9.813.125,00
38	1 Abril 1946.....	681.775.000,00	520	1.300.000,00	8.522.187,50	9.822.187,50
39	1 Julio 1946.....	680.475.000,00	530	1.325.000,00	8.505.937,50	9.830.937,50
40	1 Octubre 1946.....	679.150.000,00	530	1.325.000,00	8.489.375,00	9.814.375,00
41	1 Enero 1947.....	677.825.000,00	540	1.350.000,00	8.472.812,50	9.822.812,50
42	1 Abril 1947.....	676.475.000,00	540	1.350.000,00	8.455.937,50	9.805.937,50
43	1 Julio 1947.....	675.125.000,00	550	1.375.000,00	8.439.062,50	9.814.062,50
44	1 Octubre 1947.....	673.750.000,00	560	1.400.000,00	8.421.875,00	9.821.875,00
45	1 Enero 1948.....	672.350.000,00	570	1.425.000,00	8.404.375,00	9.829.375,00
46	1 Abril 1948.....	670.925.000,00	570	1.425.000,00	8.386.562,50	9.811.562,50
47	1 Julio 1948.....	669.500.000,00	580	1.450.000,00	8.368.750,00	9.818.750,00
48	1 Octubre 1948.....	668.050.000,00	590	1.475.000,00	8.350.625,00	9.825.625,00
49	1 Enero 1949.....	666.575.000,00	590	1.475.000,00	8.332.187,50	9.807.187,50
50	1 Abril 1949.....	665.100.000,00	600	1.500.000,00	8.313.750,00	9.813.750,00
51	1 Julio 1949.....	663.600.000,00	610	1.525.000,00	8.295.000,00	9.820.000,00
52	1 Octubre 1949.....	662.075.000,00	620	1.550.000,00	8.275.937,50	9.825.937,50
53	1 Enero 1950.....	660.525.000,00	620	1.550.000,00	8.256.562,50	9.806.562,50
54	1 Abril 1950.....	658.975.000,00	630	1.575.000,00	8.237.187,50	9.812.187,50
55	1 Julio 1950.....	657.400.000,00	640	1.600.000,00	8.217.500,00	9.817.500,00
56	1 Octubre 1950.....	655.800.000,00	650	1.625.000,00	8.197.500,00	9.822.500,00
57	1 Enero 1951.....	654.175.000,00	660	1.650.000,00	8.177.187,50	9.827.187,50
58	1 Abril 1951.....	652.525.000,00	660	1.650.000,00	8.156.562,50	9.806.562,50
59	1 Julio 1951.....	650.875.000,00	670	1.675.000,00	8.135.937,50	9.810.937,50
60	1 Octubre 1951.....	649.200.000,00	680	1.700.000,00	8.115.000,00	9.815.000,00
61	1 Enero 1952.....	647.500.000,00	690	1.725.000,00	8.093.750,00	9.818.750,00
62	1 Abril 1952.....	645.775.000,00	700	1.750.000,00	8.072.187,50	9.822.187,50
63	1 Julio 1952.....	644.025.000,00	710	1.775.000,00	8.050.312,50	9.825.312,50
64	1 Octubre 1952.....	642.250.000,00	720	1.800.000,00	8.028.125,00	9.828.125,00
65	1 Enero 1953.....	640.450.000,00	730	1.825.000,00	8.005.625,00	9.830.625,00
66	1 Abril 1953.....	638.625.000,00	730	1.825.000,00	7.982.812,50	9.807.812,50
67	1 Julio 1953.....	636.800.000,00	740	1.850.000,00	7.960.000,00	9.810.000,00
68	1 Octubre 1953.....	634.950.000,00	750	1.875.000,00	7.936.875,00	9.814.875,00
69	1 Enero 1954.....	633.075.000,00	760	1.900.000,00	7.913.137,50	9.813.137,50
70	1 Abril 1954.....	631.175.000,00	770	1.925.000,00	7.889.687,50	9.814.687,50
71	1 Julio 1954.....	629.250.000,00	780	1.950.000,00	7.865.625,00	9.815.625,00
72	1 Octubre 1954.....	627.300.000,00	790	1.975.000,00	7.841.250,00	9.816.250,00
73	1 Enero 1955.....	625.325.000,00	800	2.000.000,00	7.816.562,50	9.816.562,50
74	1 Abril 1955.....	623.325.000,00	810	2.025.000,00	7.791.562,50	9.816.562,50
75	1 Julio 1955.....	621.300.000,00	820	2.050.000,00	7.766.250,00	9.816.250,00
76	1 Octubre 1955.....	619.250.000,00	830	2.075.000,00	7.740.625,00	9.815.625,00

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
77	1 Enero 1956	617.175.000,00	840	2.100.000,00	7.714.687,50	9.814.687,50
78	1 Abril 1956	615.075.000,00	850	2.125.000,00	7.688.437,50	9.813.437,50
79	1 Julio 1956	612.950.000,00	860	2.150.000,00	7.661.875,00	9.811.875,00
80	1 Octubre 1956	610.800.000,00	870	2.175.000,00	7.635.000,00	9.810.000,00
81	1 Enero 1957	608.625.000,00	880	2.200.000,00	7.607.812,50	9.807.812,50
82	1 Abril 1957	606.425.000,00	900	2.250.000,00	7.580.312,50	9.806.312,50
83	1 Julio 1957	604.175.000,00	910	2.275.000,00	7.552.187,50	9.804.187,50
84	1 Octubre 1957	601.900.000,00	920	2.300.000,00	7.523.750,00	9.802.750,00
85	1 Enero 1958	599.600.000,00	930	2.325.000,00	7.495.000,00	9.801.000,00
86	1 Abril 1958	597.275.000,00	940	2.350.000,00	7.465.937,50	9.800.937,50
87	1 Julio 1958	594.925.000,00	950	2.375.000,00	7.436.562,50	9.800.562,50
88	1 Octubre 1958	592.550.000,00	960	2.400.000,00	7.406.875,00	9.800.875,00
89	1 Enero 1959	590.150.000,00	980	2.450.000,00	7.376.875,00	9.800.875,00
90	1 Abril 1959	587.700.000,00	990	2.475.000,00	7.346.250,00	9.800.250,00
91	1 Julio 1959	585.225.000,00	1.000	2.500.000,00	7.315.312,50	9.800.312,50
92	1 Octubre 1959	582.725.000,00	1.010	2.525.000,00	7.284.062,50	9.800.062,50
93	1 Enero 1960	580.200.000,00	1.030	2.575.000,00	7.252.500,00	9.800.500,00
94	1 Abril 1960	577.625.000,00	1.040	2.600.000,00	7.220.312,50	9.800.312,50
95	1 Julio 1960	575.025.000,00	1.050	2.625.000,00	7.187.812,50	9.800.812,50
96	1 Octubre 1960	572.400.000,00	1.070	2.675.000,00	7.155.000,00	9.800.000,00
97	1 Enero 1961	569.725.000,00	1.080	2.700.000,00	7.121.562,50	9.800.562,50
98	1 Abril 1961	567.025.000,00	1.090	2.725.000,00	7.087.812,50	9.800.812,50
99	1 Julio 1961	564.300.000,00	1.110	2.775.000,00	7.053.750,00	9.800.750,00
100	1 Octubre 1961	561.525.000,00	1.120	2.800.000,00	7.019.062,50	9.800.062,50
101	1 Enero 1962	558.725.000,00	1.130	2.825.000,00	6.984.062,50	9.800.062,50
102	1 Abril 1962	555.900.000,00	1.150	2.875.000,00	6.948.750,00	9.800.750,00
103	1 Julio 1962	553.025.000,00	1.160	2.900.000,00	6.912.812,50	9.800.812,50
104	1 Octubre 1962	550.125.000,00	1.180	2.950.000,00	6.876.562,50	9.800.562,50
105	1 Enero 1963	547.175.000,00	1.190	2.975.000,00	6.839.687,50	9.800.687,50
106	1 Abril 1963	544.200.000,00	1.210	3.025.000,00	6.802.500,00	9.800.500,00
107	1 Julio 1963	541.175.000,00	1.220	3.050.000,00	6.764.687,50	9.800.687,50
108	1 Octubre 1963	538.125.000,00	1.240	3.100.000,00	6.726.562,50	9.800.562,50
109	1 Enero 1964	535.025.000,00	1.260	3.125.000,00	6.687.812,50	9.800.812,50
110	1 Abril 1964	531.860.000,00	1.270	3.175.000,00	6.648.750,00	9.800.750,00
111	1 Julio 1964	528.725.000,00	1.280	3.200.000,00	6.609.062,50	9.800.062,50
112	1 Octubre 1964	525.525.000,00	1.300	3.250.000,00	6.569.062,50	9.800.062,50
113	1 Enero 1965	522.275.000,00	1.320	3.300.000,00	6.528.437,50	9.800.437,50
114	1 Abril 1965	518.975.000,00	1.330	3.325.000,00	6.487.187,50	9.800.187,50
115	1 Julio 1965	515.650.000,00	1.350	3.375.000,00	6.445.625,00	9.800.625,00
116	1 Octubre 1965	512.275.000,00	1.370	3.425.000,00	6.403.437,50	9.800.437,50
117	1 Enero 1966	508.850.000,00	1.380	3.450.000,00	6.360.625,00	9.800.625,00
118	1 Abril 1966	505.400.000,00	1.390	3.500.000,00	6.317.500,00	9.800.500,00
119	1 Julio 1966	501.900.000,00	1.420	3.550.000,00	6.273.750,00	9.800.750,00
120	1 Octubre 1966	498.350.000,00	1.440	3.600.000,00	6.229.375,00	9.800.375,00
121	1 Enero 1967	494.750.000,00	1.450	3.625.000,00	6.184.375,00	9.800.375,00
122	1 Abril 1967	491.125.000,00	1.470	3.675.000,00	6.139.062,50	9.800.062,50
123	1 Julio 1967	487.450.000,00	1.490	3.725.000,00	6.093.250,00	9.800.250,00
124	1 Octubre 1967	483.725.000,00	1.510	3.775.000,00	6.047.062,50	9.800.062,50
125	1 Enero 1968	479.950.000,00	1.530	3.825.000,00	6.000.375,00	9.800.375,00
126	1 Abril 1968	476.125.000,00	1.550	3.875.000,00	5.953.125,00	9.800.625,00
127	1 Julio 1968	472.250.000,00	1.570	3.925.000,00	5.905.250,00	9.800.250,00
128	1 Octubre 1968	468.325.000,00	1.590	3.975.000,00	5.857.062,50	9.800.062,50
129	1 Enero 1969	464.350.000,00	1.610	4.025.000,00	5.808.375,00	9.800.375,00
130	1 Abril 1969	460.325.000,00	1.630	4.075.000,00	5.759.062,50	9.800.062,50
131	1 Julio 1969	456.250.000,00	1.650	4.125.000,00	5.709.125,00	9.800.125,00
132	1 Octubre 1969	452.125.000,00	1.670	4.175.000,00	5.658.625,00	9.800.625,00
133	1 Enero 1970	447.950.000,00	1.690	4.225.000,00	5.607.250,00	9.800.250,00
134	1 Abril 1970	443.725.000,00	1.710	4.275.000,00	5.555.062,50	9.800.562,50
135	1 Julio 1970	439.450.000,00	1.730	4.325.000,00	5.502.125,00	9.800.125,00
136	1 Octubre 1970	435.125.000,00	1.750	4.375.000,00	5.448.625,00	9.800.625,00
137	1 Enero 1971	430.750.000,00	1.770	4.425.000,00	5.394.375,00	9.800.375,00
138	1 Abril 1971	426.325.000,00	1.800	4.500.000,00	5.329.062,50	9.800.062,50
139	1 Julio 1971	421.825.000,00	1.820	4.550.000,00	5.272.812,50	9.800.812,50
140	1 Octubre 1971	417.275.000,00	1.840	4.600.000,00	5.215.937,50	9.800.937,50

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES <i>Pesetas</i>	SUMAS <i>Pesetas</i>
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>		
141	1 Enero 1972.....	412.675.000,00	1.860	4.650.000,00	5.158.437,50	9.808.437,50
142	1 Abril 1972.....	408.025.000,00	1.890	4.725.000,00	5.100.312,50	9.835.312,50
143	1 Julio 1972.....	403.360.000,00	1.910	4.775.000,00	5.041.250,00	9.816.250,00
144	1 Octubre 1972.....	398.525.000,00	1.930	4.825.000,00	4.981.562,50	9.806.562,50
145	1 Enero 1973.....	393.700.000,00	1.960	4.900.000,00	4.921.250,00	9.821.250,00
146	1 Abril 1973.....	388.800.000,00	1.980	4.950.000,00	4.860.000,00	9.810.000,00
147	1 Julio 1973.....	383.850.000,00	2.010	5.025.000,00	4.798.125,00	9.823.125,00
148	1 Octubre 1973.....	378.825.000,00	2.030	5.075.000,00	4.735.312,50	9.810.312,50
149	1 Enero 1974.....	373.750.000,00	2.060	5.150.000,00	4.671.875,00	9.821.875,00
150	1 Abril 1974.....	368.600.000,00	2.080	5.200.000,00	4.607.500,00	9.807.500,00
151	1 Julio 1974.....	363.400.000,00	2.110	5.275.000,00	4.542.500,00	9.817.500,00
152	1 Octubre 1974.....	358.125.000,00	2.140	5.350.000,00	4.476.562,50	9.826.562,50
153	1 Enero 1975.....	352.775.000,00	2.160	5.400.000,00	4.409.687,50	9.809.687,50
154	1 Abril 1975.....	347.375.000,00	2.190	5.475.000,00	4.342.187,50	9.817.187,50
155	1 Julio 1975.....	341.900.000,00	2.220	5.550.000,00	4.273.750,00	9.823.750,00
156	1 Octubre 1975.....	336.350.000,00	2.250	5.625.000,00	4.204.375,00	9.829.375,00
157	1 Enero 1976.....	330.725.000,00	2.270	5.675.000,00	4.134.062,50	9.809.062,50
158	1 Abril 1976.....	325.050.000,00	2.300	5.750.000,00	4.063.125,00	9.813.125,00
159	1 Julio 1976.....	319.300.000,00	2.330	5.825.000,00	3.991.250,00	9.816.250,00
160	1 Octubre 1976.....	313.475.000,00	2.360	5.900.000,00	3.918.437,50	9.818.437,50
161	1 Enero 1977.....	307.575.000,00	2.390	5.975.000,00	3.844.687,50	9.819.687,50
162	1 Abril 1977.....	301.600.000,00	2.420	6.050.000,00	3.770.000,00	9.820.000,00
163	1 Julio 1977.....	295.550.000,00	2.450	6.125.000,00	3.694.375,00	9.819.375,00
164	1 Octubre 1977.....	289.425.000,00	2.480	6.200.000,00	3.617.812,50	9.817.812,50
165	1 Enero 1978.....	283.225.000,00	2.510	6.275.000,00	3.540.312,50	9.815.312,50
166	1 Abril 1978.....	276.950.000,00	2.540	6.350.000,00	3.461.875,00	9.811.875,00
167	1 Julio 1978.....	270.600.000,00	2.570	6.425.000,00	3.382.500,00	9.807.500,00
168	1 Octubre 1978.....	264.175.000,00	2.610	6.525.000,00	3.302.187,50	9.827.187,50
169	1 Enero 1979.....	257.650.000,00	2.640	6.600.000,00	3.220.625,00	9.824.625,00
170	1 Abril 1979.....	251.050.000,00	2.670	6.675.000,00	3.138.125,00	9.813.125,00
171	1 Julio 1979.....	244.375.000,00	2.710	6.775.000,00	3.054.687,50	9.829.687,50
172	1 Octubre 1979.....	237.600.000,00	2.740	6.850.000,00	2.970.000,00	9.820.000,00
173	1 Enero 1980.....	230.750.000,00	2.770	6.925.000,00	2.884.375,00	9.809.375,00
174	1 Abril 1980.....	223.825.000,00	2.810	7.025.000,00	2.797.812,50	9.822.812,50
175	1 Julio 1980.....	216.800.000,00	2.840	7.100.000,00	2.710.000,00	9.810.000,00
176	1 Octubre 1980.....	209.700.000,00	2.880	7.200.000,00	2.621.250,00	9.821.250,00
177	1 Enero 1981.....	202.500.000,00	2.910	7.275.000,00	2.531.250,00	9.806.250,00
178	1 Abril 1981.....	195.225.000,00	2.950	7.375.000,00	2.440.312,50	9.815.312,50
179	1 Julio 1981.....	187.850.000,00	2.990	7.475.000,00	2.348.125,00	9.824.125,00
180	1 Octubre 1981.....	180.375.000,00	3.030	7.575.000,00	2.254.687,50	9.829.687,50
181	1 Enero 1982.....	172.800.000,00	3.060	7.650.000,00	2.160.000,00	9.810.000,00
182	1 Abril 1982.....	165.150.000,00	3.100	7.750.000,00	2.064.375,00	9.814.375,00
183	1 Julio 1982.....	157.400.000,00	3.140	7.850.000,00	1.967.500,00	9.817.500,00
184	1 Octubre 1982.....	149.550.000,00	3.180	7.950.000,00	1.869.375,00	9.819.375,00
185	1 Enero 1983.....	141.600.000,00	3.220	8.050.000,00	1.770.000,00	9.820.000,00
186	1 Abril 1983.....	133.550.000,00	3.260	8.150.000,00	1.669.375,00	9.819.375,00
187	1 Julio 1983.....	125.400.000,00	3.300	8.250.000,00	1.567.500,00	9.817.500,00
188	1 Octubre 1983.....	117.150.000,00	3.340	8.350.000,00	1.464.375,00	9.814.375,00
189	1 Enero 1984.....	108.800.000,00	3.380	8.450.000,00	1.360.000,00	9.810.000,00
190	1 Abril 1984.....	100.350.000,00	3.430	8.575.000,00	1.254.375,00	9.820.375,00
191	1 Julio 1984.....	91.775.000,00	3.470	8.675.000,00	1.147.187,50	9.822.187,50
192	1 Octubre 1984.....	82.100.000,00	3.510	8.775.000,00	1.038.750,00	9.813.750,00
193	1 Enero 1985.....	74.325.000,00	3.560	8.900.000,00	929.662,50	9.829.662,50
194	1 Abril 1985.....	65.425.000,00	3.600	9.000.000,00	817.812,50	9.817.812,50
195	1 Julio 1985.....	56.425.000,00	3.650	9.125.000,00	705.312,50	9.839.312,50
196	1 Octubre 1985.....	47.300.000,00	3.690	9.225.000,00	591.250,00	9.816.250,00
197	1 Enero 1986.....	38.075.000,00	3.740	9.350.000,00	475.937,50	9.825.937,50
198	1 Abril 1986.....	28.725.000,00	3.780	9.450.000,00	359.062,50	9.809.062,50
199	1 Julio 1986.....	19.275.000,00	3.830	9.575.000,00	249.937,50	9.819.937,50
200	1 Octubre 1986.....	9.700.000,00	3.880	9.700.000,00	121.250,00	9.821.250,00
			288.090	720.000.000,00	1.243.716.562,50	1.963.716.562,50

SERIE C.—5.000 PESETAS

5 POR 100.—1927. SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENC. MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1 Enero 1937.....	1.220.500.000,00	280	1.400.000,00	15.256.250,00	16.656.250,00
2	1 Abril 1937.....	1.219.100.000,00	280	1.400.000,00	15.233.750,00	16.633.750,00
3	1 Julio 1937.....	1.217.700.000,00	280	1.400.000,00	15.221.250,00	16.621.250,00
4	1 Octubre 1937.....	1.216.300.000,00	290	1.450.000,00	15.203.750,00	16.653.750,00
5	1 Enero 1938.....	1.214.850.000,00	290	1.450.000,00	15.183.625,00	16.633.625,00
6	1 Abril 1938.....	1.213.400.000,00	300	1.500.000,00	15.167.500,00	16.657.500,00
7	1 Julio 1938.....	1.211.900.000,00	300	1.500.000,00	15.148.750,00	16.648.750,00
8	1 Octubre 1938.....	1.210.400.000,00	300	1.500.000,00	15.120.000,00	16.630.000,00
9	1 Enero 1939.....	1.208.900.000,00	310	1.550.000,00	15.111.250,00	16.661.250,00
10	1 Abril 1939.....	1.207.350.000,00	310	1.550.000,00	15.091.875,00	16.641.875,00
11	1 Julio 1939.....	1.205.800.000,00	310	1.550.000,00	15.072.500,00	16.622.500,00
12	1 Octubre 1939.....	1.204.250.000,00	320	1.600.000,00	15.053.125,00	16.653.125,00
13	1 Enero 1940.....	1.202.550.000,00	320	1.600.000,00	15.033.125,00	16.633.125,00
14	1 Abril 1940.....	1.201.050.000,00	330	1.650.000,00	15.013.125,00	16.663.125,00
15	1 Julio 1940.....	1.199.400.000,00	330	1.650.000,00	14.992.500,00	16.642.500,00
16	1 Octubre 1940.....	1.197.750.000,00	330	1.650.000,00	14.971.875,00	16.621.875,00
17	1 Enero 1941.....	1.196.100.000,00	340	1.700.000,00	14.951.250,00	16.651.250,00
18	1 Abril 1941.....	1.194.400.000,00	340	1.700.000,00	14.930.000,00	16.630.000,00
19	1 Julio 1941.....	1.192.700.000,00	350	1.750.000,00	14.908.750,00	16.658.750,00
20	1 Octubre 1941.....	1.190.950.000,00	350	1.750.000,00	14.888.875,00	16.638.875,00
21	1 Enero 1942.....	1.189.200.000,00	360	1.800.000,00	14.865.000,00	16.665.000,00
22	1 Abril 1942.....	1.187.400.000,00	360	1.800.000,00	14.842.500,00	16.642.500,00
23	1 Julio 1942.....	1.185.600.000,00	360	1.800.000,00	14.820.000,00	16.620.000,00
24	1 Octubre 1942.....	1.183.800.000,00	370	1.850.000,00	14.797.500,00	16.647.500,00
25	1 Enero 1943.....	1.181.950.000,00	370	1.850.000,00	14.774.375,00	16.624.375,00
26	1 Abril 1943.....	1.180.100.000,00	380	1.900.000,00	14.751.250,00	16.651.250,00
27	1 Julio 1943.....	1.178.200.000,00	380	1.900.000,00	14.727.500,00	16.627.500,00
28	1 Octubre 1943.....	1.176.300.000,00	390	1.950.000,00	14.703.750,00	16.653.750,00
29	1 Enero 1944.....	1.174.350.000,00	390	1.950.000,00	14.679.375,00	16.629.375,00
30	1 Abril 1944.....	1.172.400.000,00	400	2.000.000,00	14.655.000,00	16.655.000,00
31	1 Julio 1944.....	1.170.400.000,00	400	2.000.000,00	14.630.000,00	16.630.000,00
32	1 Octubre 1944.....	1.168.400.000,00	410	2.050.000,00	14.605.000,00	16.655.000,00
33	1 Enero 1945.....	1.166.350.000,00	410	2.050.000,00	14.579.375,00	16.629.375,00
34	1 Abril 1945.....	1.164.300.000,00	420	2.100.000,00	14.553.750,00	16.653.750,00
35	1 Julio 1945.....	1.162.200.000,00	420	2.100.000,00	14.527.500,00	16.627.500,00
36	1 Octubre 1945.....	1.160.100.000,00	430	2.150.000,00	14.501.250,00	16.651.250,00
37	1 Enero 1946.....	1.157.950.000,00	430	2.150.000,00	14.474.375,00	16.624.375,00
38	1 Abril 1946.....	1.155.800.000,00	440	2.200.000,00	14.447.500,00	16.647.500,00
39	1 Julio 1946.....	1.153.600.000,00	440	2.200.000,00	14.420.000,00	16.620.000,00
40	1 Octubre 1946.....	1.151.400.000,00	450	2.250.000,00	14.392.500,00	16.642.500,00
41	1 Enero 1947.....	1.149.150.000,00	460	2.300.000,00	14.364.375,00	16.614.375,00
42	1 Abril 1947.....	1.146.850.000,00	460	2.300.000,00	14.335.625,00	16.635.625,00
43	1 Julio 1947.....	1.144.550.000,00	470	2.350.000,00	14.306.875,00	16.616.875,00
44	1 Octubre 1947.....	1.142.200.000,00	470	2.350.000,00	14.277.500,00	16.627.500,00
45	1 Enero 1948.....	1.139.850.000,00	480	2.400.000,00	14.248.125,00	16.648.125,00
46	1 Abril 1948.....	1.137.450.000,00	490	2.450.000,00	14.218.125,00	16.668.125,00
47	1 Julio 1948.....	1.135.000.000,00	490	2.450.000,00	14.187.500,00	16.637.500,00
48	1 Octubre 1948.....	1.132.550.000,00	500	2.500.000,00	14.156.875,00	16.656.875,00
49	1 Enero 1949.....	1.130.050.000,00	500	2.500.000,00	14.125.625,00	16.625.625,00
50	1 Abril 1949.....	1.127.550.000,00	510	2.550.000,00	14.094.375,00	16.614.375,00
51	1 Julio 1949.....	1.125.000.000,00	520	2.600.000,00	14.062.500,00	16.652.500,00
52	1 Octubre 1949.....	1.122.400.000,00	520	2.600.000,00	14.030.000,00	16.620.000,00
53	1 Enero 1950.....	1.119.800.000,00	530	2.650.000,00	13.997.500,00	16.647.500,00
54	1 Abril 1950.....	1.117.150.000,00	540	2.700.000,00	13.964.375,00	16.664.375,00
55	1 Julio 1950.....	1.114.450.000,00	540	2.700.000,00	13.930.625,00	16.630.625,00
56	1 Octubre 1950.....	1.111.750.000,00	550	2.750.000,00	13.896.875,00	16.646.875,00

NÚMERO DEL VENCIM- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
57	1 Enero 1951.....	1.109.000.000,00	560	2.800.000,00	12.862.500,00	16.662.500,00
58	1 Abril 1951.....	1.106.200.000,00	560	2.800.000,00	13.827.500,00	16.627.500,00
59	1 Julio 1951.....	1.103.400.000,00	570	2.850.000,00	13.792.500,00	16.642.500,00
60	1 Octubre 1951.....	1.100.550.000,00	580	2.900.000,00	13.756.875,00	16.656.875,00
61	1 Enero 1952.....	1.097.650.000,00	580	2.900.000,00	13.720.625,00	16.620.625,00
62	1 Abril 1952.....	1.094.750.000,00	590	2.950.000,00	13.684.375,00	16.634.375,00
63	1 Julio 1952.....	1.091.800.000,00	600	3.000.000,00	13.647.500,00	16.647.500,00
64	1 Octubre 1952.....	1.088.800.000,00	610	3.050.000,00	13.610.000,00	16.660.000,00
65	1 Enero 1953.....	1.085.750.000,00	610	3.050.000,00	13.571.875,00	16.621.875,00
66	1 Abril 1953.....	1.082.700.000,00	620	3.100.000,00	13.533.750,00	16.633.750,00
67	1 Julio 1953.....	1.079.600.000,00	630	3.150.000,00	13.495.000,00	16.645.000,00
68	1 Octubre 1953.....	1.076.450.000,00	640	3.200.000,00	13.456.625,00	16.656.625,00
69	1 Enero 1954.....	1.073.250.000,00	650	3.250.000,00	13.418.625,00	16.668.625,00
70	1 Abril 1954.....	1.070.000.000,00	650	3.250.000,00	13.379.000,00	16.629.000,00
71	1 Julio 1954.....	1.066.750.000,00	650	3.300.000,00	13.339.375,00	16.639.375,00
72	1 Octubre 1954.....	1.063.450.000,00	670	3.350.000,00	13.299.125,00	16.649.125,00
73	1 Enero 1955.....	1.060.100.000,00	680	3.400.000,00	13.259.250,00	16.661.250,00
74	1 Abril 1955.....	1.056.700.000,00	690	3.450.000,00	13.208.750,00	16.658.750,00
75	1 Julio 1955.....	1.053.250.000,00	700	3.500.000,00	13.165.625,00	16.665.625,00
76	1 Octubre 1955.....	1.049.750.000,00	700	3.500.000,00	13.121.875,00	16.621.875,00
77	1 Enero 1956.....	1.046.250.000,00	710	3.550.000,00	13.078.125,00	16.628.125,00
78	1 Abril 1956.....	1.042.700.000,00	720	3.600.000,00	13.033.750,00	16.633.750,00
79	1 Julio 1956.....	1.039.100.000,00	730	3.650.000,00	12.988.750,00	16.638.750,00
80	1 Octubre 1956.....	1.035.450.000,00	740	3.700.000,00	12.942.125,00	16.642.125,00
81	1 Enero 1957.....	1.031.750.000,00	750	3.750.000,00	12.896.875,00	16.646.875,00
82	1 Abril 1957.....	1.028.000.000,00	760	3.800.000,00	12.850.000,00	16.650.000,00
83	1 Julio 1957.....	1.024.200.000,00	770	3.850.000,00	12.802.500,00	16.652.500,00
84	1 Octubre 1957.....	1.020.350.000,00	780	3.900.000,00	12.754.875,00	16.654.875,00
85	1 Enero 1958.....	1.016.450.000,00	790	3.950.000,00	12.706.625,00	16.656.625,00
86	1 Abril 1958.....	1.012.500.000,00	800	4.000.000,00	12.658.250,00	16.658.250,00
87	1 Julio 1958.....	1.008.500.000,00	810	4.050.000,00	12.609.250,00	16.659.250,00
88	1 Octubre 1958.....	1.004.450.000,00	820	4.100.000,00	12.560.625,00	16.659.625,00
89	1 Enero 1959.....	1.000.350.000,00	830	4.150.000,00	12.509.875,00	16.661.875,00
90	1 Abril 1959.....	996.200.000,00	840	4.200.000,00	12.458.500,00	16.662.500,00
91	1 Julio 1959.....	992.000.000,00	850	4.250.000,00	12.406.000,00	16.663.000,00
92	1 Octubre 1959.....	987.750.000,00	860	4.300.000,00	12.353.875,00	16.663.875,00
93	1 Enero 1960.....	983.450.000,00	870	4.350.000,00	12.299.125,00	16.664.125,00
94	1 Abril 1960.....	979.100.000,00	880	4.400.000,00	12.243.750,00	16.664.750,00
95	1 Julio 1960.....	974.700.000,00	890	4.450.000,00	12.188.750,00	16.665.750,00
96	1 Octubre 1960.....	970.250.000,00	900	4.500.000,00	12.128.125,00	16.665.125,00
97	1 Enero 1961.....	965.750.000,00	910	4.550.000,00	12.071.875,00	16.664.875,00
98	1 Abril 1961.....	961.200.000,00	920	4.600.000,00	12.015.000,00	16.663.000,00
99	1 Julio 1961.....	956.550.000,00	940	4.700.000,00	11.955.875,00	16.661.875,00
100	1 Octubre 1961.....	951.850.000,00	950	4.750.000,00	11.898.125,00	16.661.125,00
101	1 Enero 1962.....	947.100.000,00	960	4.800.000,00	11.838.750,00	16.660.750,00
102	1 Abril 1962.....	942.300.000,00	970	4.850.000,00	11.778.750,00	16.659.750,00
103	1 Julio 1962.....	937.450.000,00	990	4.950.000,00	11.718.125,00	16.658.125,00
104	1 Octubre 1962.....	932.500.000,00	1.000	5.000.000,00	11.658.250,00	16.656.250,00
105	1 Enero 1963.....	927.500.000,00	1.010	5.050.000,00	11.598.750,00	16.654.750,00
106	1 Abril 1963.....	922.450.000,00	1.020	5.100.000,00	11.538.625,00	16.652.625,00
107	1 Julio 1963.....	917.350.000,00	1.040	5.200.000,00	11.478.875,00	16.650.875,00
108	1 Octubre 1963.....	912.150.000,00	1.050	5.250.000,00	11.409.875,00	16.649.875,00
109	1 Enero 1964.....	906.900.000,00	1.060	5.300.000,00	11.350.250,00	16.648.250,00
110	1 Abril 1964.....	901.600.000,00	1.070	5.350.000,00	11.290.000,00	16.646.000,00
111	1 Julio 1964.....	896.250.000,00	1.090	5.450.000,00	11.229.125,00	16.643.125,00
112	1 Octubre 1964.....	890.800.000,00	1.100	5.500.000,00	11.168.000,00	16.640.000,00
113	1 Enero 1965.....	885.300.000,00	1.120	5.600.000,00	11.106.250,00	16.636.250,00
114	1 Abril 1965.....	879.700.000,00	1.130	5.650.000,00	11.044.250,00	16.632.250,00
115	1 Julio 1965.....	874.050.000,00	1.140	5.700.000,00	10.982.625,00	16.627.625,00
116	1 Octubre 1965.....	868.350.000,00	1.160	5.800.000,00	10.920.375,00	16.622.375,00
117	1 Enero 1966.....	862.550.000,00	1.170	5.850.000,00	10.858.875,00	16.617.875,00
118	1 Abril 1966.....	856.700.000,00	1.190	5.950.000,00	10.798.750,00	16.612.750,00
119	1 Julio 1966.....	850.750.000,00	1.200	6.000.000,00	10.739.375,00	16.607.375,00
120	1 Octubre 1966.....	844.750.000,00	1.220	6.100.000,00	10.680.875,00	16.601.875,00

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
121	1 Enero 1967.....	838.650.000,00	1.230	6.150.000,00	10.483.125,00	16.633.125,00
122	1 Abril 1967.....	832.500.000,00	1.250	6.250.000,00	10.406.250,00	16.636.250,00
123	1 Julio 1967.....	826.250.000,00	1.260	6.300.000,00	10.328.125,00	16.628.125,00
124	1 Octubre 1967.....	819.950.000,00	1.280	6.400.000,00	10.249.375,00	16.649.375,00
125	1 Enero 1968.....	813.550.000,00	1.300	6.500.000,00	10.169.375,00	16.669.375,00
126	1 Abril 1968.....	807.050.000,00	1.310	6.550.000,00	10.088.125,00	16.638.125,00
127	1 Julio 1968.....	800.500.000,00	1.330	6.650.000,00	10.006.250,00	16.656.250,00
128	1 Octubre 1968.....	793.850.000,00	1.310	6.700.000,00	9.923.125,00	16.623.125,00
129	1 Enero 1969.....	787.150.000,00	1.360	6.800.000,00	9.839.375,00	16.639.375,00
130	1 Abril 1969.....	780.350.000,00	1.380	6.900.000,00	9.754.375,00	16.654.375,00
131	1 Julio 1969.....	773.450.000,00	1.400	7.000.000,00	9.668.125,00	16.668.125,00
132	1 Octubre 1969.....	766.450.000,00	1.410	7.050.000,00	9.586.625,00	16.680.625,00
133	1 Enero 1970.....	759.400.000,00	1.430	7.150.000,00	9.492.500,00	16.642.500,00
134	1 Abril 1970.....	752.250.000,00	1.450	7.250.000,00	9.403.125,00	16.653.125,00
135	1 Julio 1970.....	745.000.000,00	1.470	7.350.000,00	9.312.500,00	16.662.500,00
136	1 Octubre 1970.....	737.650.000,00	1.480	7.400.000,00	9.220.625,00	16.620.625,00
137	1 Enero 1971.....	730.250.000,00	1.500	7.500.000,00	9.128.125,00	16.628.125,00
138	1 Abril 1971.....	722.750.000,00	1.520	7.600.000,00	9.034.375,00	16.634.375,00
139	1 Julio 1971.....	715.150.000,00	1.540	7.700.000,00	8.939.375,00	16.639.375,00
140	1 Octubre 1971.....	707.450.000,00	1.560	7.800.000,00	8.843.125,00	16.643.125,00
141	1 Enero 1972.....	699.650.000,00	1.580	7.900.000,00	8.745.625,00	16.645.625,00
142	1 Abril 1972.....	691.750.000,00	1.600	8.000.000,00	8.646.875,00	16.646.875,00
143	1 Julio 1972.....	683.750.000,00	1.620	8.100.000,00	8.546.875,00	16.646.875,00
144	1 Octubre 1972.....	675.650.000,00	1.640	8.200.000,00	8.445.625,00	16.645.625,00
145	1 Enero 1973.....	667.450.000,00	1.660	8.300.000,00	8.343.125,00	16.643.125,00
146	1 Abril 1973.....	659.150.000,00	1.680	8.400.000,00	8.239.375,00	16.639.375,00
147	1 Julio 1973.....	650.750.000,00	1.700	8.500.000,00	8.134.375,00	16.634.375,00
148	1 Octubre 1973.....	642.250.000,00	1.720	8.600.000,00	8.028.125,00	16.628.125,00
149	1 Enero 1974.....	633.650.000,00	1.740	8.700.000,00	7.920.625,00	16.620.625,00
150	1 Abril 1974.....	624.950.000,00	1.770	8.850.000,00	7.811.875,00	16.661.875,00
151	1 Julio 1974.....	616.100.000,00	1.790	8.950.000,00	7.701.250,00	16.651.250,00
152	1 Octubre 1974.....	607.150.000,00	1.810	9.050.000,00	7.589.375,00	16.639.375,00
153	1 Enero 1975.....	598.100.000,00	1.830	9.150.000,00	7.476.250,00	16.626.250,00
154	1 Abril 1975.....	588.950.000,00	1.860	9.300.000,00	7.361.875,00	16.661.875,00
155	1 Julio 1975.....	579.650.000,00	1.880	9.400.000,00	7.245.625,00	16.645.625,00
156	1 Octubre 1975.....	570.250.000,00	1.900	9.500.000,00	7.128.125,00	16.628.125,00
157	1 Enero 1976.....	560.750.000,00	1.930	9.650.000,00	7.009.375,00	16.659.375,00
158	1 Abril 1976.....	551.100.000,00	1.950	9.750.000,00	6.888.750,00	16.638.750,00
159	1 Julio 1976.....	541.350.000,00	1.980	9.900.000,00	6.766.875,00	16.666.875,00
160	1 Octubre 1976.....	531.450.000,00	2.000	10.000.000,00	6.643.125,00	16.643.125,00
161	1 Enero 1977.....	521.450.000,00	2.030	10.150.000,00	6.518.125,00	16.668.125,00
162	1 Abril 1977.....	511.300.000,00	2.050	10.250.000,00	6.391.250,00	16.611.250,00
163	1 Julio 1977.....	501.050.000,00	2.080	10.400.000,00	6.263.125,00	16.663.125,00
164	1 Octubre 1977.....	490.650.000,00	2.100	10.500.000,00	6.132.125,00	16.663.125,00
165	1 Enero 1978.....	480.150.000,00	2.130	10.650.000,00	6.001.875,00	16.661.875,00
166	1 Abril 1978.....	469.500.000,00	2.160	10.800.000,00	5.868.750,00	16.668.750,00
167	1 Julio 1978.....	458.700.000,00	2.180	10.900.000,00	5.733.750,00	16.633.750,00
168	1 Octubre 1978.....	447.800.000,00	2.210	11.050.000,00	5.597.500,00	16.647.500,00
169	1 Enero 1979.....	436.750.000,00	2.240	11.200.000,00	5.459.375,00	16.659.375,00
170	1 Abril 1979.....	425.550.000,00	2.260	11.300.000,00	5.319.375,00	16.649.375,00
171	1 Julio 1979.....	414.250.000,00	2.290	11.450.000,00	5.178.125,00	16.628.125,00
172	1 Octubre 1979.....	402.800.000,00	2.320	11.600.000,00	5.035.000,00	16.625.000,00
173	1 Enero 1980.....	391.200.000,00	2.350	11.750.000,00	4.890.000,00	16.610.000,00
174	1 Abril 1980.....	379.450.000,00	2.380	11.900.000,00	4.743.125,00	16.643.125,00
175	1 Julio 1980.....	367.550.000,00	2.410	12.050.000,00	4.594.375,00	16.644.375,00
176	1 Octubre 1980.....	355.500.000,00	2.440	12.200.000,00	4.443.750,00	16.643.750,00
177	1 Enero 1981.....	343.300.000,00	2.470	12.350.000,00	4.291.250,00	16.641.250,00
178	1 Abril 1981.....	330.950.000,00	2.500	12.500.000,00	4.136.875,00	16.636.875,00
179	1 Julio 1981.....	318.450.000,00	2.530	12.650.000,00	3.980.625,00	16.630.625,00
180	1 Octubre 1981.....	305.800.000,00	2.560	12.800.000,00	3.822.500,00	16.622.500,00
181	1 Enero 1982.....	293.000.000,00	2.600	13.000.000,00	3.662.500,00	16.662.500,00
182	1 Abril 1982.....	280.000.000,00	2.630	13.150.000,00	3.500.000,00	16.650.000,00
183	1 Julio 1982.....	266.850.000,00	2.660	13.300.000,00	3.335.625,00	16.635.625,00
184	1 Octubre 1982.....	253.550.000,00	2.700	13.500.000,00	3.169.375,00	16.669.375,00

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES Pesetas	SUMAS Pesetas
			TÍTULOS	Pesetas		
185	1 Enero 1983.....	240.050.000,00	2.730	13.650.000,00	3.000.625,00	16.650.625,00
186	1 Abril 1983.....	226.400.000,00	2.760	13.800.000,00	2.830.000,00	16.630.000,00
187	1 Julio 1983.....	212.600.000,00	2.800	14.000.000,00	2.657.500,00	16.657.500,00
188	1 Octubre 1983.....	198.600.000,00	2.830	14.150.000,00	2.482.500,00	16.632.500,00
189	1 Enero 1984.....	184.450.000,00	2.870	14.350.000,00	2.305.625,00	16.655.625,00
190	1 Abril 1984.....	170.100.000,00	2.900	14.500.000,00	2.126.250,00	16.626.250,00
191	1 Julio 1984.....	155.600.000,00	2.940	14.700.000,00	1.945.000,00	16.645.000,00
192	1 Octubre 1984.....	140.900.000,00	2.980	14.900.000,00	1.761.250,00	16.661.250,00
193	1 Enero 1985.....	126.000.000,00	3.010	15.050.000,00	1.575.000,00	16.625.000,00
194	1 Abril 1985.....	116.950.000,00	3.050	15.250.000,00	1.386.875,00	16.636.875,00
195	1 Julio 1985.....	95.700.000,00	3.090	15.450.000,00	1.196.250,00	16.646.250,00
196	1 Octubre 1985.....	80.250.000,00	3.130	15.650.000,00	1.003.125,00	16.653.125,00
197	1 Enero 1986.....	64.600.000,00	3.170	15.850.000,00	807.500,00	16.657.500,00
198	1 Abril 1986.....	48.750.000,00	3.210	16.050.000,00	609.375,00	16.659.375,00
199	1 Julio 1986.....	32.700.000,00	3.250	16.250.000,00	408.750,00	16.658.750,00
200	1 Octubre 1986.....	16.450.000,00	3.290	16.450.000,00	205.625,00	16.655.625,00
			244.100	1.220.500.000,00	2.108.366.875,00	3.328.866.875,00

SERIE D.—12.500 PESETAS

5 POR 100.—1927, SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENCI- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES Pesetas	SUMAS Pesetas
			TÍTULOS	Pesetas		
1	1 Enero 1927.....	332.500.000,00	30	375.000,00	4.156.250,00	4.531.250,00
2	1 Abril 1927.....	332.125.000,00	31	387.500,00	4.151.562,50	4.539.062,50
3	1 Julio 1927.....	331.737.500,00	31	387.500,00	4.146.718,75	4.534.218,75
4	1 Octubre 1927.....	331.350.000,00	31	387.500,00	4.141.875,00	4.529.375,00
5	1 Enero 1928.....	330.962.500,00	32	400.000,00	4.137.031,25	4.537.031,25
6	1 Abril 1928.....	330.562.500,00	32	400.000,00	4.132.031,25	4.532.031,25
7	1 Julio 1928.....	330.162.500,00	33	412.500,00	4.127.031,25	4.539.531,25
8	1 Octubre 1928.....	329.750.000,00	33	412.500,00	4.121.875,00	4.534.375,00
9	1 Enero 1929.....	329.337.500,00	33	412.500,00	4.116.718,75	4.529.218,75
10	1 Abril 1929.....	328.925.000,00	34	425.000,00	4.111.562,50	4.526.562,50
11	1 Julio 1929.....	328.500.000,00	34	425.000,00	4.106.250,00	4.531.250,00
12	1 Octubre 1929.....	328.075.000,00	35	437.500,00	4.100.937,50	4.538.437,50
13	1 Enero 1930.....	327.637.500,00	35	437.500,00	4.095.468,75	4.532.968,75
14	1 Abril 1930.....	327.200.000,00	36	450.000,00	4.090.000,00	4.540.000,00
15	1 Julio 1930.....	326.750.000,00	36	450.000,00	4.084.375,00	4.534.375,00
16	1 Octubre 1930.....	326.300.000,00	36	450.000,00	4.078.750,00	4.528.750,00
17	1 Enero 1931.....	325.850.000,00	37	462.500,00	4.073.125,00	4.535.625,00
18	1 Abril 1931.....	325.387.500,00	37	462.500,00	4.067.343,75	4.529.843,75
19	1 Julio 1931.....	324.925.000,00	38	475.000,00	4.061.562,50	4.536.562,50
20	1 Octubre 1931.....	324.450.000,00	38	475.000,00	4.055.625,00	4.530.625,00
21	1 Enero 1932.....	323.975.000,00	39	487.500,00	4.049.687,50	4.537.187,50
22	1 Abril 1932.....	323.487.500,00	39	487.500,00	4.043.593,75	4.531.693,75
23	1 Julio 1932.....	323.000.000,00	40	500.000,00	4.037.500,00	4.537.500,00
24	1 Octubre 1932.....	322.500.000,00	40	500.000,00	4.031.250,00	4.531.250,00
25	1 Enero 1933.....	322.000.000,00	41	512.500,00	4.025.000,00	4.537.500,00
26	1 Abril 1933.....	321.487.500,00	41	512.500,00	4.018.593,75	4.531.093,75
27	1 Julio 1933.....	320.975.000,00	42	525.000,00	4.012.187,50	4.537.187,50
28	1 Octubre 1933.....	320.450.000,00	42	525.000,00	4.005.625,00	4.530.625,00

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas
29	1 Enero 1944.....	319.925.000,00	43	537.500,00	3.999.062,50	4.536.562,50
30	1 Abril 1944.....	319.387.500,00	43	537.500,00	3.992.343,75	4.529.843,75
31	1 Julio 1944.....	318.850.000,00	44	550.000,00	3.985.625,00	4.535.625,00
32	1 Octubre 1944.....	318.300.000,00	44	550.000,00	3.978.750,00	4.528.750,00
33	1 Enero 1945.....	317.750.000,00	45	562.500,00	3.971.875,00	4.534.375,00
34	1 Abril 1945.....	317.187.500,00	46	575.000,00	3.964.843,75	4.539.843,75
35	1 Julio 1945.....	316.612.500,00	46	575.000,00	3.957.656,25	4.532.656,25
36	1 Octubre 1945.....	316.037.500,00	47	587.500,00	3.950.468,75	4.537.968,75
37	1 Enero 1946.....	315.450.000,00	47	587.500,00	3.943.125,00	4.530.625,00
38	1 Abril 1946.....	314.862.500,00	48	600.000,00	3.935.781,25	4.535.781,25
39	1 Julio 1946.....	314.262.500,00	48	600.000,00	3.928.281,25	4.528.281,25
40	1 Octubre 1946.....	313.662.500,00	49	612.500,00	3.920.781,25	4.533.281,25
41	1 Enero 1947.....	313.050.000,00	50	625.000,00	3.913.125,00	4.538.125,00
42	1 Abril 1947.....	312.425.000,00	50	625.000,00	3.905.312,50	4.530.312,50
43	1 Julio 1947.....	311.800.000,00	51	637.500,00	3.897.500,00	4.535.000,00
44	1 Octubre 1947.....	311.162.500,00	52	650.000,00	3.889.531,25	4.539.531,25
45	1 Enero 1948.....	310.512.500,00	52	650.000,00	3.881.406,25	4.531.406,25
46	1 Abril 1948.....	309.862.500,00	53	662.500,00	3.873.281,25	4.535.781,25
47	1 Julio 1948.....	309.200.000,00	54	675.000,00	3.865.000,00	4.540.000,00
48	1 Octubre 1948.....	308.525.000,00	54	675.000,00	3.856.562,50	4.531.562,50
49	1 Enero 1949.....	307.850.000,00	55	687.500,00	3.848.125,00	4.535.625,00
50	1 Abril 1949.....	307.162.500,00	56	700.000,00	3.839.531,25	4.539.531,25
51	1 Julio 1949.....	306.462.500,00	56	700.000,00	3.830.781,25	4.530.781,25
52	1 Octubre 1949.....	305.762.500,00	57	712.500,00	3.822.031,25	4.534.531,25
53	1 Enero 1950.....	305.050.000,00	58	725.000,00	3.813.125,00	4.528.125,00
54	1 Abril 1950.....	304.325.000,00	58	725.000,00	3.804.062,50	4.529.062,50
55	1 Julio 1950.....	303.600.000,00	59	737.500,00	3.795.000,00	4.532.500,00
56	1 Octubre 1950.....	302.862.500,00	60	750.000,00	3.785.781,25	4.535.781,25
57	1 Enero 1951.....	302.112.500,00	61	762.500,00	3.776.406,25	4.538.906,25
58	1 Abril 1951.....	301.350.000,00	61	762.500,00	3.766.875,00	4.529.375,00
59	1 Julio 1951.....	300.587.500,00	62	775.000,00	3.757.343,75	4.532.343,75
60	1 Octubre 1951.....	299.812.500,00	63	787.500,00	3.747.656,25	4.535.156,25
61	1 Enero 1952.....	299.025.000,00	64	800.000,00	3.737.812,50	4.537.812,50
62	1 Abril 1952.....	298.225.000,00	65	812.500,00	3.727.812,50	4.540.312,50
63	1 Julio 1952.....	297.412.500,00	65	812.500,00	3.717.656,25	4.530.156,25
64	1 Octubre 1952.....	296.600.000,00	66	825.000,00	3.707.500,00	4.532.500,00
65	1 Enero 1953.....	295.775.000,00	67	837.500,00	3.697.187,50	4.534.687,50
66	1 Abril 1953.....	294.937.500,00	68	850.000,00	3.686.718,75	4.536.718,75
67	1 Julio 1953.....	294.087.500,00	69	862.500,00	3.676.093,75	4.538.593,75
68	1 Octubre 1953.....	293.225.000,00	70	875.000,00	3.665.312,50	4.540.312,50
69	1 Enero 1954.....	292.350.000,00	70	875.000,00	3.654.375,00	4.529.375,00
70	1 Abril 1954.....	291.475.000,00	71	887.500,00	3.643.137,50	4.530.937,50
71	1 Julio 1954.....	290.587.500,00	72	900.000,00	3.632.343,75	4.532.343,75
72	1 Octubre 1954.....	289.687.500,00	73	912.500,00	3.621.093,75	4.533.593,75
73	1 Enero 1955.....	288.775.000,00	74	925.000,00	3.609.687,50	4.534.687,50
74	1 Abril 1955.....	287.850.000,00	75	937.500,00	3.598.125,00	4.535.625,00
75	1 Julio 1955.....	286.912.500,00	76	950.000,00	3.586.406,25	4.536.406,25
76	1 Octubre 1955.....	285.962.500,00	77	962.500,00	3.574.531,25	4.537.031,25
77	1 Enero 1956.....	285.000.000,00	78	975.000,00	3.562.500,00	4.537.500,00
78	1 Abril 1956.....	284.025.000,00	79	987.500,00	3.550.312,50	4.537.812,50
79	1 Julio 1956.....	283.037.500,00	80	1.000.000,00	3.537.968,75	4.537.968,75
80	1 Octubre 1956.....	282.037.500,00	81	1.012.500,00	3.525.468,75	4.537.968,75
81	1 Enero 1957.....	281.025.000,00	82	1.025.000,00	3.512.812,50	4.537.812,50
82	1 Abril 1957.....	280.000.000,00	83	1.037.500,00	3.500.000,00	4.537.500,00
83	1 Julio 1957.....	278.962.500,00	84	1.050.000,00	3.487.031,25	4.537.031,25
84	1 Octubre 1957.....	277.912.500,00	85	1.062.500,00	3.473.906,25	4.536.406,25
85	1 Enero 1958.....	276.850.000,00	86	1.075.000,00	3.460.625,00	4.535.625,00
86	1 Abril 1958.....	275.775.000,00	87	1.087.500,00	3.447.187,50	4.534.687,50
87	1 Julio 1958.....	274.687.500,00	88	1.100.000,00	3.433.593,75	4.533.593,75
88	1 Octubre 1958.....	273.587.500,00	89	1.112.500,00	3.419.843,75	4.532.343,75
89	1 Enero 1959.....	272.475.000,00	90	1.125.000,00	3.405.937,50	4.530.937,50
90	1 Abril 1959.....	271.350.000,00	91	1.137.500,00	3.391.875,00	4.529.375,00
91	1 Julio 1959.....	270.212.500,00	92	1.150.000,00	3.377.656,25	4.527.656,25
92	1 Octubre 1959.....	269.062.500,00	94	1.175.000,00	3.363.281,25	4.538.281,25

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
93	1 Enero 1960.....	267.887.500,00	95	1.187.500,00	3.248.593,75	1.536.093,75
94	1 Abril 1960.....	266.700.000,00	96	1.200.000,00	3.333.750,00	4.538.750,00
95	1 Julio 1960.....	265.500.000,00	97	1.212.500,00	3.318.750,00	4.531.250,00
96	1 Octubre 1960.....	264.287.500,00	98	1.225.000,00	3.303.750,75	4.528.500,75
97	1 Enero 1961.....	263.062.500,00	100	1.250.000,00	3.288.281,25	4.538.281,25
98	1 Abril 1961.....	261.812.500,00	101	1.262.500,00	3.272.656,25	4.535.156,25
99	1 Julio 1961.....	260.550.000,00	102	1.275.000,00	3.256.875,00	4.531.875,00
100	1 Octubre 1961.....	259.275.000,00	103	1.287.500,00	3.240.937,50	4.528.437,50
101	1 Enero 1962.....	257.987.500,00	105	1.312.500,00	3.224.843,75	4.537.343,75
102	1 Abril 1962.....	256.675.000,00	106	1.325.000,00	3.208.437,50	4.534.137,50
103	1 Julio 1962.....	255.350.000,00	107	1.337.500,00	3.191.875,00	4.529.875,00
104	1 Octubre 1962.....	254.012.500,00	109	1.362.500,00	3.175.156,25	4.537.656,25
105	1 Enero 1963.....	252.650.000,00	110	1.375.000,00	3.158.125,00	4.533.125,00
106	1 Abril 1963.....	251.275.000,00	111	1.387.500,00	3.140.937,50	4.528.437,50
107	1 Julio 1963.....	249.887.500,00	113	1.412.500,00	3.123.593,75	4.536.093,75
108	1 Octubre 1963.....	248.475.000,00	114	1.425.000,00	3.105.937,50	4.530.937,50
109	1 Enero 1964.....	247.050.000,00	116	1.450.000,00	3.088.125,00	4.538.125,00
110	1 Abril 1964.....	245.600.000,00	117	1.462.500,00	3.070.000,00	4.532.500,00
111	1 Julio 1964.....	244.137.500,00	119	1.487.500,00	3.051.718,75	4.539.218,75
112	1 Octubre 1964.....	242.650.000,00	120	1.500.000,00	3.033.125,00	4.533.125,00
113	1 Enero 1965.....	241.150.000,00	122	1.525.000,00	3.014.375,00	4.530.375,00
114	1 Abril 1965.....	239.625.000,00	123	1.537.500,00	2.995.312,50	4.532.812,50
115	1 Julio 1965.....	238.087.500,00	125	1.562.500,00	2.976.093,75	4.528.593,75
116	1 Octubre 1965.....	236.525.000,00	126	1.575.000,00	2.956.562,50	4.531.562,50
117	1 Enero 1966.....	234.950.000,00	128	1.600.000,00	2.936.875,00	4.526.875,00
118	1 Abril 1966.....	233.350.000,00	129	1.612.500,00	2.916.875,00	4.529.275,00
119	1 Julio 1966.....	231.727.500,00	131	1.637.500,00	2.896.718,75	4.524.218,75
120	1 Octubre 1966.....	230.100.000,00	133	1.662.500,00	2.876.250,00	4.528.750,00
121	1 Enero 1967.....	228.437.500,00	134	1.675.000,00	2.855.468,75	4.530.468,75
122	1 Abril 1967.....	226.762.500,00	136	1.700.000,00	2.834.531,25	4.534.531,25
123	1 Julio 1967.....	225.062.500,00	138	1.725.000,00	2.813.281,25	4.538.281,25
124	1 Octubre 1967.....	223.337.500,00	139	1.737.500,00	2.791.718,75	4.529.218,75
125	1 Enero 1968.....	221.600.000,00	141	1.762.500,00	2.770.000,00	4.532.500,00
126	1 Abril 1968.....	219.837.500,00	143	1.787.500,00	2.747.968,75	4.535.468,75
127	1 Julio 1968.....	218.050.000,00	145	1.812.500,00	2.725.625,00	4.538.125,00
128	1 Octubre 1968.....	216.237.500,00	146	1.825.000,00	2.702.958,75	4.527.868,75
129	1 Enero 1969.....	214.412.500,00	148	1.850.000,00	2.680.156,25	4.530.156,25
130	1 Abril 1969.....	212.562.500,00	150	1.875.000,00	2.657.031,25	4.532.631,25
131	1 Julio 1969.....	210.687.500,00	152	1.900.000,00	2.633.593,75	4.535.593,75
132	1 Octubre 1969.....	208.787.500,00	154	1.925.000,00	2.609.843,75	4.538.843,75
133	1 Enero 1970.....	206.862.500,00	156	1.950.000,00	2.585.781,25	4.535.781,25
134	1 Abril 1970.....	204.912.500,00	158	1.975.000,00	2.561.406,25	4.539.106,25
135	1 Julio 1970.....	202.937.500,00	160	2.000.000,00	2.536.718,75	4.536.718,75
136	1 Octubre 1970.....	200.937.500,00	162	2.025.000,00	2.511.718,75	4.536.718,75
137	1 Enero 1971.....	198.912.500,00	164	2.050.000,00	2.486.406,25	4.536.406,25
138	1 Abril 1971.....	196.862.500,00	166	2.075.000,00	2.460.781,25	4.535.781,25
139	1 Julio 1971.....	194.787.500,00	168	2.100.000,00	2.434.843,75	4.534.843,75
140	1 Octubre 1971.....	192.687.500,00	170	2.125.000,00	2.408.593,75	4.533.593,75
141	1 Enero 1972.....	190.562.500,00	172	2.150.000,00	2.382.031,25	4.532.031,25
142	1 Abril 1972.....	188.412.500,00	174	2.175.000,00	2.355.156,25	4.530.156,25
143	1 Julio 1972.....	186.237.500,00	176	2.200.000,00	2.327.968,75	4.527.968,75
144	1 Octubre 1972.....	184.037.500,00	179	2.237.500,00	2.300.468,75	4.537.938,75
145	1 Enero 1973.....	181.800.000,00	181	2.262.500,00	2.272.500,00	4.535.000,00
146	1 Abril 1973.....	179.537.500,00	183	2.287.500,00	2.244.218,75	4.531.718,75
147	1 Julio 1973.....	177.250.000,00	185	2.312.500,00	2.215.625,00	4.528.125,00
148	1 Octubre 1973.....	174.937.500,00	188	2.350.000,00	2.186.718,75	4.526.718,75
149	1 Enero 1974.....	172.587.500,00	190	2.375.000,00	2.157.343,75	4.522.343,75
150	1 Abril 1974.....	170.212.500,00	195	2.412.500,00	2.127.656,25	4.518.156,25
151	1 Julio 1974.....	167.800.000,00	195	2.437.500,00	2.097.500,00	4.517.500,00
152	1 Octubre 1974.....	165.362.500,00	197	2.462.500,00	2.067.031,25	4.526.531,25
153	1 Enero 1975.....	162.900.000,00	209	2.500.000,00	2.036.250,00	4.526.250,00
154	1 Abril 1975.....	160.400.000,00	202	2.525.000,00	2.005.000,00	4.530.000,00
155	1 Julio 1975.....	157.875.000,00	205	2.562.500,00	1.973.137,50	4.535.867,50
156	1 Octubre 1975.....	155.312.500,00	207	2.587.500,00	1.941.406,25	4.528.966,25

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES <i>Pesetas</i>	SUMAS <i>Pesetas</i>
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>		
157	1 Enero 1976.....	152.725.000,00	210	2.625.000,00	1.909.062,50	4.534.062,50
158	1 Abril 1976.....	150.100.000,00	213	2.062.500,00	1.876.250,00	4.538.750,00
159	1 Julio 1976.....	147.437.500,00	215	2.687.500,00	1.842.968,75	4.530.468,75
160	1 Octubre 1976.....	144.750.000,00	218	2.725.000,00	1.809.375,00	4.534.375,00
161	1 Enero 1977.....	142.025.000,00	221	2.762.500,00	1.775.312,50	4.537.812,50
162	1 Abril 1977.....	139.262.500,00	223	2.787.500,00	1.740.781,25	4.528.281,25
163	1 Julio 1977.....	136.475.000,00	226	2.825.000,00	1.705.937,50	4.530.937,50
164	1 Octubre 1977.....	133.650.000,00	229	2.862.500,00	1.670.625,00	4.533.125,00
165	1 Enero 1978.....	130.787.500,00	232	2.900.000,00	1.634.843,75	4.534.843,75
166	1 Abril 1978.....	127.887.500,00	235	2.937.500,00	1.598.593,75	4.536.093,75
167	1 Julio 1978.....	124.950.000,00	238	2.975.000,00	1.561.875,00	4.536.875,00
168	1 Octubre 1978.....	121.975.000,00	241	3.012.500,00	1.524.687,50	4.537.187,50
169	1 Enero 1979.....	118.962.500,00	244	3.050.000,00	1.487.031,25	4.537.031,25
170	1 Abril 1979.....	115.912.500,00	247	3.087.500,00	1.448.906,25	4.536.406,25
171	1 Julio 1979.....	112.825.000,00	250	3.125.000,00	1.410.312,50	4.535.312,50
172	1 Octubre 1979.....	109.700.000,00	253	3.162.500,00	1.371.250,00	4.533.750,00
173	1 Enero 1980.....	106.537.500,00	256	3.200.000,00	1.331.718,75	4.531.718,75
174	1 Abril 1980.....	103.337.500,00	259	3.237.500,00	1.291.718,75	4.529.218,75
175	1 Julio 1980.....	100.100.000,00	263	3.287.500,00	1.251.250,00	4.538.750,00
176	1 Octubre 1980.....	96.812.500,00	266	3.325.000,00	1.210.156,25	4.535.156,25
177	1 Enero 1981.....	93.487.500,00	269	3.362.500,00	1.168.593,75	4.531.093,75
178	1 Abril 1981.....	90.125.000,00	273	3.412.500,00	1.126.562,50	4.539.062,50
179	1 Julio 1981.....	86.712.500,00	276	3.450.000,00	1.083.906,25	4.533.906,25
180	1 Octubre 1981.....	83.262.500,00	279	3.487.500,00	1.040.781,25	4.528.281,25
181	1 Enero 1982.....	79.775.000,00	283	3.537.500,00	997.187,50	4.534.687,50
182	1 Abril 1982.....	76.287.500,00	286	3.575.000,00	952.968,75	4.527.968,75
183	1 Julio 1982.....	72.862.500,00	290	3.625.000,00	908.281,25	4.533.281,25
184	1 Octubre 1982.....	69.037.500,00	294	3.675.000,00	862.968,75	4.537.968,75
185	1 Enero 1983.....	65.362.500,00	297	3.712.500,00	817.031,25	4.529.531,25
186	1 Abril 1983.....	61.650.000,00	301	3.762.500,00	779.625,00	4.533.125,00
187	1 Julio 1983.....	57.887.500,00	305	3.812.500,00	723.593,75	4.536.093,75
188	1 Octubre 1983.....	54.075.000,00	309	3.862.500,00	675.937,50	4.538.437,50
189	1 Enero 1984.....	50.212.500,00	312	3.900.000,00	627.656,25	4.527.656,25
190	1 Abril 1984.....	46.312.500,00	316	3.950.000,00	578.906,25	4.528.906,25
191	1 Julio 1984.....	42.362.500,00	320	4.000.000,00	529.531,25	4.529.531,25
192	1 Octubre 1984.....	38.362.500,00	324	4.050.000,00	479.531,25	4.529.531,25
193	1 Enero 1985.....	34.312.500,00	328	4.100.000,00	428.906,25	4.528.906,25
194	1 Abril 1985.....	30.212.500,00	333	4.162.500,00	377.656,25	4.540.156,25
195	1 Julio 1985.....	26.050.000,00	337	4.212.500,00	325.625,00	4.538.125,00
196	1 Octubre 1985.....	21.837.500,00	341	4.262.500,00	272.968,75	4.535.468,75
197	1 Enero 1986.....	17.575.000,00	345	4.312.500,00	219.687,50	4.532.187,50
198	1 Abril 1986.....	13.262.500,00	349	4.362.500,00	165.781,25	4.528.281,25
199	1 Julio 1986.....	8.900.000,00	354	4.425.000,00	111.250,00	4.536.250,00
200	1 Octubre 1986.....	4.475.000,00	358	4.475.000,00	55.937,50	4.530.937,50
			26.600	332.500.000,00	574.320.312,50	906.820.312,50

SERIE E. 25.000 PESETAS

5 POR 100.—1927, SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES <i>Pesetas</i>	SUMAS <i>Pesetas</i>
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>		
1	1 Enero 1937.....	387.500.000,00	18	450.000,00	4.843.750,00	5.293.750,00
2	1 Abril 1937.....	387.950.000,00	18	450.000,00	4.838.125,00	5.288.125,00
3	1 Julio 1937.....	386.600.000,00	18	450.000,00	4.832.500,00	5.282.500,00
4	1 Octubre 1937.....	386.150.000,00	18	450.000,00	4.826.875,00	5.276.875,00

NÚMERO DEL VENCIM- MIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES <i>Pesetas</i>	SUMAS <i>Pesetas</i>
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>		
5	1 Enero 1938.....	385.700.000,00	18	450.000,00	4.821.250,00	5.271.250,00
6	1 Abril 1938.....	385.250.000,00	19	475.000,00	4.815.625,00	5.290.625,00
7	1 Julio 1938.....	384.775.000,00	19	475.000,00	4.809.687,50	5.284.687,50
8	1 Octubre 1938.....	384.300.000,00	19	475.000,00	4.803.750,00	5.278.750,00
9	1 Enero 1939.....	383.825.000,00	19	475.000,00	4.797.812,50	5.272.812,50
10	1 Abril 1939.....	383.350.000,00	20	500.000,00	4.791.875,00	5.291.875,00
11	1 Julio 1939.....	382.850.000,00	20	500.000,00	4.785.625,00	5.285.625,00
12	1 Octubre 1939.....	382.350.000,00	20	500.000,00	4.779.375,00	5.279.375,00
13	1 Enero 1940.....	381.850.000,00	20	500.000,00	4.773.125,00	5.273.125,00
14	1 Abril 1940.....	381.350.000,00	21	525.000,00	4.766.875,00	5.291.875,00
15	1 Julio 1940.....	380.825.000,00	21	525.000,00	4.760.312,50	5.285.312,50
16	1 Octubre 1940.....	380.300.000,00	21	525.000,00	4.753.750,00	5.278.750,00
17	1 Enero 1941.....	379.775.000,00	21	525.000,00	4.747.187,50	5.272.187,50
18	1 Abril 1941.....	379.250.000,00	22	550.000,00	4.740.625,00	5.290.625,00
19	1 Julio 1941.....	378.700.000,00	22	550.000,00	4.733.750,00	5.283.750,00
20	1 Octubre 1941.....	378.150.000,00	22	550.000,00	4.726.875,00	5.276.875,00
21	1 Enero 1942.....	377.600.000,00	22	575.000,00	4.720.000,00	5.295.000,00
22	1 Abril 1942.....	377.025.000,00	23	575.000,00	4.712.812,50	5.287.812,50
23	1 Julio 1942.....	376.450.000,00	23	575.000,00	4.705.625,00	5.280.625,00
24	1 Octubre 1942.....	375.875.000,00	23	575.000,00	4.698.437,50	5.273.427,50
25	1 Enero 1943.....	375.300.000,00	24	600.000,00	4.691.250,00	5.291.250,00
26	1 Abril 1943.....	374.700.000,00	24	600.000,00	4.683.750,00	5.283.750,00
27	1 Julio 1943.....	374.100.000,00	24	600.000,00	4.676.250,00	5.276.250,00
28	1 Octubre 1943.....	373.500.000,00	25	625.000,00	4.668.750,00	5.268.750,00
29	1 Enero 1944.....	372.875.000,00	25	625.000,00	4.660.937,50	5.260.937,50
30	1 Abril 1944.....	372.250.000,00	25	625.000,00	4.653.125,00	5.273.125,00
31	1 Julio 1944.....	371.625.000,00	26	650.000,00	4.645.312,50	5.295.312,50
32	1 Octubre 1944.....	370.975.000,00	26	650.000,00	4.637.187,50	5.287.187,50
33	1 Enero 1945.....	370.325.000,00	26	650.000,00	4.629.062,50	5.279.062,50
34	1 Abril 1945.....	369.675.000,00	26	650.000,00	4.620.937,50	5.270.937,50
35	1 Julio 1945.....	369.025.000,00	27	675.000,00	4.612.812,50	5.287.812,50
36	1 Octubre 1945.....	368.350.000,00	27	675.000,00	4.604.375,00	5.279.375,00
37	1 Enero 1946.....	367.675.000,00	27	675.000,00	4.595.937,50	5.270.937,50
38	1 Abril 1946.....	367.000.000,00	28	700.000,00	4.587.500,00	5.287.500,00
39	1 Julio 1946.....	366.300.000,00	28	700.000,00	4.578.750,00	5.278.750,00
40	1 Octubre 1946.....	365.600.000,00	29	725.000,00	4.570.000,00	5.295.000,00
41	1 Enero 1947.....	364.875.000,00	29	725.000,00	4.560.937,50	5.285.937,50
42	1 Abril 1947.....	364.150.000,00	29	725.000,00	4.551.875,00	5.276.875,00
43	1 Julio 1947.....	363.425.000,00	30	750.000,00	4.542.812,50	5.292.812,50
44	1 Octubre 1947.....	362.675.000,00	30	750.000,00	4.533.437,50	5.283.437,50
45	1 Enero 1948.....	361.925.000,00	30	750.000,00	4.524.062,50	5.274.062,50
46	1 Abril 1948.....	361.175.000,00	31	775.000,00	4.514.687,50	5.289.687,50
47	1 Julio 1948.....	360.400.000,00	31	775.000,00	4.505.000,00	5.280.000,00
48	1 Octubre 1948.....	359.625.000,00	32	800.000,00	4.495.312,50	5.295.312,50
49	1 Enero 1949.....	358.825.000,00	32	800.000,00	4.485.312,50	5.285.312,50
50	1 Abril 1949.....	358.025.000,00	32	800.000,00	4.475.312,50	5.275.312,50
51	1 Julio 1949.....	357.225.000,00	33	825.000,00	4.465.312,50	5.290.312,50
52	1 Octubre 1949.....	356.400.000,00	33	825.000,00	4.455.000,00	5.280.000,00
53	1 Enero 1950.....	355.575.000,00	34	850.000,00	4.444.687,50	5.294.687,50
54	1 Abril 1950.....	354.725.000,00	34	850.000,00	4.434.062,50	5.284.062,50
55	1 Julio 1950.....	353.875.000,00	34	850.000,00	4.423.437,50	5.273.437,50
56	1 Octubre 1950.....	353.025.000,00	35	875.000,00	4.412.812,50	5.287.812,50
57	1 Enero 1951.....	352.150.000,00	35	875.000,00	4.401.875,00	5.276.875,00
58	1 Abril 1951.....	351.275.000,00	36	900.000,00	4.399.937,50	5.296.937,50
59	1 Julio 1951.....	350.375.000,00	36	900.000,00	4.379.687,50	5.279.687,50
60	1 Octubre 1951.....	349.475.000,00	37	925.000,00	4.368.437,50	5.293.437,50
61	1 Enero 1952.....	348.550.000,00	37	925.000,00	4.356.875,00	5.281.875,00
62	1 Abril 1952.....	347.625.000,00	38	950.000,00	4.345.312,50	5.295.312,50
63	1 Julio 1952.....	346.675.000,00	38	950.000,00	4.333.437,50	5.283.437,50
64	1 Octubre 1952.....	345.725.000,00	39	975.000,00	4.321.562,50	5.296.562,50
65	1 Enero 1953.....	344.750.000,00	39	975.000,00	4.309.375,00	5.284.375,00
66	1 Abril 1953.....	343.775.000,00	39	975.000,00	4.297.187,50	5.272.187,50
67	1 Julio 1953.....	342.800.000,00	40	1.000.000,00	4.285.000,00	5.285.000,00
68	1 Octubre 1953.....	341.800.000,00	40	1.000.000,00	4.272.500,00	5.272.500,00

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBEUSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
69	1 Enero 1954	340.800.000,00	41	1.025.000,00	4.260.000,00	5.285.000,00
70	1 Abril 1954	339.775.000,00	41	1.025.000,00	4.247.187,50	5.272.187,50
71	1 Julio 1954	338.750.000,00	42	1.050.000,00	4.234.375,00	5.284.375,00
72	1 Octubre 1954	337.700.000,00	42	1.050.000,00	4.221.250,00	5.271.250,00
73	1 Enero 1955	336.650.000,00	42	1.075.000,00	4.208.125,00	5.283.125,00
74	1 Abril 1955	335.575.000,00	44	1.100.000,00	4.194.687,50	5.284.687,50
75	1 Julio 1955	334.475.000,00	44	1.100.000,00	4.182.337,50	5.280.337,50
76	1 Octubre 1955	333.375.000,00	45	1.125.000,00	4.167.187,50	5.292.187,50
77	1 Enero 1956	332.250.000,00	45	1.125.000,00	4.153.125,00	5.278.125,00
78	1 Abril 1956	331.125.000,00	46	1.150.000,00	4.139.682,50	5.289.682,50
79	1 Julio 1956	329.975.000,00	46	1.150.000,00	4.124.687,50	5.274.687,50
80	1 Octubre 1956	328.825.000,00	47	1.175.000,00	4.110.312,50	5.285.312,50
81	1 Enero 1957	327.650.000,00	48	1.200.000,00	4.095.625,00	5.295.625,00
82	1 Abril 1957	326.450.000,00	48	1.200.000,00	4.080.625,00	5.280.625,00
83	1 Julio 1957	325.250.000,00	49	1.225.000,00	4.065.625,00	5.296.625,00
84	1 Octubre 1957	324.025.000,00	49	1.225.000,00	4.050.312,50	5.275.312,50
85	1 Enero 1958	322.800.000,00	50	1.250.000,00	4.035.000,00	5.295.000,00
86	1 Abril 1958	321.550.000,00	51	1.275.000,00	4.019.275,00	5.284.275,00
87	1 Julio 1958	320.275.000,00	51	1.275.000,00	4.003.437,50	5.273.437,50
88	1 Octubre 1958	319.000.000,00	52	1.300.000,00	3.987.500,00	5.287.500,00
89	1 Enero 1959	317.700.000,00	52	1.300.000,00	3.971.250,00	5.271.250,00
90	1 Abril 1959	316.400.000,00	53	1.325.000,00	3.955.000,00	5.280.000,00
91	1 Julio 1959	315.075.000,00	54	1.350.000,00	3.938.437,50	5.288.437,50
92	1 Octubre 1959	313.725.000,00	54	1.350.000,00	3.921.562,50	5.271.562,50
93	1 Enero 1960	312.375.000,00	55	1.375.000,00	3.904.987,50	5.279.687,50
94	1 Abril 1960	311.000.000,00	56	1.400.000,00	3.887.500,00	5.287.500,00
95	1 Julio 1960	309.650.000,00	57	1.425.000,00	3.870.000,00	5.295.000,00
96	1 Octubre 1960	308.175.000,00	57	1.425.000,00	3.852.187,50	5.277.187,50
97	1 Enero 1961	306.750.000,00	58	1.450.000,00	3.834.375,00	5.284.375,00
98	1 Abril 1961	305.300.000,00	59	1.475.000,00	3.816.250,00	5.291.250,00
99	1 Julio 1961	303.825.000,00	59	1.475.000,00	3.797.812,50	5.272.812,50
100	1 Octubre 1961	302.350.000,00	59	1.500.000,00	3.779.375,00	5.279.375,00
101	1 Enero 1962	300.850.000,00	61	1.525.000,00	3.760.925,00	5.285.625,00
102	1 Abril 1962	299.325.000,00	62	1.550.000,00	3.741.562,50	5.271.562,50
103	1 Julio 1962	297.775.000,00	62	1.550.000,00	3.722.187,50	5.272.187,50
104	1 Octubre 1962	296.225.000,00	63	1.575.000,00	3.702.812,50	5.277.812,50
105	1 Enero 1963	294.650.000,00	64	1.600.000,00	3.683.125,00	5.282.125,00
106	1 Abril 1963	293.050.000,00	65	1.625.000,00	3.663.125,00	5.288.125,00
107	1 Julio 1963	291.425.000,00	66	1.650.000,00	3.642.812,50	5.282.812,50
108	1 Octubre 1963	289.775.000,00	66	1.650.000,00	3.622.187,50	5.272.187,50
109	1 Enero 1964	288.125.000,00	67	1.675.000,00	3.601.562,50	5.276.662,50
110	1 Abril 1964	286.450.000,00	68	1.700.000,00	3.580.425,00	5.280.625,00
111	1 Julio 1964	284.750.000,00	69	1.725.000,00	3.559.375,00	5.284.375,00
112	1 Octubre 1964	283.025.000,00	70	1.750.000,00	3.537.812,50	5.287.812,50
113	1 Enero 1965	281.275.000,00	71	1.775.000,00	3.515.937,50	5.290.937,50
114	1 Abril 1965	279.500.000,00	72	1.800.000,00	3.493.750,00	5.293.750,00
115	1 Julio 1965	277.700.000,00	73	1.825.000,00	3.471.250,00	5.296.250,00
116	1 Octubre 1965	275.875.000,00	73	1.825.000,00	3.448.437,50	5.273.437,50
117	1 Enero 1966	274.050.000,00	74	1.850.000,00	3.425.625,00	5.275.625,00
118	1 Abril 1966	272.200.000,00	75	1.875.000,00	3.402.500,00	5.277.500,00
119	1 Julio 1966	270.325.000,00	76	1.900.000,00	3.379.062,50	5.279.062,50
120	1 Octubre 1966	268.425.000,00	77	1.925.000,00	3.355.312,50	5.280.312,50
121	1 Enero 1967	266.500.000,00	78	1.950.000,00	3.331.250,00	5.281.250,00
122	1 Abril 1967	264.550.000,00	79	1.975.000,00	3.306.875,00	5.281.875,00
123	1 Julio 1967	262.575.000,00	80	2.000.000,00	3.282.187,50	5.282.187,50
124	1 Octubre 1967	260.575.000,00	81	2.025.000,00	3.257.187,50	5.282.187,50
125	1 Enero 1968	258.550.000,00	82	2.050.000,00	3.231.875,00	5.281.875,00
126	1 Abril 1968	256.500.000,00	83	2.075.000,00	3.206.250,00	5.281.250,00
127	1 Julio 1968	254.425.000,00	84	2.100.000,00	3.180.312,50	5.280.312,50
128	1 Octubre 1968	252.325.000,00	85	2.125.000,00	3.154.062,50	5.279.062,50
129	1 Enero 1969	250.200.000,00	86	2.150.000,00	3.127.500,00	5.277.500,00
130	1 Abril 1969	248.050.000,00	87	2.175.000,00	3.100.625,00	5.275.625,00
131	1 Julio 1969	245.875.000,00	89	2.225.000,00	3.073.437,50	5.293.437,50
132	1 Octubre 1969	243.650.000,00	90	2.250.000,00	3.045.625,00	5.295.625,00

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
133	1 Enero 1970.....	241.400.000,00	91	2.275.000,00	3.617.500,00	5.292.500,00
134	1 Abril 1970.....	239.125.000,00	92	2.300.000,00	2.939.062,50	5.289.062,50
135	1 Julio 1970.....	233.825.000,00	93	2.525.000,00	2.960.312,50	5.285.312,50
136	1 Octubre 1970.....	231.500.000,00	94	2.350.000,00	2.931.250,00	5.281.250,00
137	1 Enero 1971.....	228.150.000,00	95	2.375.000,00	2.901.875,00	5.278.875,00
138	1 Abril 1971.....	229.775.000,00	97	2.425.000,00	2.872.187,50	5.297.187,50
139	1 Julio 1971.....	227.350.000,00	98	2.450.000,00	2.841.875,00	5.291.875,00
140	1 Octubre 1971.....	224.300.000,00	99	2.475.000,00	2.811.250,00	5.286.250,00
141	1 Enero 1972.....	222.425.000,00	100	2.500.000,00	2.780.312,50	5.289.312,50
142	1 Abril 1972.....	219.925.000,00	102	2.550.000,00	2.749.937,50	5.299.037,50
143	1 Julio 1972.....	217.375.000,00	104	2.600.000,00	2.717.187,50	5.317.187,50
144	1 Octubre 1972.....	214.775.000,00	105	2.625.000,00	2.684.687,50	5.309.687,50
145	1 Enero 1973.....	212.150.000,00	106	2.650.000,00	2.651.875,00	5.301.875,00
146	1 Abril 1973.....	209.500.000,00	108	2.700.000,00	2.618.750,00	5.318.750,00
147	1 Julio 1973.....	206.800.000,00	109	2.725.000,00	2.585.000,00	5.310.000,00
148	1 Octubre 1973.....	204.075.000,00	110	2.750.000,00	2.550.937,50	5.300.937,50
149	1 Enero 1974.....	201.325.000,00	112	2.800.000,00	2.516.562,50	5.316.562,50
150	1 Abril 1974.....	198.525.000,00	113	2.825.000,00	2.481.562,50	5.309.562,50
151	1 Julio 1974.....	195.700.000,00	114	2.850.000,00	2.446.250,00	5.299.250,00
152	1 Octubre 1974.....	192.850.000,00	115	2.900.000,00	2.410.625,00	5.310.625,00
153	1 Enero 1975.....	189.950.000,00	117	2.925.000,00	2.374.375,00	5.299.375,00
154	1 Abril 1975.....	187.025.000,00	119	2.975.000,00	2.337.812,50	5.292.812,50
155	1 Julio 1975.....	184.050.000,00	120	3.000.000,00	2.300.625,00	5.286.625,00
156	1 Octubre 1975.....	181.050.000,00	122	3.050.000,00	2.263.125,00	5.293.125,00
157	1 Enero 1976.....	178.000.000,00	123	3.075.000,00	2.225.000,00	5.290.000,00
158	1 Abril 1976.....	174.925.000,00	124	3.100.000,00	2.186.562,50	5.283.562,50
159	1 Julio 1976.....	171.825.000,00	125	3.125.000,00	2.147.812,50	5.277.812,50
160	1 Octubre 1976.....	168.700.000,00	127	3.175.000,00	2.108.750,00	5.283.750,00
161	1 Enero 1977.....	165.525.000,00	129	3.225.000,00	2.069.062,50	5.294.062,50
162	1 Abril 1977.....	162.300.000,00	130	3.250.000,00	2.028.750,00	5.278.750,00
163	1 Julio 1977.....	159.050.000,00	132	3.300.000,00	1.988.125,00	5.293.125,00
164	1 Octubre 1977.....	155.750.000,00	133	3.325.000,00	1.946.875,00	5.271.875,00
165	1 Enero 1978.....	152.425.000,00	135	3.375.000,00	1.905.312,50	5.290.312,50
166	1 Abril 1978.....	149.050.000,00	137	3.425.000,00	1.863.125,00	5.283.125,00
167	1 Julio 1978.....	145.925.000,00	138	3.450.000,00	1.820.312,50	5.270.312,50
168	1 Octubre 1978.....	142.175.000,00	140	3.500.000,00	1.777.812,50	5.277.812,50
169	1 Enero 1979.....	138.875.000,00	142	3.550.000,00	1.735.000,00	5.283.000,00
170	1 Abril 1979.....	135.125.000,00	144	3.600.000,00	1.691.625,00	5.280.625,00
171	1 Julio 1979.....	131.925.000,00	146	3.650.000,00	1.647.625,00	5.284.062,50
172	1 Octubre 1979.....	127.875.000,00	147	3.675.000,00	1.603.187,50	5.273.187,50
173	1 Enero 1980.....	124.200.000,00	149	3.725.000,00	1.557.500,00	5.277.500,00
174	1 Abril 1980.....	120.475.000,00	151	3.775.000,00	1.510.937,50	5.270.937,50
175	1 Julio 1980.....	116.700.000,00	153	3.825.000,00	1.463.750,00	5.283.750,00
176	1 Octubre 1980.....	112.875.000,00	155	3.875.000,00	1.416.375,00	5.285.937,50
177	1 Enero 1981.....	109.000.000,00	157	3.925.000,00	1.367.500,00	5.287.500,00
178	1 Abril 1981.....	105.075.000,00	159	3.975.000,00	1.318.187,50	5.283.437,50
179	1 Julio 1981.....	101.100.000,00	161	4.025.000,00	1.268.750,00	5.283.750,00
180	1 Octubre 1981.....	97.075.000,00	163	4.075.000,00	1.218.437,50	5.283.437,50
181	1 Enero 1982.....	93.000.000,00	165	4.125.000,00	1.167.500,00	5.287.500,00
182	1 Abril 1982.....	88.875.000,00	167	4.175.000,00	1.116.062,50	5.283.562,50
183	1 Julio 1982.....	84.700.000,00	169	4.225.000,00	1.064.750,00	5.283.750,00
184	1 Octubre 1982.....	80.475.000,00	171	4.275.000,00	1.013.312,50	5.286.687,50
185	1 Enero 1983.....	76.200.000,00	173	4.325.000,00	962.000,00	5.287.000,00
186	1 Abril 1983.....	71.875.000,00	175	4.375.000,00	910.437,50	5.275.437,50
187	1 Julio 1983.....	67.500.000,00	178	4.425.000,00	858.750,00	5.273.750,00
188	1 Octubre 1983.....	63.050.000,00	180	4.500.000,00	807.125,00	5.283.125,00
189	1 Enero 1984.....	58.500.000,00	182	4.550.000,00	755.500,00	5.271.875,00
190	1 Abril 1984.....	54.000.000,00	184	4.600.000,00	703.000,00	5.273.000,00
191	1 Julio 1984.....	49.400.000,00	187	4.675.000,00	649.750,00	5.282.500,00
192	1 Octubre 1984.....	44.725.000,00	189	4.725.000,00	596.062,50	5.284.062,50
193	1 Enero 1985.....	40.000.000,00	191	4.775.000,00	542.000,00	5.275.000,00
194	1 Abril 1985.....	35.225.000,00	194	4.850.000,00	488.187,50	5.286.312,50
195	1 Julio 1985.....	30.375.000,00	196	4.900.000,00	434.687,50	5.279.687,50
196	1 Octubre 1985.....	25.475.000,00	199	4.975.000,00	381.437,50	5.289.437,50

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES — Pesetas	SUMAS — Pesetas
			TÍTULOS	Pesetas		
197	1 Enero 1986.....	20.500.000,00	201	5.025.000,00	256.250,00	5.281.250,00
198	1 Abril 1986.....	15.475.000,00	204	5.100.000,00	193.437,50	5.293.437,50
199	1 Julio 1986.....	10.375.000,00	206	5.150.000,00	129.687,50	5.279.687,50
200	1 Octubre 1986.....	5.225.000,00	209	5.225.000,00	65.312,50	5.290.312,50
			15.500	387.500.000,00	669.596.250,00	1.057.096.250,00

SERIE F.—50.000 PESETAS

5 POR 100.—1927, SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES — Pesetas	SUMAS — Pesetas
			TÍTULOS	Pesetas		
1	1 Enero 1937.....	443.000.000,00	10	500.000,00	5.537.500,00	6.037.500,00
2	1 Abril 1937.....	442.500.000,00	10	500.000,00	5.531.250,00	6.031.250,00
3	1 Julio 1937.....	442.000.000,00	10	500.000,00	5.525.000,00	6.025.000,00
4	1 Octubre 1937.....	441.500.000,00	10	500.000,00	5.518.750,00	6.018.750,00
5	1 Enero 1938.....	441.000.000,00	11	550.000,00	5.512.500,00	6.062.500,00
6	1 Abril 1938.....	440.450.000,00	11	550.000,00	5.505.625,00	6.055.625,00
7	1 Julio 1938.....	439.900.000,00	11	550.000,00	5.498.750,00	6.048.750,00
8	1 Octubre 1938.....	439.350.000,00	11	550.000,00	5.491.875,00	6.041.875,00
9	1 Enero 1939.....	438.800.000,00	11	550.000,00	5.485.000,00	6.035.000,00
10	1 Abril 1939.....	438.250.000,00	11	550.000,00	5.478.125,00	6.028.125,00
11	1 Julio 1939.....	437.700.000,00	11	550.000,00	5.471.250,00	6.021.250,00
12	1 Octubre 1939.....	437.150.000,00	12	600.000,00	5.464.375,00	6.064.375,00
13	1 Enero 1940.....	436.550.000,00	12	600.000,00	5.456.875,00	6.056.875,00
14	1 Abril 1940.....	435.950.000,00	12	600.000,00	5.449.375,00	6.049.375,00
15	1 Julio 1940.....	435.350.000,00	12	600.000,00	5.441.875,00	6.041.875,00
16	1 Octubre 1940.....	434.750.000,00	12	600.000,00	5.434.375,00	6.034.375,00
17	1 Enero 1941.....	434.150.000,00	12	600.000,00	5.426.875,00	6.026.875,00
18	1 Abril 1941.....	433.550.000,00	12	600.000,00	5.419.375,00	6.019.375,00
19	1 Julio 1941.....	432.950.000,00	13	650.000,00	5.411.875,00	6.061.875,00
20	1 Octubre 1941.....	432.300.000,00	13	650.000,00	5.403.750,00	6.053.750,00
21	1 Enero 1942.....	431.650.000,00	13	650.000,00	5.395.625,00	6.045.625,00
22	1 Abril 1942.....	431.000.000,00	13	650.000,00	5.387.500,00	6.037.500,00
23	1 Julio 1942.....	430.350.000,00	13	650.000,00	5.379.375,00	6.029.375,00
24	1 Octubre 1942.....	429.700.000,00	13	650.000,00	5.371.250,00	6.021.250,00
25	1 Enero 1943.....	429.050.000,00	13	650.000,00	5.363.125,00	6.013.125,00
26	1 Abril 1943.....	428.400.000,00	14	700.000,00	5.355.000,00	6.055.000,00
27	1 Julio 1943.....	427.700.000,00	14	700.000,00	5.346.250,00	6.046.250,00
28	1 Octubre 1943.....	427.000.000,00	14	700.000,00	5.337.500,00	6.037.500,00
29	1 Enero 1944.....	426.300.000,00	14	700.000,00	5.328.750,00	6.028.750,00
30	1 Abril 1944.....	425.600.000,00	14	700.000,00	5.320.000,00	6.020.000,00
31	1 Julio 1944.....	424.900.000,00	15	750.000,00	5.311.250,00	6.061.250,00
32	1 Octubre 1944.....	424.150.000,00	15	750.000,00	5.301.875,00	6.051.875,00
33	1 Enero 1945.....	423.400.000,00	15	750.000,00	5.292.500,00	6.042.500,00
34	1 Abril 1945.....	422.650.000,00	15	750.000,00	5.283.125,00	6.033.125,00
35	1 Julio 1945.....	421.900.000,00	15	750.000,00	5.273.750,00	6.023.750,00
36	1 Octubre 1945.....	421.150.000,00	16	800.000,00	5.264.375,00	6.064.375,00
37	1 Enero 1946.....	420.350.000,00	16	800.000,00	5.254.375,00	6.054.375,00
38	1 Abril 1946.....	419.550.000,00	16	800.000,00	5.244.375,00	6.044.375,00
39	1 Julio 1946.....	418.750.000,00	16	800.000,00	5.234.375,00	6.034.375,00
40	1 Octubre 1946.....	417.950.000,00	16	800.000,00	5.224.375,00	6.024.375,00

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
41	1 Enero 1947	417.150.000,00	17	850.000,00	5.214.375,00	6.064.375,00
42	1 Abril 1947	416.300.000,00	17	850.000,00	5.203.750,00	6.053.750,00
43	1 Julio 1947	415.450.000,00	17	850.000,00	5.193.125,00	6.043.125,00
44	1 Octubre 1947	414.600.000,00	17	850.000,00	5.182.500,00	6.032.500,00
45	1 Enero 1948	413.750.000,00	17	850.000,00	5.171.875,00	6.021.875,00
46	1 Abril 1948	412.900.000,00	18	900.000,00	5.161.250,00	6.011.250,00
47	1 Julio 1948	412.050.000,00	18	900.000,00	5.150.625,00	6.000.625,00
48	1 Octubre 1948	411.200.000,00	18	900.000,00	5.139.999,00	5.989.999,00
49	1 Enero 1949	410.350.000,00	18	900.000,00	5.129.375,00	5.979.375,00
50	1 Abril 1949	409.500.000,00	19	950.000,00	5.118.750,00	5.968.750,00
51	1 Julio 1949	408.650.000,00	19	950.000,00	5.108.125,00	5.958.125,00
52	1 Octubre 1949	407.800.000,00	19	950.000,00	5.097.500,00	5.947.500,00
53	1 Enero 1950	406.950.000,00	19	950.000,00	5.086.875,00	5.936.875,00
54	1 Abril 1950	406.100.000,00	19	950.000,00	5.076.250,00	5.926.250,00
55	1 Julio 1950	405.250.000,00	20	1.000.000,00	5.065.625,00	5.915.625,00
56	1 Octubre 1950	404.400.000,00	20	1.000.000,00	5.055.000,00	5.905.000,00
57	1 Enero 1951	403.550.000,00	20	1.000.000,00	5.044.375,00	5.894.375,00
58	1 Abril 1951	402.700.000,00	20	1.000.000,00	5.033.750,00	5.883.750,00
59	1 Julio 1951	401.850.000,00	21	1.050.000,00	5.023.125,00	5.873.125,00
60	1 Octubre 1951	401.000.000,00	21	1.050.000,00	5.012.500,00	5.862.500,00
61	1 Enero 1952	398.450.000,00	21	1.050.000,00	4.996.875,00	5.846.875,00
62	1 Abril 1952	397.600.000,00	22	1.100.000,00	4.986.250,00	5.836.250,00
63	1 Julio 1952	396.750.000,00	22	1.100.000,00	4.975.625,00	5.825.625,00
64	1 Octubre 1952	395.900.000,00	22	1.100.000,00	4.965.000,00	5.815.000,00
65	1 Enero 1953	394.050.000,00	22	1.100.000,00	4.954.375,00	5.804.375,00
66	1 Abril 1953	393.200.000,00	23	1.150.000,00	4.943.750,00	5.793.750,00
67	1 Julio 1953	392.350.000,00	23	1.150.000,00	4.933.125,00	5.783.125,00
68	1 Octubre 1953	391.500.000,00	23	1.150.000,00	4.922.500,00	5.772.500,00
69	1 Enero 1954	389.550.000,00	23	1.150.000,00	4.899.375,00	5.749.375,00
70	1 Abril 1954	388.700.000,00	24	1.200.000,00	4.888.750,00	5.738.750,00
71	1 Julio 1954	387.850.000,00	24	1.200.000,00	4.878.125,00	5.728.125,00
72	1 Octubre 1954	387.000.000,00	24	1.200.000,00	4.867.500,00	5.717.500,00
73	1 Enero 1955	384.800.000,00	25	1.250.000,00	4.846.875,00	5.696.875,00
74	1 Abril 1955	383.950.000,00	25	1.250.000,00	4.836.250,00	5.686.250,00
75	1 Julio 1955	383.100.000,00	25	1.250.000,00	4.825.625,00	5.675.625,00
76	1 Octubre 1955	382.250.000,00	26	1.300.000,00	4.815.000,00	5.665.000,00
77	1 Enero 1956	379.750.000,00	26	1.300.000,00	4.794.375,00	5.644.375,00
78	1 Abril 1956	378.900.000,00	26	1.300.000,00	4.783.750,00	5.633.750,00
79	1 Julio 1956	378.050.000,00	27	1.350.000,00	4.773.125,00	5.623.125,00
80	1 Octubre 1956	377.200.000,00	27	1.350.000,00	4.762.500,00	5.612.500,00
81	1 Enero 1957	374.450.000,00	27	1.350.000,00	4.741.875,00	5.591.875,00
82	1 Abril 1957	373.600.000,00	28	1.400.000,00	4.731.250,00	5.581.250,00
83	1 Julio 1957	372.750.000,00	28	1.400.000,00	4.720.625,00	5.570.625,00
84	1 Octubre 1957	371.900.000,00	28	1.400.000,00	4.710.000,00	5.560.000,00
85	1 Enero 1958	368.900.000,00	29	1.450.000,00	4.689.375,00	5.539.375,00
86	1 Abril 1958	368.050.000,00	29	1.450.000,00	4.678.750,00	5.528.750,00
87	1 Julio 1958	367.200.000,00	29	1.450.000,00	4.668.125,00	5.518.125,00
88	1 Octubre 1958	366.350.000,00	30	1.500.000,00	4.657.500,00	5.507.500,00
89	1 Enero 1959	363.050.000,00	30	1.500.000,00	4.636.875,00	5.486.875,00
90	1 Abril 1959	362.200.000,00	30	1.500.000,00	4.626.250,00	5.476.250,00
91	1 Julio 1959	361.350.000,00	31	1.550.000,00	4.615.625,00	5.465.625,00
92	1 Octubre 1959	360.500.000,00	31	1.550.000,00	4.605.000,00	5.455.000,00
93	1 Enero 1960	356.950.000,00	32	1.600.000,00	4.584.375,00	5.434.375,00
94	1 Abril 1960	356.100.000,00	32	1.600.000,00	4.573.750,00	5.423.750,00
95	1 Julio 1960	355.250.000,00	32	1.600.000,00	4.563.125,00	5.413.125,00
96	1 Octubre 1960	354.400.000,00	33	1.650.000,00	4.552.500,00	5.402.500,00
97	1 Abril 1961	350.500.000,00	33	1.650.000,00	4.531.875,00	5.381.875,00
98	1 Enero 1961	348.850.000,00	34	1.700.000,00	4.511.250,00	5.361.250,00
99	1 Julio 1961	347.200.000,00	34	1.700.000,00	4.500.625,00	5.350.625,00
100	1 Octubre 1961	345.550.000,00	34	1.700.000,00	4.490.000,00	5.340.000,00
101	1 Enero 1962	343.750.000,00	35	1.750.000,00	4.469.375,00	5.319.375,00
102	1 Abril 1962	342.900.000,00	35	1.750.000,00	4.458.750,00	5.308.750,00
103	1 Julio 1962	342.050.000,00	36	1.800.000,00	4.448.125,00	5.298.125,00
104	1 Octubre 1962	338.450.000,00	36	1.800.000,00	4.427.500,00	5.277.500,00

NÚMERO DEL VENCIMI- ENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
105	1 Enero 1963	336.650.000,00	37	1.850.000,00	4.208.125,00	6.058.125,00
106	1 Abril 1963	334.800.000,00	37	1.850.000,00	4.185.000,00	6.035.000,00
107	1 Julio 1963	332.950.000,00	38	1.900.000,00	4.161.875,00	6.061.875,00
108	1 Octubre 1963	331.050.000,00	38	1.900.000,00	4.138.125,00	6.038.125,00
109	1 Enero 1964	329.150.000,00	39	1.950.000,00	4.114.375,00	6.064.375,00
110	1 Abril 1964	327.200.000,00	39	1.950.000,00	4.090.000,00	6.040.000,00
111	1 Julio 1964	325.250.000,00	39	1.950.000,00	4.065.625,00	6.015.625,00
112	1 Octubre 1964	323.300.000,00	40	2.000.000,00	4.041.250,00	6.041.250,00
113	1 Enero 1965	321.300.000,00	40	2.000.000,00	4.016.250,00	6.016.250,00
114	1 Abril 1965	319.300.000,00	41	2.050.000,00	3.991.250,00	6.041.250,00
115	1 Julio 1965	317.250.000,00	42	2.100.000,00	3.965.625,00	6.065.625,00
116	1 Octubre 1965	315.150.000,00	42	2.100.000,00	3.939.375,00	6.039.375,00
117	1 Enero 1966	313.050.000,00	43	2.150.000,00	3.913.125,00	6.063.125,00
118	1 Abril 1966	310.900.000,00	43	2.150.000,00	3.886.250,00	6.036.250,00
119	1 Julio 1966	308.750.000,00	44	2.200.000,00	3.859.375,00	6.059.375,00
120	1 Octubre 1966	306.550.000,00	44	2.200.000,00	3.831.875,00	6.031.875,00
121	1 Enero 1967	304.350.000,00	45	2.250.000,00	3.804.375,00	6.054.375,00
122	1 Abril 1967	302.100.000,00	45	2.250.000,00	3.776.250,00	6.026.250,00
123	1 Julio 1967	299.850.000,00	46	2.300.000,00	3.748.125,00	6.048.125,00
124	1 Octubre 1967	297.550.000,00	46	2.300.000,00	3.719.375,00	6.019.375,00
125	1 Enero 1968	295.250.000,00	47	2.350.000,00	3.690.625,00	6.040.625,00
126	1 Abril 1968	292.900.000,00	48	2.400.000,00	3.661.250,00	6.061.250,00
127	1 Julio 1968	290.500.000,00	48	2.400.000,00	3.631.250,00	6.031.250,00
128	1 Octubre 1968	288.100.000,00	49	2.450.000,00	3.601.250,00	6.051.250,00
129	1 Enero 1969	285.650.000,00	49	2.450.000,00	3.570.625,00	6.020.625,00
130	1 Abril 1969	283.200.000,00	50	2.500.000,00	3.540.000,00	6.040.000,00
131	1 Julio 1969	280.700.000,00	51	2.550.000,00	3.508.750,00	6.058.750,00
132	1 Octubre 1969	278.150.000,00	51	2.550.000,00	3.476.875,00	6.026.875,00
133	1 Enero 1970	275.600.000,00	52	2.600.000,00	3.445.000,00	6.045.000,00
134	1 Abril 1970	273.000.000,00	53	2.650.000,00	3.412.500,00	6.062.500,00
135	1 Julio 1970	270.350.000,00	53	2.650.000,00	3.379.375,00	6.029.375,00
136	1 Octubre 1970	267.700.000,00	54	2.700.000,00	3.346.250,00	6.046.250,00
137	1 Enero 1971	265.000.000,00	55	2.750.000,00	3.312.500,00	6.062.500,00
138	1 Abril 1971	262.250.000,00	55	2.750.000,00	3.278.125,00	6.028.125,00
139	1 Julio 1971	259.500.000,00	56	2.800.000,00	3.243.750,00	6.043.750,00
140	1 Octubre 1971	256.700.000,00	57	2.850.000,00	3.208.750,00	6.058.750,00
141	1 Enero 1972	253.850.000,00	57	2.850.000,00	3.173.125,00	6.023.125,00
142	1 Abril 1972	251.000.000,00	58	2.900.000,00	3.137.500,00	6.037.500,00
143	1 Julio 1972	248.100.000,00	59	2.950.000,00	3.101.250,00	6.051.250,00
144	1 Octubre 1972	245.150.000,00	60	3.000.000,00	3.064.375,00	6.064.375,00
145	1 Enero 1973	242.150.000,00	60	3.000.000,00	3.026.875,00	6.026.875,00
146	1 Abril 1973	239.150.000,00	61	3.050.000,00	2.989.375,00	6.039.375,00
147	1 Julio 1973	236.100.000,00	62	3.100.000,00	2.951.250,00	6.051.250,00
148	1 Octubre 1973	233.000.000,00	63	3.150.000,00	2.912.500,00	6.062.500,00
149	1 Enero 1974	229.850.000,00	63	3.150.000,00	2.873.125,00	6.023.125,00
150	1 Abril 1974	226.700.000,00	64	3.200.000,00	2.833.750,00	6.033.750,00
151	1 Julio 1974	223.500.000,00	65	3.250.000,00	2.793.750,00	6.043.750,00
152	1 Octubre 1974	220.250.000,00	66	3.300.000,00	2.753.125,00	6.053.125,00
153	1 Enero 1975	216.950.000,00	67	3.350.000,00	2.711.875,00	6.061.875,00
154	1 Abril 1975	213.600.000,00	67	3.350.000,00	2.670.000,00	6.020.000,00
155	1 Julio 1975	210.250.000,00	68	3.400.000,00	2.628.125,00	6.028.125,00
156	1 Octubre 1975	206.850.000,00	69	3.450.000,00	2.585.625,00	6.035.625,00
157	1 Enero 1976	203.400.000,00	70	3.500.000,00	2.542.500,00	6.042.500,00
158	1 Abril 1976	199.900.000,00	71	3.550.000,00	2.498.750,00	6.048.750,00
159	1 Julio 1976	196.350.000,00	72	3.600.000,00	2.454.375,00	6.054.375,00
160	1 Octubre 1976	192.750.000,00	73	3.650.000,00	2.409.375,00	6.059.375,00
161	1 Enero 1977	189.100.000,00	74	3.700.000,00	2.363.750,00	6.063.750,00
162	1 Abril 1977	185.400.000,00	74	3.700.000,00	2.317.500,00	6.017.500,00
163	1 Julio 1977	181.700.000,00	75	3.750.000,00	2.271.250,00	6.021.250,00
164	1 Octubre 1977	177.950.000,00	76	3.800.000,00	2.224.375,00	6.024.375,00
165	1 Enero 1978	174.150.000,00	77	3.850.000,00	2.176.875,00	6.026.875,00
166	1 Abril 1978	170.300.000,00	78	3.900.000,00	2.128.750,00	6.028.750,00
167	1 Julio 1978	166.400.000,00	79	3.950.000,00	2.080.000,00	6.030.000,00
168	1 Octubre 1978	162.450.000,00	80	4.000.000,00	2.030.625,00	6.030.625,00

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
169	1 Enero 1979.....	158.450.000,00	81	4.050.000,00	1.980.625,00	6.030.625,00
170	1 Abril 1979.....	154.400.000,00	82	4.100.000,00	1.930.000,00	6.030.000,00
171	1 Julio 1979.....	150.300.000,00	83	4.150.000,00	1.878.750,00	6.028.750,00
172	1 Octubre 1979.....	146.150.000,00	84	4.200.000,00	1.826.875,00	6.026.875,00
173	1 Enero 1980.....	141.950.000,00	85	4.250.000,00	1.774.375,00	6.024.375,00
174	1 Abril 1980.....	137.700.000,00	86	4.300.000,00	1.721.250,00	6.021.250,00
175	1 Julio 1980.....	133.400.000,00	87	4.350.000,00	1.667.500,00	6.017.500,00
176	1 Octubre 1980.....	129.050.000,00	89	4.450.000,00	1.613.125,00	6.013.125,00
177	1 Enero 1981.....	124.600.000,00	90	4.500.000,00	1.557.500,00	6.011.500,00
178	1 Abril 1981.....	120.100.000,00	91	4.550.000,00	1.501.250,00	6.011.250,00
179	1 Julio 1981.....	115.550.000,00	92	4.600.000,00	1.444.375,00	6.011.375,00
180	1 Octubre 1981.....	110.950.000,00	93	4.650.000,00	1.386.875,00	6.010.875,00
181	1 Enero 1982.....	106.300.000,00	94	4.700.000,00	1.328.750,00	6.010.750,00
182	1 Abril 1982.....	101.600.000,00	95	4.750.000,00	1.270.000,00	6.010.000,00
183	1 Julio 1982.....	96.850.000,00	97	4.850.000,00	1.210.625,00	6.009.625,00
184	1 Octubre 1982.....	92.000.000,00	98	4.900.000,00	1.150.000,00	6.009.000,00
185	1 Enero 1983.....	87.100.000,00	99	4.950.000,00	1.088.750,00	6.008.750,00
186	1 Abril 1983.....	82.150.000,00	100	5.000.000,00	1.026.875,00	6.008.875,00
187	1 Julio 1983.....	77.150.000,00	102	5.100.000,00	964.375,00	6.008.375,00
188	1 Octubre 1983.....	72.050.000,00	103	5.150.000,00	900.625,00	6.007.625,00
189	1 Enero 1984.....	66.900.000,00	104	5.200.000,00	836.250,00	6.006.250,00
190	1 Abril 1984.....	61.700.000,00	105	5.250.000,00	771.250,00	6.005.250,00
191	1 Julio 1984.....	56.450.000,00	107	5.350.000,00	705.625,00	6.004.625,00
192	1 Octubre 1984.....	51.100.000,00	108	5.400.000,00	638.750,00	6.003.750,00
193	1 Enero 1985.....	45.700.000,00	109	5.450.000,00	571.250,00	6.002.250,00
194	1 Abril 1985.....	40.250.000,00	111	5.550.000,00	503.125,00	6.001.125,00
195	1 Julio 1985.....	34.700.000,00	112	5.600.000,00	433.750,00	6.000.750,00
196	1 Octubre 1985.....	29.100.000,00	114	5.700.000,00	363.750,00	6.000.750,00
197	1 Enero 1986.....	23.400.000,00	115	5.750.000,00	292.500,00	6.001.500,00
198	1 Abril 1986.....	17.650.000,00	116	5.800.000,00	220.625,00	6.002.625,00
199	1 Julio 1986.....	11.850.000,00	118	5.900.000,00	148.125,00	6.003.125,00
200	1 Octubre 1986.....	5.950.000,00	119	5.950.000,00	74.375,00	6.002.375,00
			8.860	442.000.000,00	765.205.000,00	1.208.205.000,00

RESUMEN

5 POR 100.—1927. SIN IMPUESTO

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
1	1 Enero 1937.....	3.546.550.000,00	1.668	4.050.000,00	44.331.875,00	48.381.875,00
2	1 Abril 1937.....	3.542.500.000,00	1.669	4.062.500,00	44.281.250,00	48.343.750,00
3	1 Julio 1937.....	3.538.437.500,00	1.679	4.087.500,00	44.230.168,75	48.317.968,75
4	1 Octubre 1937.....	3.534.350.000,00	1.689	4.137.500,00	44.179.375,00	48.316.875,00
5	1 Enero 1938.....	3.530.212.500,00	1.791	4.250.000,00	44.127.656,25	48.377.656,25
6	1 Abril 1938.....	3.525.962.500,00	1.812	4.350.000,00	44.074.531,25	48.424.531,25
7	1 Julio 1938.....	3.521.612.500,00	1.813	4.362.500,00	44.020.156,25	48.382.656,25
8	1 Octubre 1938.....	3.517.250.000,00	1.823	4.387.500,00	43.965.625,00	48.353.125,00
9	1 Enero 1939.....	3.512.862.500,00	1.833	4.437.500,00	43.910.781,25	48.348.281,25
10	1 Abril 1939.....	3.508.425.000,00	1.845	4.500.000,00	43.855.312,50	48.355.312,50
11	1 Julio 1939.....	3.503.925.000,00	1.845	4.500.000,00	43.799.062,50	48.299.062,50
12	1 Octubre 1939.....	3.499.425.000,00	1.967	4.637.500,00	43.742.312,50	48.430.312,50

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR —Pesetas—	A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	Pesetas	—Pesetas—	Pesetas
13	1 Enero 1940.....	3.494.737.500,00	1.967	4.687.500,00	43.684.218,75	48.371.718,75
14	1 Abril 1940.....	3.490.050.000,00	1.979	4.775.000,00	43.625.625,00	48.400.625,00
15	1 Julio 1940.....	3.485.275.000,00	1.989	4.800.000,00	43.565.937,50	48.365.937,50
16	1 Octubre 1940.....	3.480.475.000,00	1.989	4.800.000,00	43.505.937,50	48.305.937,50
17	1 Enero 1941.....	3.475.675.000,00	2.010	4.887.500,00	43.445.937,50	48.333.437,50
18	1 Abril 1941.....	3.470.787.500,00	2.011	4.912.500,00	43.384.843,75	48.297.343,75
19	1 Julio 1941.....	3.465.875.000,00	2.133	5.100.000,00	43.323.437,50	48.423.437,50
20	1 Octubre 1941.....	3.460.775.000,00	2.133	5.100.000,00	43.259.687,50	48.359.687,50
21	1 Enero 1942.....	3.455.675.000,00	2.155	5.212.500,00	43.195.937,50	48.408.437,50
22	1 Abril 1942.....	3.450.462.500,00	2.155	5.237.500,00	43.130.781,25	48.363.281,25
23	1 Julio 1942.....	3.445.225.000,00	2.156	5.250.000,00	43.065.312,50	48.315.312,50
24	1 Octubre 1942.....	3.439.975.000,00	2.186	5.325.000,00	42.999.687,50	48.324.687,50
25	1 Enero 1943.....	3.434.650.000,00	2.288	5.412.500,00	42.933.125,00	48.343.625,00
26	1 Abril 1943.....	3.429.237.500,00	2.309	5.537.500,00	42.865.468,75	48.402.968,75
27	1 Julio 1943.....	3.423.700.000,00	2.310	5.550.000,00	42.796.250,00	48.346.250,00
28	1 Octubre 1943.....	3.418.150.000,00	2.331	5.650.000,00	42.726.875,00	48.376.875,00
29	1 Enero 1944.....	3.412.500.000,00	2.332	5.662.500,00	42.656.250,00	48.318.750,00
30	1 Abril 1944.....	3.406.837.500,00	2.352	5.737.500,00	42.585.468,75	48.322.968,75
31	1 Julio 1944.....	3.401.100.000,00	2.465	5.900.000,00	42.513.750,00	48.413.750,00
32	1 Octubre 1944.....	3.395.200.000,00	2.475	5.950.000,00	42.440.000,00	48.390.000,00
33	1 Enero 1945.....	3.389.250.000,00	2.486	5.987.500,00	42.365.625,00	48.353.125,00
34	1 Abril 1945.....	3.383.262.500,00	2.497	6.050.000,00	42.290.781,25	48.340.781,25
35	1 Julio 1945.....	3.377.212.500,00	2.508	6.100.000,00	42.215.156,25	48.315.156,25
36	1 Octubre 1945.....	3.371.112.500,00	2.530	6.287.500,00	42.138.906,25	48.426.406,25
37	1 Enero 1946.....	3.364.825.000,00	2.630	6.287.500,00	42.060.312,50	48.347.812,50
38	1 Abril 1946.....	3.358.537.500,00	2.652	6.400.000,00	41.981.718,75	48.381.718,75
39	1 Julio 1946.....	3.352.137.500,00	2.662	6.425.000,00	41.901.718,75	48.326.718,75
40	1 Octubre 1946.....	3.345.712.500,00	2.674	6.512.500,00	41.821.406,25	48.333.906,25
41	1 Enero 1947.....	3.339.200.000,00	2.793	6.700.000,00	41.740.000,00	48.440.000,00
42	1 Abril 1947.....	3.332.500.000,00	2.793	6.700.000,00	41.656.250,00	48.356.250,00
43	1 Julio 1947.....	3.325.800.000,00	2.813	6.812.500,00	41.572.500,00	48.335.000,00
44	1 Octubre 1947.....	3.318.987.500,00	2.829	6.850.000,00	41.487.343,75	48.337.343,75
45	1 Enero 1948.....	3.312.137.500,00	2.849	6.925.000,00	41.401.718,75	48.326.718,75
46	1 Abril 1948.....	3.305.212.500,00	2.962	7.112.500,00	41.315.156,25	48.427.656,25
47	1 Julio 1948.....	3.298.100.000,00	2.973	7.150.000,00	41.226.250,00	48.376.250,00
48	1 Octubre 1948.....	3.290.950.000,00	2.994	7.250.000,00	41.136.875,00	48.386.875,00
49	1 Enero 1949.....	3.283.700.000,00	2.995	7.262.500,00	41.046.250,00	48.308.750,00
50	1 Abril 1949.....	3.276.437.500,00	3.117	7.450.000,00	40.955.468,75	48.405.468,75
51	1 Julio 1949.....	3.268.987.500,00	3.138	7.550.000,00	40.862.343,75	48.412.343,75
52	1 Octubre 1949.....	3.261.437.500,00	3.149	7.587.500,00	40.767.968,75	48.355.468,75
53	1 Enero 1950.....	3.253.850.000,00	3.161	7.675.000,00	40.673.125,00	48.348.125,00
54	1 Abril 1950.....	3.246.175.000,00	3.181	7.750.000,00	40.577.187,50	48.327.187,50
55	1 Julio 1950.....	3.238.425.000,00	3.293	7.887.500,00	40.480.312,50	48.367.312,50
56	1 Octubre 1950.....	3.230.537.500,00	3.315	8.000.000,00	40.381.718,75	48.381.718,75
57	1 Enero 1951.....	3.222.537.500,00	3.336	8.087.500,00	40.281.718,75	48.309.218,75
58	1 Abril 1951.....	3.214.450.000,00	3.337	8.112.500,00	40.180.625,00	48.288.125,00
59	1 Julio 1951.....	3.206.337.500,00	3.459	8.300.000,00	40.079.218,75	48.379.218,75
60	1 Octubre 1951.....	3.198.037.500,00	3.481	8.412.500,00	39.975.468,75	48.387.968,75
61	1 Enero 1952.....	3.189.625.000,00	3.492	8.450.000,00	39.870.312,50	48.320.312,50
62	1 Abril 1952.....	3.181.175.000,00	3.515	8.612.500,00	39.764.687,50	48.377.137,50
63	1 Julio 1952.....	3.172.562.500,00	3.635	8.737.500,00	39.657.031,25	48.394.531,25
64	1 Octubre 1952.....	3.163.825.000,00	3.657	8.850.000,00	39.547.812,50	48.397.512,50
65	1 Enero 1953.....	3.154.975.000,00	3.668	8.887.500,00	39.437.187,50	48.324.687,50
66	1 Abril 1953.....	3.146.087.500,00	3.780	9.050.000,00	39.326.093,75	48.376.093,75
67	1 Julio 1953.....	3.137.037.500,00	3.802	9.162.500,00	39.212.968,75	48.375.468,75
68	1 Octubre 1953.....	3.127.875.000,00	3.823	9.250.000,00	39.098.437,50	48.348.437,50
69	1 Enero 1954.....	3.118.625.000,00	3.844	9.350.000,00	38.982.812,50	48.332.812,50
70	1 Abril 1954.....	3.109.275.000,00	3.956	9.487.500,00	38.865.937,50	48.353.437,50
71	1 Julio 1954.....	3.099.787.500,00	3.978	9.600.000,00	38.747.343,75	48.347.343,75
72	1 Octubre 1954.....	3.090.187.500,00	3.999	9.687.500,00	38.627.343,75	48.314.843,75
73	1 Enero 1955.....	3.080.500.000,00	4.122	9.900.000,00	38.506.250,00	48.406.250,00
74	1 Abril 1955.....	3.070.600.000,00	4.144	10.012.500,00	38.382.500,00	48.395.000,00
75	1 Julio 1955.....	3.060.587.500,00	4.165	10.100.000,00	38.257.343,75	48.357.343,75
76	1 Octubre 1955.....	3.050.487.500,00	4.278	10.262.500,00	38.131.093,75	48.393.593,75

NÚMERO DEL VENCIM- IENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas
77	1 Enero 1936.....	3.010.225.000,00	4.299	10.350.000,00	38.002.812,50	48.352.812,50
78	1 Abril 1936.....	3.029.875.000,00	4.321	10.462.500,00	37.878.487,50	48.335.987,50
79	1 Julio 1936.....	3.019.112.500,00	4.443	10.650.000,00	37.742.656,25	48.392.656,25
80	1 Octubre 1936.....	3.008.762.500,00	4.465	10.762.500,00	37.609.531,25	48.372.031,25
81	1 Enero 1937.....	2.998.000.000,00	4.487	10.875.000,00	37.475.000,00	48.350.000,00
82	1 Abril 1937.....	2.987.125.000,00	4.619	11.087.500,00	37.339.062,50	48.426.562,50
83	1 Julio 1937.....	2.976.037.500,00	4.641	11.200.000,00	37.200.468,75	48.400.468,75
84	1 Octubre 1937.....	2.964.837.500,00	4.662	11.287.500,00	37.060.468,75	48.347.968,75
85	1 Enero 1938.....	2.953.550.000,00	4.785	11.500.000,00	36.919.375,00	48.419.375,00
86	1 Abril 1938.....	2.942.050.000,00	4.807	11.612.500,00	36.775.625,00	48.388.125,00
87	1 Julio 1938.....	2.930.437.500,00	4.828	11.700.000,00	36.630.468,75	48.389.468,75
88	1 Octubre 1938.....	2.918.737.500,00	4.951	11.912.500,00	36.484.218,75	48.396.718,75
89	1 Enero 1939.....	2.908.825.000,00	4.982	12.025.000,00	36.335.312,50	48.360.312,50
90	1 Abril 1939.....	2.894.800.000,00	5.004	12.137.500,00	36.185.000,00	48.322.500,00
91	1 Julio 1939.....	2.882.662.500,00	5.127	12.350.000,00	36.032.281,25	48.333.281,25
92	1 Octubre 1939.....	2.870.312.500,00	5.149	12.450.000,00	35.878.936,25	48.328.936,25
93	1 Enero 1940.....	2.857.862.500,00	5.282	12.687.500,00	35.723.281,25	48.410.781,25
94	1 Abril 1940.....	2.845.175.000,00	5.304	12.800.000,00	35.584.087,50	48.364.087,50
95	1 Julio 1940.....	2.832.375.000,00	5.326	12.912.500,00	35.434.887,50	48.317.187,50
96	1 Octubre 1940.....	2.819.462.500,00	5.458	13.125.000,00	35.282.281,25	48.368.281,25
97	1 Abril 1941.....	2.806.337.500,00	5.481	13.250.000,00	35.079.218,75	48.329.218,75
98	1 Enero 1941.....	2.793.087.500,00	5.614	13.512.500,00	34.913.593,75	48.426.093,75
99	1 Julio 1941.....	2.779.575.000,00	5.645	13.625.000,00	34.754.387,50	48.368.637,50
100	1 Octubre 1941.....	2.765.950.000,00	5.667	13.737.500,00	34.574.375,00	48.311.375,00
101	1 Enero 1942.....	2.752.212.500,00	5.781	13.982.500,00	34.402.656,25	48.365.156,25
102	1 Abril 1942.....	2.738.250.000,00	5.833	14.100.000,00	34.228.125,00	48.328.125,00
103	1 Julio 1942.....	2.724.150.000,00	5.955	14.327.500,00	34.051.875,00	48.369.375,00
104	1 Octubre 1942.....	2.709.812.500,00	5.988	14.457.500,00	33.872.656,25	48.360.156,25
105	1 Enero 1943.....	2.695.325.000,00	6.111	14.700.000,00	33.691.562,50	48.391.562,50
106	1 Abril 1943.....	2.680.625.000,00	6.143	14.857.500,00	33.511.812,50	48.343.312,50
107	1 Julio 1943.....	2.665.787.500,00	6.277	15.112.500,00	33.322.543,75	48.404.843,75
108	1 Octubre 1943.....	2.650.675.000,00	6.308	15.225.000,00	33.138.437,50	48.353.437,50
109	1 Enero 1944.....	2.635.450.000,00	6.432	15.450.000,00	32.943.125,00	48.393.125,00
110	1 Abril 1944.....	2.620.000.000,00	6.464	15.587.500,00	32.751.330,00	48.337.530,00
111	1 Julio 1944.....	2.604.412.500,00	6.597	15.812.500,00	32.573.156,25	48.367.356,25
112	1 Octubre 1944.....	2.588.600.000,00	6.630	16.000.000,00	32.357.500,00	48.337.500,00
113	1 Enero 1945.....	2.572.600.000,00	6.673	16.200.000,00	32.137.500,00	48.357.500,00
114	1 Abril 1945.....	2.556.400.000,00	6.796	16.412.500,00	31.935.437,50	48.337.500,00
115	1 Julio 1945.....	2.539.987.500,00	6.930	16.662.500,00	31.743.437,50	48.412.343,75
116	1 Octubre 1945.....	2.523.325.000,00	6.971	16.825.000,00	31.541.562,50	48.366.562,50
117	1 Enero 1946.....	2.506.500.000,00	7.095	17.050.000,00	31.331.250,00	48.331.250,00
118	1 Abril 1946.....	2.489.450.000,00	7.137	17.237.500,00	31.118.125,00	48.355.625,00
119	1 Julio 1946.....	2.472.212.500,00	7.271	17.487.500,00	30.922.656,25	48.396.156,25
120	1 Octubre 1946.....	2.454.725.000,00	7.314	17.687.500,00	30.684.656,25	48.371.562,50
121	1 Enero 1947.....	2.437.037.500,00	7.437	17.900.000,00	30.462.937,50	48.362.937,50
122	1 Abril 1947.....	2.419.137.500,00	7.489	18.100.000,00	30.259.218,75	48.339.218,75
123	1 Julio 1947.....	2.401.037.500,00	7.614	18.350.000,00	30.012.500,00	48.362.862,50
124	1 Octubre 1947.....	2.382.687.500,00	7.656	18.547.500,00	29.782.593,75	48.321.093,75
125	1 Enero 1948.....	2.364.150.000,00	7.800	18.837.500,00	29.551.875,00	48.389.375,00
126	1 Abril 1948.....	2.345.312.500,00	7.934	19.067.500,00	29.319.406,25	48.403.906,25
127	1 Julio 1948.....	2.326.225.000,00	7.977	19.257.500,00	29.077.812,50	48.365.312,50
128	1 Octubre 1948.....	2.306.937.500,00	8.110	19.525.000,00	28.836.718,75	48.361.718,75
129	1 Enero 1949.....	2.287.412.500,00	8.153	19.725.000,00	28.592.656,25	48.317.656,25
130	1 Abril 1949.....	2.267.687.500,00	8.297	20.025.000,00	28.346.093,75	48.371.693,75
131	1 Julio 1949.....	2.247.662.500,00	8.442	20.350.000,00	28.095.781,25	48.445.781,25
132	1 Octubre 1949.....	2.227.312.500,00	8.475	20.500.000,00	27.841.406,25	48.341.406,25
133	1 Enero 1950.....	2.206.812.500,00	8.619	20.800.000,00	27.585.156,25	48.385.156,25
134	1 Abril 1950.....	2.186.012.500,00	8.763	21.100.000,00	27.325.156,25	48.425.156,25
135	1 Julio 1950.....	2.164.812.500,00	8.806	21.200.000,00	27.061.406,25	48.361.406,25
136	1 Octubre 1950.....	2.143.612.500,00	8.940	21.550.000,00	26.795.156,25	48.315.156,25
137	1 Enero 1951.....	2.122.062.500,00	9.084	21.850.000,00	26.525.781,25	48.375.781,25
138	1 Abril 1951.....	2.100.212.500,00	9.138	22.100.000,00	26.252.656,25	48.352.656,25
139	1 Julio 1951.....	2.078.112.500,00	9.282	22.400.000,00	25.976.406,25	48.376.406,25
140	1 Octubre 1951.....	2.055.712.500,00	9.426	22.700.000,00	25.696.406,25	48.396.406,25

NÚMERO DEL VENCIMIENTO	FECHA DEL VENCIMIENTO	CAPITAL A REEMBOLSAR <i>Pesetas</i>	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMAS
			TÍTULOS	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
141	1 Enero 1972.....	2.033.012.500,00	9.489	22.900.000,00	25.412.656,25	48.312.656,25
142	1 Abril 1972.....	2.010.112.500,00	9.624	23.250.000,00	25.128.406,25	48.378.406,25
143	1 Julio 1972.....	1.988.862.500,00	9.769	23.575.000,00	24.888.781,25	48.410.781,25
144	1 Octubre 1972.....	1.963.287.500,00	9.914	23.887.500,00	24.541.093,75	48.428.593,75
145	1 Enero 1973.....	1.939.400.000,00	9.967	24.112.500,00	24.242.500,00	48.355.000,00
146	1 Abril 1973.....	1.915.287.500,00	10.112	24.137.500,00	23.941.693,75	48.378.593,75
147	1 Julio 1973.....	1.890.850.000,00	10.266	24.762.500,00	23.685.625,00	48.398.125,00
148	1 Octubre 1973.....	1.866.087.500,00	10.411	25.075.000,00	23.326.093,75	48.401.093,75
149	1 Enero 1974.....	1.841.012.500,00	10.465	25.325.000,00	23.012.656,25	48.337.656,25
150	1 Abril 1974.....	1.816.687.500,00	10.620	25.687.500,00	22.686.993,75	48.388.593,75
151	1 Julio 1974.....	1.790.000.000,00	10.774	26.012.500,00	22.375.000,00	48.387.500,00
152	1 Octubre 1974.....	1.763.987.500,00	10.929	26.362.500,00	22.049.843,75	48.412.843,75
153	1 Enero 1975.....	1.737.825.000,00	11.074	26.675.000,00	21.720.312,50	48.295.812,50
154	1 Abril 1975.....	1.710.950.000,00	11.138	26.975.000,00	21.386.875,00	48.301.875,00
155	1 Julio 1975.....	1.683.975.000,00	11.293	27.312.500,00	21.048.687,50	48.302.187,50
156	1 Octubre 1975.....	1.656.662.500,00	11.448	27.662.500,00	20.708.281,25	48.370.781,25
157	1 Enero 1976.....	1.629.000.000,00	11.603	28.025.000,00	20.362.500,00	48.387.500,00
158	1 Abril 1976.....	1.600.975.000,00	11.758	28.362.500,00	20.012.187,50	48.374.687,50
159	1 Julio 1976.....	1.572.612.500,00	11.922	28.787.500,00	19.657.656,25	48.395.156,25
160	1 Octubre 1976.....	1.543.875.000,00	12.078	29.160.000,00	19.298.457,50	48.398.457,50
161	1 Enero 1977.....	1.514.775.000,00	12.244	29.512.500,00	18.931.687,50	48.117.187,50
162	1 Abril 1977.....	1.485.262.500,00	12.297	29.787.500,00	18.565.781,25	48.303.281,25
163	1 Julio 1977.....	1.455.325.000,00	12.463	30.150.000,00	18.194.062,50	48.344.062,50
164	1 Octubre 1977.....	1.425.075.000,00	12.618	30.487.500,00	17.817.187,50	48.304.687,50
165	1 Enero 1978.....	1.394.937.500,00	12.784	30.900.000,00	17.436.093,75	48.336.093,75
166	1 Abril 1978.....	1.363.937.500,00	12.950	31.312.500,00	17.049.843,75	48.362.843,75
167	1 Julio 1978.....	1.332.375.000,00	13.105	31.650.000,00	16.658.437,50	48.308.437,50
168	1 Octubre 1978.....	1.301.025.000,00	13.281	32.057.500,00	16.262.312,50	48.350.312,50
169	1 Enero 1979.....	1.268.927.500,00	13.447	32.500.000,00	15.861.718,75	48.361.718,75
170	1 Abril 1979.....	1.236.437.500,00	13.603	32.862.500,00	15.455.468,75	48.317.968,75
171	1 Julio 1979.....	1.203.575.000,00	13.779	33.300.000,00	15.044.687,50	48.344.687,50
172	1 Octubre 1979.....	1.170.275.000,00	13.944	33.687.500,00	14.628.437,50	48.315.937,50
173	1 Enero 1980.....	1.136.567.500,00	14.110	34.100.000,00	14.207.343,75	48.207.343,75
174	1 Abril 1980.....	1.102.467.500,00	14.286	34.537.500,00	13.781.093,75	48.218.593,75
175	1 Julio 1980.....	1.067.990.000,00	14.453	34.982.500,00	13.349.875,00	48.311.875,00
176	1 Octubre 1980.....	1.033.187.500,00	14.730	35.500.000,00	12.912.343,75	48.412.343,75
177	1 Enero 1981.....	997.487.500,00	14.896	35.912.500,00	12.468.593,75	48.381.093,75
178	1 Abril 1981.....	961.575.000,00	15.073	36.392.500,00	12.019.687,50	48.362.187,50
179	1 Julio 1981.....	925.212.500,00	15.249	36.869.000,00	11.569.156,25	48.365.156,25
180	1 Octubre 1981.....	888.412.500,00	15.425	37.297.500,00	11.105.156,25	48.342.856,25
181	1 Enero 1982.....	851.175.000,00	15.602	37.712.500,00	10.689.687,50	48.352.187,50
182	1 Abril 1982.....	813.182.500,00	15.778	38.150.000,00	10.188.281,25	48.318.281,25
183	1 Julio 1982.....	775.312.500,00	15.653	38.700.000,00	9.691.406,25	48.391.406,25
184	1 Octubre 1982.....	736.612.500,00	15.243	39.260.000,00	9.267.656,25	48.407.656,25
185	1 Enero 1983.....	697.412.500,00	15.419	39.837.500,00	8.717.656,25	48.355.156,25
186	1 Abril 1983.....	657.775.000,00	15.595	40.087.500,00	8.222.187,50	48.309.687,50
187	1 Julio 1983.....	617.687.500,00	15.885	40.712.500,00	7.721.093,75	48.433.593,75
188	1 Octubre 1983.....	576.975.000,00	17.062	41.182.500,00	7.212.187,50	48.374.687,50
189	1 Enero 1984.....	536.812.500,00	17.248	41.650.000,00	6.697.656,25	48.347.656,25
190	1 Abril 1984.....	494.102.500,00	17.435	42.125.000,00	6.177.031,25	48.302.031,25
191	1 Julio 1984.....	452.087.500,00	17.724	42.750.000,00	5.650.468,75	48.400.468,75
192	1 Octubre 1984.....	409.287.500,00	17.911	43.250.000,00	5.116.093,75	48.366.093,75
193	1 Enero 1985.....	366.037.500,00	18.098	43.725.000,00	4.575.468,75	48.300.468,75
194	1 Abril 1985.....	322.312.500,00	18.383	44.362.500,00	4.028.936,25	48.391.406,25
195	1 Julio 1985.....	277.950.000,00	18.585	44.887.500,00	3.474.375,00	48.381.875,00
196	1 Octubre 1985.....	233.062.500,00	18.874	45.512.500,00	2.913.281,25	48.425.781,25
197	1 Enero 1986.....	187.550.000,00	19.071	46.087.500,00	2.344.375,00	48.381.875,00
198	1 Abril 1986.....	141.512.500,00	19.269	46.562.500,00	1.768.906,25	48.331.406,25
199	1 Julio 1986.....	94.950.000,00	19.558	47.200.000,00	1.189.875,00	48.386.875,00
200	1 Octubre 1986.....	47.750.000,00	19.758	47.750.000,00	596.875,00	48.346.875,00
			1.109.160	3.546.550.000,00	6.126.456.250,00	9.678.066.250,00

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 83 del de arreglo al artículo 173 de la ley de Matrim.

3.050

AMO SABOYA, Santiago del, y Leoncio Amores: comparecerán el día 21 de Julio, y hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala del Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas número 312 de orden del corriente año, por coacción, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.051

ANGEL MORALES, Eleuterio; cuyas demás circunstancias constan y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, condenado, por lesiones; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 37 del año 1935; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.052

ARAUJO, Enrique; domiciliado últimamente en la calle de Sánchez Barcáiztegui, 20, Madrid, y el dueño del automóvil E. A-10.357 prueban; comparecerán ante el Juzgado de Motilidad, sito en la carretera de Aragón, 69, el día 22 del actual, y hora de las once de su mañana, con el fin de asistir al acto del juicio de faltas número 220 de este año, que contra los mismos se sigue por lesiones por atropello.

3.053

ARROYO DURADO, Mariano; de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Victorio y Encarnación, natural de Madrid, que dejó vivir en la calle de Durruti y Conde de Aranda, 3, bajo (V. 1935), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 13 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 441 de 1936.

3.054

CAMACHO CABELLO, Gerardo; cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se ignoran; conde-

nado por daños; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 978 del año 1935; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.055

CASTILLO AVILES, Martina; domiciliada últimamente en la calle de Martín de Vargas, número 16, sin que consten sus datos; comparecerá el día 21 del mes de Julio actual, y hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia del Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 470 de orden del corriente año, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.056

CORRALES, Victoria; cuyas demás circunstancias constan y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, condenada por lesiones; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 8 del año 1936; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.057

DIAZ ORRIO, Mariano, y Ana Asensio; comparecerán el día 21 de Julio, y hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia del Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar el oportuno juicio de faltas número 257 de orden del corriente año por lesiones, y de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.058

EL CONDUCTOR del automóvil matrícula de Valencia, número 7.534 el día 2 de Mayo de 1933; comparecerá ante el Juzgado de Camión, sito en la carretera de Aragón, número 69, primero, en término de cinco días, a responder de los cargos que se resultan en el expediente de juicio de faltas número 317, seguida por lesiones por imprudencia; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que de lugar.

10526

3.059

FERNANDEZ, Belarmino, y Josefa Fernández Echandi; comparecerán el día 28 del mes actual, y hora de las once de la mañana, ante este Tribunal de Guadalupe de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, bajo el número 458 de 1936.

10525

3.060

FERNANDEZ, Benita; domiciliada últimamente en la calle de Orellana, número 4, primero; comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas, como denunciada, por lesiones, y que se le sigue en este Juzgado, bajo el número 504 de orden del corriente año; advirtiéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.061

FERNANDEZ, Santiago; Emilio y Valentín, que habitaron últimamente en Ubeda, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2, de Valencia, o manifestarán por escrito al mismo su actual domicilio con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario número 290 del año 1935, sobre homicidio del hermano de los mismos, Luis Santiago Fernández, en "Matarra", cuyo ofrecimiento de causa se les hace, desde luego, por medio de la presente.

10486

3.062

FRASER BENEDIT, Enrique; comparecerá el día 25 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de Juanito, número 13, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, con el número 212 de 1936.

3.063

GARCIA GUTIERREZ, Arturo, y Juan Gómez Regidor; comparecerán el día 21 de Julio, y hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar el oportuno juicio de faltas número 249 de orden del corriente año, por lesiones, y de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.064

GOMEZ MARTINEZ, Antonio; cuyas demás circunstancias constan en autos, y cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignoran, condenado por desobediencia; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 58 del año 1935; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.065

GOMEZ SANCHEZ, Pedro; cuyas demás circunstancias constan en autos y

cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignoran, condenado por daños; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 1.018 del año 1935; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.066

GONZALEZ BAYONA, José; cuyas demás circunstancias constan en autos y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, condenado por escándalo; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 119 del año 1936; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.067

GIRONES MARTINEZ, José; cuyas demás circunstancias constan en autos y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, condenado por malos frutos; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 794 del año 1935; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.068

HOMEDES RANQUINE Juan, y Juan Becerra Trascastro; comparecerán el día 18 de Agosto próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de Joaquina, número 13, a celebrar juicio de faltas por daños; instruido contra Juan Becerra Trascastro.

3.069

LOPEZ NUSO, Clara; hija de Ventura y de María, natural de Sanjiao (Filipinas), de profesión sus labores, casada, que dijo vivir en la calle del Acuerdo, número 16, bajo derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 21 del mes de Julio actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas, número 501 del año 1936.

10538

3.070

MARTIN MARTIN, Peña; comparecerá el día 21 del corriente, a las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar el oportuno juicio de faltas número 442 del año actual, por estafa; y de no

comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.071

MARTINEZ, Juan; sin que consten más circunstancias; comparecerá el día 21 del mes de Julio actual, y a la hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas, número 492 de orden del corriente año, por hurto, y que se le sigue en este Juzgado número 15, y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.072

MERINO DIEZ, Francisco; cuyas demás circunstancias constan y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; condenado por desobediencia; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 155 del año actual; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.073

NEIRA, José; cuyo domicilio se ignoran; comparecerá el día 28 del actual, a las once de la mañana, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Peña, para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto, contra el mismo, bajo el número 283 del año actual.

3.073 bis

NIETO VACA, José; comparecerá el día 21 del corriente, a las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia del Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, 3, principal, a celebrar juicio de faltas número 232 de orden del corriente año, por estafa; y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

10539

3.074

PEINADO GARCIA, Esperanza, y Rosario Torres; comparecerán el día 21 del actual, a las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia del Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, 3, principal, a celebrar juicio de faltas número 440 de orden del corriente año, por actos inmorales; y de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.075

PEREZ CASTRO, Sofia, y Florencio Rojo Berra; comparecerán el día 11 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de Juanejo, número 18, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 538 del año actual; instruido contra la misma.

3.076

PISA SANCHEZ, José; de dieci-

ocho años de edad, soltero, natural de Ajalvir (Madrid); domiciliado últimamente en la calle del Olmo, número 24, tercero derecha; comparecerá el día 29 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la Plaza de Antonio Zozaya, número 17, a celebrar juicio verbal de faltas número 539 del año actual; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

10541

3.077

POLO MOSTAZERO, Faustino; comparecerá el día 21 del corriente, a las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar el oportuno juicio de faltas número 315 de orden del año actual, por hurto; y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.078

POMARES CORTIJO, Tomas; de cuarenta y siete años de edad, hijo de Tomás y Valentina, natural de Madrid, de profesión jornalero, sin domicilio en la actualidad, y cuyo actual paradero se ignoran; comparecerá el día 21 actual, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 604 del corriente año.

3.079

RAMOS GIL, Alfonso; de veintiséis años de edad, casado, repartidor de pan, hijo de Justa, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Federico Redondo, número 12 (Vigilvaro), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 13 del próximo mes de Agosto, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 493 del corriente año.

10542

3.080

RIASO MARTIN, Alejandro; de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Ramón y Josefa, natural de Peñarroya (Córdoba), peluquero, cuyo domicilio se ignoran; comparecerá el día 22 de Agosto, a las diez de la mañana, ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la Plaza de Antonio Zozaya, número 17, a celebrar juicio verbal de faltas número 514 del corriente año; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

10541

3.081

RIO PEREZ, Pedro del; de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, natural de Valdeaza (León), que dijo vivir en la calle de Benito Gutiérrez, número 3, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá el día 3 del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 532 del año actual.

3.082

RIVERA ALEU, Adolfo, y Juan Rivera Aleu; comparecerán el día 25 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de Juanolo, número 18, a celebrar juicio de faltas por insultos y estafa, con el número 479 del año actual, instruido contra los mismos.

3.083

RODRIGUEZ PALARES, Luis; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá el día 21 de Julio actual, y hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas, por vejación, bajo el número 382 de orden del corriente año; bajo los aperechamientos a que hubiere lugar en derecho.

3.084

RUIZ HERRANZ, Mariano; cuyas demás circunstancias constan en autos, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, condenado por estafa; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, número 3, piso segundo, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 933 del año 1935; bajo aperechamiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.085

SANCHEZ LEDESMA, José, y Francisco Torrado Rivas; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán, el día 25 de Agosto próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de Juanolo, número 18, a celebrar juicio de faltas, por lesiones y daños, con el número 262 de 1936; instruido contra los mismos.

10540

3.086

SANCHEZ PEREZ, Sebastián; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá el día 28 de Julio actual, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 17, de Madrid, sito en la calle de Juanolo, número 18, principal, a celebrar juicio de faltas, por negar el nombre, con el número 528 de 1936; instruido contra el mismo.

3.087

SANTOS, Antonio de los; hijo de Antonio y de Antonia, de siete años de edad, natural de Portugal, sin domicilio fijo; comparecerá, dentro del término de cinco días, a contar de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid", en el local de este Juzgado, sito en la calle de Cervantes, número 3, principal, Juzgado número 15, de Madrid, a ser reconocido por el Médico forense, y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

3.088

SAVOINI SINNEY, Serafín; de treinta y seis años de edad, soltero, cortador, hijo de Serafín y de Emma, natural de Jaén, y cuyo domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 13 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, bajo el número 699 de 1936.

16512

3.089

SERRANO ABAD, Isidro Clemente; de sesenta y tres años de edad, hijo de Casimira y de Dolores, natural de Valdepeñas, de profesión jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 21 del actual mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, Carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas, por hurto, con el número 806 del año 1936.

10538

3.090

TORRES EGEA, Francisco, y Julián Cabañas; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán el día 21 de Julio, y hora de las cuatro de la tarde, ante la Sala audiencia del Juzgado municipal número 15, de Madrid, sito en la calle de Cervantes, 3, principal, a celebrar juicio de faltas número 312 de orden del corriente año, por coacción, y de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

REQUISITORIAS

Bajo aperechamiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encartándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.793

AMADOR MARTINEZ, José; natural y vecino de Ortega, de estado soltero, de profesión jornalero, de treinta años de edad, hijo de José y de Florentina, domiciliado últimamente en Guadalupe, procesado por robo de carabaterías; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Andújar, para constituirse en prisión; aperechamiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

10330

4.794

BARGUES MARCOS, Francisco; veci-

no que fué de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, en la Prisión provincial de Cádiz, para extinguir cuarenta días de privación de libertad, por insolvencia de la multa impuesta por la Junta administrativa de Hacienda en expediente, por contrabando, número 7 del año actual; aperechido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

10367

4.795

CABELLO JIMENEZ, Francisco; natural de Suleire, de estado casado, de profesión jornalero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Málaga, procesado, por estafa y otros, en causa número 327 de 1932; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Merced, de Málaga; bajo aperechamiento de ser declarado rebelde.

10384

4.796

ELOSUA GARCIA, Marcelino; natural de Turón (Mieres), de estado soltero, de profesión chófer, de veintiseis años de edad, hijo de Zoilo y de Manuela, domiciliado últimamente en Oviedo, calle Postigo Bajo, número 2, primero, procesado, por robo, en sumario número 147 de 1935; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado del distrito de Oriente, de Gijón, a fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

10374

4.797

GANUSA LAMAS, Salustiano; hijo de Felipe y de Vicenta, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de Mies, vecino que fué de esta capital, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número 8 de 1936, por el delito de allanamiento de morada; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa; bajo aperechamiento de ser declarado rebelde.

10389

4.798

GONZALEZ DUCENTA, Antonio; hijo de Antonio y de Bárbara, natural de Teruel, de treinta y cinco años de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de abusos de confianza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2, de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 200 de 1936; bajo aperechamiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

10398

4.799

GONZALEZ YAZQUEZ, Manuel; hijo de Fermín y de Bonifacia, natural de Granada, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en Granada; procesado en causa número 548 de 1934 por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2, de Sevilla, calle Almarante Apo-

daca, número 2, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10393
4.800

LOS REMITENTES y consignatarios de las expediciones 11.317, 1.318, 3.342, 8.738, 11.560 y 68.120, A. Fons, S. L.; J. Vidiella, S. A.; Muniesa y Madesanz y Antonio Fons, S. L.; José Cucala, Joaquín del Castillo y José Delgado, y Andrés Miralles; las cuales fueron robadas del tren número 403, hecho ocurrido en la noche del 19 de Mayo próximo pasado entre las estaciones de Vilches y Calanchoa, cuyo domicilio se ignora; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de La Carolina, Secretaría del Sr. Velasco, para ser oídos e instruídos, como se les instruye, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por el presente, pues así está acordado en la causa número 121 de 1936 por robo de mercancías.

10377
4.801

NUÑEZ FLORES, Antonio; de diecinueve años de edad, hijo de Antonio y de Vicenta, de estado soltero, de profesión canastero, natural de Utrera, vecino de Algeciras, cuyo actual paradero se ignora; procesado en el sumario número 108 de 1935, sobre hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Estepona, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

10372
4.802

PEDRO, "El Volquetero"; que estuvo en Linares viviendo y se supone se halla actualmente en la provincia de Córdoba, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Parza (Jaén), a fin de ser oído en el sumario número 23 de 1936 sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

10364
4.803

PLACERES, Antero de los; natural de Portugal, de estado soltero, gitano, de treinta y cuatro años de edad, cuyo domicilio y paradero últimamente se ignoran, procesado por el delito de lesiones, sumario número 43 de 1936; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión hasta que preste fianza de mil pesetas para garantía su libertad; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

10390
4.804

POMBO IBARRA, Virginia; de cuarenta y tres años, divorciada, sus labores y con domicilio últimamente en la

calle de Alcalá, número 161, piso ático, ignorándose las demás circunstancias; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 9, de Madrid, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, con el fin de llevar a efecto su prisión en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 99 de 1935 por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10380
4.805

POR LA PRESENTE se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 26 de Febrero de 1935, por la que se llamaba a Clemente Galán González o Galán González, procesado en el sumario seguido ante el extinguido Juzgado del distrito del Congreso, hoy número 5, de Madrid, por el delito de estafa con el número 94 de 1935; casado, comerciante, a la sazón de treinta años, hijo de Ramón y Magdalena, que vivía en la calle Galileo, 15.

10379
4.806

REDRUELLO GARCIA, Serafín (a) "Guerra"; de veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Cezures, en el partido de Tineo, hijo de José y de Carmen; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional en el Depósito municipal, del que se fugó durante la noche del 3 al 4 del corriente mes de Julio; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así se halla acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 26 de 1935.

10395
4.807

SE CANCELA y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Juan González González, de dieciséis años, soltero, peón de mano, natural de Arenas de San Pedro (Avila), hijo de Francisco y Concepción, en causa que se le sigue por hurto con el número 325 de 1935 en el Juzgado de Instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de D. Luis Molinero, y cuya requisitoria se publicó en la GACETA DE MADRID de 8 de Mayo último y Boletín Oficial de 12 del mismo mes y año.

10381
4.808

ALVAREZ SANCHEZ, Atlano; natural y vecino de Birnones, partido judicial de Pola de Siero (Oviedo); comparecerá, en el término de diez días, ante el Sr. Juez militar, Teniente don Arturo Fernández de Castilla-Portugal, de la Plaza de Gijón, a fin de notificarle los beneficios de amnistia que le han sido concedidos en causa número 117.—Gijón, 7 de Julio de 1936.—El Teniente Juez, Arturo Fernández.

JG—932
4.809

BAILLO CANTERA, Francisco; hijo de Juan y de Adelaida, natural de

San Lázaro, provincia de Palencia, de treinta y un años de edad, casado, minero; domiciliado últimamente en Sotrandio (Oviedo); procesado en la causa número 672, por el delito de asesinato; sus señas personales son: estatura 1,665 metros, color sano, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca fina, barba poca; comparecerá, en el término de quince días, en este Juzgado, sito en la calle Insitato, número 40, tercer piso, ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería D. Arturo Fernández de Castilla-Portugal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar. Gijón a 3 de Julio de 1936.—El Teniente Juez instructor, Arturo Fernández.

JG—939
4.810

BISELLACH ROSELLÓ, Ramón; hijo de Juan y de Concepción, natural de Palma (Baleares), soltero, de oficio sastre, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, soldado del Regimiento Infantería de Palma, número 36; procesado en causa número 44 del corriente año, por ejecutar actos deshonestos; comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez permanente de la tercera División, en su despacho oficial, Pabellón Militar del Mercado Central; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Valencia, 2 de Julio de 1936.—El Capitán Juez instructor, Luis Recuenco.

JG—925
4.811

BISELLACH ROSELLÓ, Ramón; hijo de Juan y de Concepción, natural de Palma (Baleares), soltero, de oficio sastre, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, soldado del Regimiento Infantería de Palma, número 36, al que se instruye expediente por desertión con el número 54 del corriente año; comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez permanente de la tercera División D. Luis Recuenco Gómez, en su despacho oficial, Pabellón Militar del Mercado Central; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valencia, 2 de Julio de 1936. El Capitán Juez instructor, Luis Recuenco.

JG—927
4.812

BISELLACH ROSELLÓ, Ramón; hijo de Juan y de Concepción, natural de Palma (Baleares), soltero, de oficio sastre, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, soldado del Regimiento Infantería de Palma, número 36, al que instruye expediente con el número 4 del corriente año, por desertión; comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán

Juez permanente de la Tercera División Orgánica D. Luis Recuenco Gómez, en su despacho oficial, Pabellón Militar del Mercado Central; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valencia, 2 de Julio de 1936. El Capitán Juez instructor, Luis Recuenco.

IG-928

4.813

CABALLERO MARTIN, José; hijo de Antonio y de María, natural de Don Benito (Barrujo), domiciliado últimamente en Madrid, de oficio conductor; comparecerá, en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, ante el Capitán Juez permanente de la Plaza de Tetuán (Marruecos), D. Sabacio Torres Soto, para prestar declaración en procedimiento previo seguido por vuelco de una camioneta, en el que resultaron varios lesionados; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Tetuán, 22 de Junio de 1936.—El Capitán Juez, Sabacio Torres Soto.

JG-921

4.813 bis

CAMPS BERGES, Antonio; hijo de Beato y de Ana, natural de Perelló, provincia de Barcelona, vecindado últimamente en Figueras, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio comerciante, estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, sin señas particulares, procesado por el delito de lesiones; comparecerá, dentro del término de treinta días, a partir del día de la fecha, ante el Teniente Juez instructor de la Primera Legión, en Tautina, D. Francisco Escudero Rubio, a responder en la citada causa; apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tautina, 26 de Junio de 1936.—El Teniente Juez instructor, Francisco Escudero Rubio.

JG-922

4.814

CANTEI ORTEGA, Aurelio; natural y vecino de Nava, partido judicial de Infesto (Oviedo); comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Plaza de Gijón, D. Arturo Fernández de Castilla-Portugal, a fin de notificarle los beneficios de amnistía que le han sido concedidos en causa número 117.—Gijón, 7 de Julio de 1936.—El Teniente Juez instructor, Arturo Fernández de Castilla-Portugal.

JG-933

4.815

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Avelino; de veintidós años de edad, de estado soltero, hijo de Manuel y de Julia, natural y vecino de Salas, parroquia de Cangas del Narcea, partido judicial de Salas; comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Sr. Juez militar eventual de Gijón, a fin de notificarle los beneficios de amnistía que le han sido concedidos por Decreto de 21 de Febrero del año actual, en causa número 543.—Gijón, 1.º de Julio de 1936.—El Teniente Juez instructor, Arturo Fernández.

JG-915

4.816

GARCIA FERNANDEZ, Luis; vecino de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, ignorándose sus demás señas y su paradero; comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto ante el Sr. Juez militar D. Arturo Fernández de Castilla-Portugal, del Juzgado eventual de la Plaza de Gijón, a fin de notificarle los beneficios de amnistía que le han sido concedidos en causa número 543.—Gijón, 3 de Julio de 1936.—El Teniente Juez instructor, Arturo Fernández.

JG-920

4.817

MONAGO MONAGO, Juan; hijo de Pedro y de Francisca, natural de Guareñ (Badajoz), tipicero, soltero, de veintitrés años de edad y últimamente cabo del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, número 1; José Martín Díaz, hijo de José y de Martirio, natural de Linares (Jaén), de veintitrés años de edad, soltero, pintor y últimamente soldado del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, número 1, y Julio Jiménez Gómez, hijo de José y de Flora, natural de Trubia (Oviedo), de diecisiete años de edad, soltero, estudiante y últimamente soldado del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, número 1; encartados en expediente judicial número 28 del corriente año, por la falta grave de primera deserción; comparecerán, en término de veinte días, a partir de esta publicación, ante el Juzgado de indiciado Regimiento, Juez Teniente Coronel D. José Jiménez Figueras, al objeto de responder a los cargos que en dicho procedimiento les resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Dado en Madrid a 7 de Julio de 1936.—Visto bueno: el Juez, Teniente Coronel José Jiménez. El Secretario, Bienvenido A. Rodríguez.

JG-936

4.818

NIÑEZ PEÑA, Benito; hijo de Damián y de Luciana, natural de Abieñuela (Ávila), de veinte años de edad, soltero, soldado últimamente del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, número 1; encartado en expediente judicial por falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de veinte días, a partir de esta publicación, ante el Juzgado de indiciado Regimiento, Juez Teniente Coronel don José Jiménez Figueras, al objeto de responder a los cargos que en dicho procedimiento le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Dado en Madrid a 7 de Julio de 1936.—Visto bueno: el Juez, Teniente Coronel José Jiménez. El Secretario, Bienvenido A. Rodríguez.

JG-934

4.819

POR EL PRESENTE, se cita, llama y emplaza a D. Lisardo Doyal Bravo, Comandante de la Guardia civil, separado del servicio, cuya última residencia conocida es en La Habana (Cuba) y destino en la Comandancia de la

Guardia civil de Teruel, en situación de disponible forzoso, para que comparezca, en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este edicto, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la quinta División orgánica, D. Fernando Caturba González, con residencia en esta plaza, calle de Casa-Rodríguez, número 4, segundo; con el fin de prestar declaración en causa número 37 de este año, que se sigue por supuesto delicto de abandono de destino; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades legales si no lo efectúa.—Zaragoza, 4 de Julio de 1936.—El Comandante Juez, Fernando Caturba.—El Aférez Secretario (legible).

JG-929

4.820

RODRIGUEZ PEREZ, Francisco; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Vera (Almería), de veintidós años de edad, donado (haya) últimamente en la misma y, según manifestaciones hechas por el Alcalde de dicho pueblo y por el Vicecónsul de España en Tandil (República Argentina), reside en esa última localidad; el cual se encuentra sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reserva de Almería para su destino a Guerra; comparecerá, dentro del término de sesenta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia del encausado, en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Guadalajara, número 20, ante el Juez instructor D. Francisco Fayos Cuadrero, Teniente del expuesto Regimiento, de guarnición en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Valencia, 7 de Julio de 1936.—El Teniente Juez, Francisco Fayos.

JG-935

4.821

RODRIGUEZ PINTO, Apolinar; hijo de Juan y de María, natural de Lisboa (Portugal), vecindado últimamente en Toledo, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio chef, estatura 1,630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial; señas particulares, una cicatriz en el labio derecho de la mandíbula; a quien se instruye expediente por la falta grave de deserción; comparecerá, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la primera Legión en Tautina, D. Francisco Escudero Rubio, a responder en dicho expediente; apercibiéndole que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tautina, 26 de Junio de 1936.—El Teniente Juez instructor, Francisco Escudero.

JG-924

4.822

SANCHEZ DIAZ, Abelardo; hijo de Juan y de Dolores, natural de Jaén, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años de edad, estatura 1,602 metros, domiciliado últimamente en Jaén, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Olumba, número 3, D. Sal-

vador Gordo del Río, residente en Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Valencia, 1.º de Julio de 1936.—El Teniente Juez, Salvador Gordo.

JG—926

AUDIENCIAS TERRITORIALES

SEVILLA

Don Pedro Aguilar Morales, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sección primera de esta Audiencia provincial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a 28 de Mayo de 1936. La Sección primera de la Audiencia provincial, habiendo visto estos autos, juicio de divorcio, seguidos por el procedimiento del declarativo ordinario de menor cuantía, entre partes: de la una, el Procurador D. Manuel Pérez Vázquez, en nombre y representación de doña Mercedes López y López, natural de Fonsagrada y vecina de Sevilla, de treinta y un años de edad, de profesión su casa, actora por su propio derecho, y de la otra, D. Marcelino Sánchez Alonso, natural de La Coruña, de treinta años de edad, casado, profesor, con residencia en la Habana, demandado, también por su propio derecho, siendo para el mismo el Ministerio fiscal y

Parte dispositiva.—Fallamos, quedando lugar al divorcio vincular objeto de este litigio, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio celebrado entre D. Marcelino Sánchez Alonso y doña Mercedes López y López, pudiendo cada uno de los conyuges exigir la liquidación y separación de sus bienes, adquiriendo ambos la libre disposición y administración de sus bienes propios, y de los que por la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudique, todo ello por concurrir en el matrimonio la causa expresa del artículo 3.º de la ley, se declara culpable al demandado D. Marcelino Sánchez Alonso, quede Rafael Sánchez López, menor hija del referido matrimonio, en poder de su madre doña Mercedes López y López, la que tendrá sobre ella la patria potestad, su representación y el usufructo y administración de sus bienes, teniendo su padre el derecho de concurrir con la hija y vigilar su educación en la forma que determinase el Juez, inscribiéndose esta resolución en el Registro de la Propiedad que corresponde en cuanto a los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal y en los Registros civiles en donde consten los nacimientos, y el matrimonio de ambos conyuges, todo ello sin haber expresado condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Ruiz Martínez, José Ruiz Delgado.—Agustín González Santos.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, expido el presente en Sevilla a 4 de Julio de 1936.—El Oficial de Sala, Pedro Aguilar.

JG—805

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sección quinta de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría del Sr. García Valdés, se tramitaron unos autos seguidos por doña María de los Milagros Medrano Argüelles con D. Julián Pozuelo Pérez, y el Ministerio fiscal, sobre separación de personas y bienes, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 136.—En la villa de Madrid a 15 de Junio de 1936; Vistos los presentes autos sobre separación de personas y bienes, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, en que han sido partes: como demandante, doña María de los Milagros Medrano Argüelles, mayor de edad, natural de Gójon y vecina de esta capital, representada y defendida respectivamente, primero por el Procurador D. Manuel Romero Rivera, y el Letrado D. Enrique de Prada, y después por los nombrados de oficio, D. Gabriel Hernández Piá y D. Eduardo Obmedilla; y de otra, como demandado, D. Julián Pozuelo Pérez, mayor de edad, sin profesión especial y de la propia vecindad, representado en Estrados por su incomparecencia, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo, de D. Julián Pozuelo Pérez y doña María de los Milagros Medrano Argüelles, por la causa expresa del artículo 3.º de la ley de Divorcio en relación con el número 2º del artículo 36 de la misma ley, reputándose conyuge culpable al demandado y quedando el único hijo que existe del matrimonio, a falta de acuerdo, en poder de la madre, con imposición al demandado de todas las costas causadas en el juicio, y notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil para los litigantes declarados en rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Eguiluz.—José González Llana.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José Viéitez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección quinta de esta Audiencia provincial, en el día de su fecha de que certifico. Ante mí, Licenciado, Rafael García Valdés.”

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante, no comparecido, D. Julián Pozuelo Pérez, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 28 de Junio de 1936. El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JG—807

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA.—JUZGADO NÚMERO 1

En los autos de juicio de divorcio que luego se dirá, que vierten ante el

Juzgado de primera instancia número 4, de los de esta ciudad, y Secretaría del que suscribe, se ha dictado la siguiente:

“Providencia: Juez, Sr. Eyre Varela, Barcelona, 7 de Julio de 1936.—Por presentado el anterior escrito y documentos, los que se unían a los autos de su razón formese rúna separado para sustanciar la demanda de pobreza de la demandante doña Carmen Roca Calderó; se admitió con arreglo a derecho la demanda de divorcio que se deduce a nombre de dicha Sra. Roca, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la Ley de 2 de Marzo de 1932; y de la misma se conlere traslado, con emplazamiento, al Sr. Fiscal y al marido D. Rafael Cantó Zaplana, a fin de que, dentro del término de veinte días improrrogables, comparezca y lo conteste; sirviéndoles de emplazamiento la notificación de esta providencia, y la entrega de copias de la demanda, y documentos; se decreta la separación de los conyuges y, para la ejecución de las medidas que previene el artículo 41 de dicha Ley, se convoca a marido y mujer a comparecencia ante este Juzgado, para el día 30 del actual, y hora de las once y media, debiendo quedar formado para entonces el oportuno rúna separado; y en atención al ignorado paradero del demandado, háyese a cabo su cumplimiento, por medio de un edicto que se fije en el sitio público de costumbre, de esta ciudad, e inserte en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña”, significándole quedan a su disposición, en la Secretaría del que suscribe, las referidas copias de la demanda y documentos;

Al primer oficio, procédase, según se intercan, expidiéndose para ello los oportunas despachos;

Al segundo oficio, por haber para su tiempo la petición que contiene, y

Al tercer oficio, edíse a lo acordado. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Eyre Varela, Juez de primera instancia número 4, de los de esta ciudad. Doy fe, Francisco Eyre Varela.—Ante mí, José Molina.”

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma a don Rafael Cantó Zaplana, de ignorado paradero, se expide el presente, que firmo en Barcelona a 7 de Julio de 1936. El Secretario, José Molina Aznar.

El infrascrito Secretario certifico que el presente edicto se expide, por ahora y sin perjuicio, en concepto de oficio. Barcelona, fecha anterior.

JG—806

BARCELONA.—JUZGADO NÚMERO 16

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 16, de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha 4 del actual mes de Julio, dictada en los autos de procedimiento judicial, sujeción de la ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro contra D. Román Macaya Sammartín, se saca a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 de su valoración, que es la suma de 8.000 pesetas, la finca siguiente:

Una finca rústica, conocida por Vora

Nar, situada en el término de Altafulla, provincia de Tarragona, de cabida dos hectáreas, un área y 97 decímetros cuadrados, aproximadamente; plantada de olivos, algarrobos y viña; contiene varias construcciones: consistentes en un chalet de planta baja y un piso cubierto de tejado, y una galería adosada a las fachadas principal y lateral izquierda; una casa para despacho y habitación; consta de sótanos, planta baja y un piso cubierto de tejado, un almacén de planta baja y terrazo, existiendo en el centro el pozo que sirve de agua a la finca, y tres gallineros; ignorándose la superficie de la edificación; lindante por Oriente, con Martín Gatell; por Nordeste, con tierras del mismo hipotecante, que antes formaban una sola finca con la que se describe; internándose un paseo llamado de las Ruinas; a Poniente, con tierras de Rosa Pigall de Macaya, y al Norte, con las de Juan Ballestré y con las de Juan Boyreu, mediante un camino.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Fermín Galán, el día 22 de Agosto próximo venidero, y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones serán devueltas acto seguido a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y que los gastos de subasta, pagos de derechos a la Hacienda y demás inherentes serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 6 de Julio de 1936. — El Secretario, Juan Brusés.

El infrascripto Secretario certifica que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, a cuya instancia se expide el presente edicto, disfruta del beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha anterior.

JC—315

COIN

En virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de doña Amalia Canto Burgos, de cincuenta y ocho años, soltera, pensionista, natural de Lérida, hija de Pablo y de Antonia, que ocurrió en la villa de Alhama el Grande el día 21 de Mayo del año último, expido el presente segundo edicto, por el cual se

llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de veinte días; prevenidos que, no compareciendo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Coin, 6 de Julio de 1936.—El Secretario, Arturo Aznar.

JC—802

ENCUERA

En los autos que después se indican se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Encuera a 22 de Junio de 1936; habiendo visto yo, D. Miguel Monfort Escuder, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos, sobre reclamación por accidente del trabajo, promovidos por demanda de Victor Ballester Aparicio, casado, vecino de Osuna, dirigido por el Letrado D. Manuel Marín Abellá, contra Hijos de Ramón Colomer, Sociedad domiciliada en Ginals, dirigida por el Letrado D. Juan Aparicio Palop.

Fallo que debo condenar y condeno a la entidad Hijos de Ramón Colomer a que entregue a los padres de Honorato Ballester la cantidad de 1.785 pesetas y a que aumente en un 50 por 100 la pensión que a favor de los mismos estableció sobre el salario de pesetas 45,25 semanales; se advierte a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia, en el acto de su notificación o en el plazo de diez días, desde el siguiente a ésta, el recurso de casación por infracción de ley y el recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Monfort."

Y por no haber comparecido en el juicio la Compañía Aseguradora Mutua General de Accidentes ni la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, se expide este edicto para su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Madrid".

Encuera, 22 de Junio de 1936.—El Juez, Miguel Monfort.—El Secretario, Francisco Alberola.

JC—807

GETAFE

El Sr. Juez de primera instancia de Getafe, por providencia de hoy, ha admitido a trámite la demanda de pobreza formulada por doña Beatriz María de la Paralización Amigo Puente, la que se substanciará y decidirá por los trámites establecidos para los incidentes, con audiencia de litigante contra quien se propone dirigir la acción, D. Adriano Rojo Díez, y el Sr. Delegado del Abogado del Estado, en representación de éste, emplazándole con entrega de las copias simples de la demanda y documentos para que, en el término de nueve días, comparezcan y la contesten; apercibidos que, de no verificarlo, se substanciará sólo con dicho funcionario.

Y desconociéndose el actual domicilio o paradero del demandado, señor Rojo Díez, se le practica la diligencia acordada por medio de la presente, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"

y "Boletín Oficial" de la provincia, para que, en el expresado término, comparezca y la conteste; apercibiendo que, de no hacerlo, se substanciará sólo con el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Getafe, 6 de Julio de 1936.—El Secretario, Antonio Sanz.

JC—803

LA RÓDA

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia de La Róda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita incidente de pobreza a instancia de D. Juan Navarro Moreno para litigar en juicio de menor cuantía sobre cancelación de inscripciones hipotecarias, que afectan a inmuebles de propiedad de D. Juan Navarro Moreno, una del año 1865 y otra del 1895, contra D. Juan José Lara Pastor y doña Amelia Luque Calvo, como viuda de D. Ramón Bono Guarner, y contra los herederos de estos últimos o cualquier otra persona que pueda tener interés en oponerse a la acción que se trata de ejercitar; en cuyos autos incidentales he acordado emplazar, por término de veinte días, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar a la referida demanda de pobreza al D. Juan José Lara Pastor, conia Amelia Luque Calvo, viuda de D. Ramón Bono Guarner; a los herederos de estos últimos o a cualquier otra persona que pueda tener interés en oponerse a la acción que se trata de ejercitar; con prevención que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Róda a 3 de Julio de 1936.—El Juez, Fernando Vidal.—El Secretario, Emilio Violano.

JC—804

MADRID—JUZGADO NUMERO 15

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número 15, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, número 15 (Secretaría del Sr. Cortés), se siguen de oficio autos o expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Manuela Díaz Arias, que falleció, a la edad de sesenta y dos años, en esta capital, el día 29 de Diciembre de 1933, en el piso de la casa número 19 de la calle Mayor, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y en el que, en providencia del día de hoy, se ha acordado anunciar por segunda vez y término de veinte días la muerte sin testar de dicha Señora, llamando a los que se crean con derecho a sucederla para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y haciéndose constar que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna a reclamarlo.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia expido el presente en Madrid a 9 de Julio de 1936.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

JC—808

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid, en providencia dictada en el día de la fecha en la pieza separada de declaración de herederos abintestato de doña Carmen González Céspedes, que falleció en esta capital, en su domicilio de la calle de los Dos Amigos, número 8, tercero, el día 17 de Mayo de 1936, a los sesenta años, hija de Cayetano y de Dolores, se anuncia por segunda vez la muerte abintestato de dicha señora, haciéndose constar que se desconoce si existen parientes de la misma, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado, con expresión del parentesco y los documentos correspondientes, en el término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que al primer llamamiento no ha comparecido ningún pariente.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid" expido el presente en Madrid a 9 de Julio de 1936.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

JC—369

MADRID—JUZGADO NUMERO 8

En los autos que sigue doña Magdalena Lozano Martín, contra D. Antonio Larrado Sáez, en reclamación de alimentos provisionales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Madrid a 13 de Mayo de 1936; el Sr. D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez interino por e interino de primera instancia número 8; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por doña Magdalena Lozano Martín, mayor de edad, sin protección especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Alejandro Polanco y representada por el Procurador don Carlos Rodríguez del Valle, por sí y como legal representante de su hija menor de edad Magdalena Larrado Lozano, contra su esposo, D. Antonio Larrado Sáez, también mayor de edad, linotipista y de esta vecindad, a quien defiende el Letrado D. Manuel García Cuervo, sobre reclamación de alimentos provisionales.

Fallo que, estimando la demanda base de estos autos, debo condenar y condeno a D. Antonio Larrado Sáez a que por vía de alimentos provisionales para su esposa, doña Magdalena Lozano Martín, y su hija menor de edad Magdalena Larrado Lozano, abone a dicha señora desde el 19 de Febrero, en que la demanda se presentó, la cantidad de 210 pesetas al mes, por mensualidades anticipadas. Sin perjuicio del embargo de las partes a promover el juicio definitivo correspondiente sobre alimentos definitivos, y condeno asimismo a D. Antonio Larrado Sáez al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez."

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha, 13 de Mayo de 1936.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Antonio Lar-

rado Sáez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a 7 de Julio de 1936.—El Secretario, L. José Torres.

JC—807

MADRID—JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 20, de esta capital, en la pieza separada sobre adopción de medidas a que hace referencia el artículo 44 de la ley de Divorcio, dimanante del seguido a instancia de D. Luis Blanco Peñasco, representado por el Procurador Sr. De Benito, contra doña Josefa Rodríguez Zapico y el Sr. Fiscal de esta Audiencia, por la presente y mediante a desconocerse el actual domicilio de la doña Josefa Rodríguez Zapico, se ha acordado citarla a fin de que el día 16 del actual, a hora de las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de asistir a la práctica de la adopción de medidas que determine el mismo artículo; bajo apercibimiento que, si no lo efectúa, será tenida por conforme con los acuerdos que se adopten.

Y para que sirva de citación en forma e inserción de la presente en la "Gaceta de Madrid", autorizo la presente en Madrid a 15 de Julio de 1936. El Secretario, Rafael L. de Pando.

JC—808

MALAGA—MERCED

En virtud de la demanda de divorcio que se expresará, promovida ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Juez interino, señor Sánchez de la Campa.—Málaga, 10 de Junio de 1936. Mediante la anterior ratificación, proveyendo lo principal y último otrosí del escrito a que se contrae, se tiene por comparecido y por parte el Procurador D. Salvador Fuentes y Díaz, en nombre de doña María Josefa Mendoza Molina. Se declara competente este Juzgado para el conocimiento de la demanda de divorcio vincular que en tal representación deduce dicho Procurador, contra el esposo de la expresada señora, D. Alejandro San Gil Lorna, de domicilio actual desconocido, cuya admisión se acuerda en virtud a ser esta capital el último domicilio del matrimonio, quedando cumplido, por tanto, el artículo 12, en relación con el 41 de la ley de 2 de Marzo de 1932. Sustánciase dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones que establece aquella ley; y en su consecuencia, se confiere traslado de la repetida demanda con emplazamiento al demandado don Alejandro San Gil Lorna y el Ministerio fiscal (que desde luego será parte en el juicio y en todas sus incidencias), para que comparezcan y lo contesten en el plazo de veinte días; apercibiéndose al Sr. Gil Lorna que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado en rebeldía, se dará por contestada por su parte la demanda y seguirá el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que recaigan;

verificándose dicho emplazamiento y notificación al Sr. San Gil Lorna por medio de cédulas con inserción literal de este proveído, una de las cuales se fijará en el cuadro de anuncios de este Juzgado, insertándose otras en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", comándose el término de emplazamiento con respecto al repetido demandado desde la inserción en dichos periódicos oficiales, remitiéndose esas dos cédulas con atentos oficios y por conducto del Procurador actor al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Sr. Administrador de la "Gaceta de Madrid"; quedando por ahora en poder del Secretario las respectivas copias de la demanda y documentos para entregárselas al demandado si compareciere. Y respecto al segundo otrosí a su tiempo se acordara.

Proveyendo el primero y dando cumplimiento al artículo 44 de la referida ley de 2 de Marzo de 1932, se adoptan para que duren hasta que termine el juicio por sentencia firme, las disposiciones siguientes:

Primera. La separación legal de los cónyuges que ya existe de hecho.

Segunda. Señalar como domicilio a la demandante doña María Josefa Mendoza Medina el que actualmente tiene en la casa número 3 de la calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, y

Tercera. Sin perjuicio de lo que más adelante pueda acordarse, poner los hijos del matrimonio, María, Andrés y Carmen San Gil Mendoza, que son menores de edad, al cuidado de la madre doña María Josefa Mendoza Molina, formándose la correspondiente pieza separada.

Respecto a los demás determinaciones a que dicho artículo se refiere, luego que surja la necesidad de adoptar las que sean procedentes, se proveerá lo que correspondiere. Y en cuanto a la demanda incidental de pobreza, con testimonio de lo necesario, fórmese otra pieza separada y dese cuenta con ella para proveer lo procedente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Sánchez de la Campa y Betmude, Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Merced, de esta ciudad; doy fe, Campa.—Ante mí, Licenciado Emilio Carrascoso."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado D. Alejandro San Gil Lorna por el término, a los efectos y con el apercibimiento acordado, expido la presente cédula en Málaga, 10 de Junio de 1936. El Secretario, Licenciado Emilio Carrascoso.

JC—811

MARDELLA

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en meritos a lo acordado en el sumario número 27 de 1936, sobre hurto de la capotaría que se resaca a continuación, substraída a Antonio España Gutiérrez, el día 4 de Abril último, en el partido de la Macorra, término de Mijas, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a todos los Agentes de la Policía judicial, se sirvan disponer lo conducente para la busca y rescate de lo substraído y

detención del autor o autores del hecho o poseedores que no acrediten su legítima adquisición, poniéndolos y otros a mi disposición, a las resultas de la referida causa.

Reseña de lo substraído.

Mula de diez años de edad, alzada 1,42 metros, capa castaña oscura, raza española. Señas particulares: pelos blancos en los costillares y cuartillos de las manos, bebe negro, la marca de la Compañía El Fenix Agrícola colocada en E. D. Ietra M. número, 1.

Dado en Marbella a 7 de Julio de 1936.—El Secretario (legible).—Visto bueno: el Juez de instrucción, Manuel Prieto Delgado.

JO—10387

MÉRIDA

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia de Mérida y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Mérida a 29 de Junio de 1936; el señor D. Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, Santiago Jaén Serrano, de profesión transeunte y domiciliado en Puebla de Obando, y accidentalmente en esta ciudad, y de la otra, como demandados, D. Antonio Jordán de Urries, propietario, domiciliado en Madrid, y subsidiariamente la Mutualidad de Seguros de Fincas Rústicas, también domiciliado en Madrid, sobre reclamación de cantidad, como consecuencia de accidente de trabajo.

Fallo que desestimando la demanda origen de estos autos, promovida por D. Santiago Jaén Serrano contra don Antonio Jordán de Urries, debo, en su consecuencia, absolver y absuelvo a este último de todas y cada una de las peticiones que contiene dicha demanda. Visto que, según el informe facultativo obrante en autos, al demandante no le ha quedado incapacidad alguna para el trabajo a consecuencia del accidente sufrido por el mismo cuando se dedicaba, por cuenta del demandado, a las operaciones de extracción del corcho. Advértase a las partes del derecho que tienen a interponer recurso de casación en término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la misma, ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo. Notifíquese esta sentencia a las partes, cuya notificación, por lo que respecta al demandado constituido en rebelde, D. Antonio Jordán de Urries, se hará por medio de edictos, en los que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en dentro de los tres días siguientes al de la notificación al actor. No solicita éste que sea notificada personalmente a aquél.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, lo pronuncio, mando y firmo. Jacinto Blanco

Publicación.—Dada, leída y publi-

cada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Gabino Uribarri."

Y para que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda preinserta, se notifique en forma al demandado constituido en rebelde, don Juan Jordán Urries, expido el presente, que ilicno, en Mérida a 6 de Julio de 1936.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario Judicial, Gabino Uribarri.

JO—312

ORIHUELA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en provido de esta fecha, dictado en los autos de divorcio vincular promovidos por el Procurador Sr. Bueno en nombre de D. José Boix Samped, que actúa en concepto de pobre, contra doña Obdulia Valero Pastor, en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado que, por medio de la presente, se emplazase a la nombrada doña Obdulia Valero Pastor, para que, dentro del término de veinte días, se personase en forma en los autos; con apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarada en rebelde y se dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada doña Obdulia Valero Pastor, a los fines acordados, y a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente, que ilicno, en Orihuela, a 28 de Junio de 1936.—El Secretario, José Molinuevo.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, A. del Manzano.

JO—312

POLA DE LAVIANA

Don José Pérez Alonso, accidental Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio, por justa causa, que promovió el Procurador don Gerardo Fernández en nombre de doña María del Socorro Estrada Suárez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina del Concejo de San Martín del Rey Aurelio, en concepto de pobre, de los cuales se hará mérito, y en los que se dictó la providencia que dice así:

"Providencia del Sr. Juez accidental Sr. Pérez Alonso.—Laviana, 4 de Julio de 1936. Dada cuenta del anterior escrito con los documentos y copias que acompaña. Se tiene por parte al Procurador D. Gerardo Fernández a nombre de quien comparece, por virtud de la representación que tiene acreditada, y siendo competente este Juzgado para conocimiento de la demanda de divorcio que se formula, se acuerda a continuación cuanto ha lugar en derecho promovida por el expresado Procurador en nombre de doña María del Socorro Estrada Suárez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina del Pedroso, Concejo de San Martín del Rey Aurelio, contra su marido, D. Víctor Sánchez Carrio, también mayor de edad, y cuyo domicilio se desconoce; y de tal demanda se confiere traslado a dicho demandado y al señor Delegado del Ministerio fiscal por la ausencia del mismo en ignorado

paradero, a quienes se emplazará para que, en término de veinte días, comparezcan, la contesten y propongan, en su caso, la reconvencción. Para el emplazamiento al demandado, por su ignorado paradero, librense los correspondientes edictos para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, quedando a su disposición, en Secretaría, las copias presentadas.

Lo mandó y firmo S. S.: de que doy fe.—José Pérez Alonso.—Ante mí, Antonio Eguivar."

Y con el fin de que sirva de formal emplazamiento al demandado D. Víctor Sánchez Carrio, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, se expide el presente, para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Pola de Laviana a 4 de Julio de 1936.—El Secretario, Antonio Eguivar.—Visto bueno: el Juez, José Pérez Alonso.

JO—811

PUIGCERDÁ

Don Victoriano Saura y Bastida, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Puigcerdá a 21 de Mayo de 1936; vistos por el Sr. D. Carlos Obols y Taberner, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de inscripción en el Registro civil e impugnación de paternidad, en méritos de demanda formulada por D. Angel Rodríguez Pérez, casado, mayor de edad, catalán y de esta villa, en representación por el Procurador D. Ramón Planas y dirigido primero por el letrado D. Alejandro Zubert y Hilip y luego por D. Fernando Don y Aladán, contra doña Nieves Petriz Pérez, casada, mayor de edad, de ignorado paradero, D. Manuel Rodríguez Gómez y doña Carmen Pérez Isabel, declarados en rebelde, y doña Nieves Rodríguez Petriz, defendida por el letrado D. Joaquín Cantó, con el doble carácter de defensor judicial de la misma y Delegado del Ministerio fiscal en este partido; y

Resultando, etc.

Concediendo, etc.

Fallo que, declarando confesa a la demandada doña Nieves Petriz Pérez y dando lugar a la demanda, debo declarar y declarar que D. Angel Rodríguez Pérez no es el padre de la persona inscrita al folio 157, tomo 29, de la número 1498. Se ción de nacimientos, del Registro civil del Ayuntamiento de Puigcerdá, y, en su consecuencia, debo declarar y declarar la nulidad del acta de nacimiento referido, en cuanto a la filiación paterna de la niña inscrita bajo el nombre y apellidos de Nieves Rodríguez Petriz; inscribiéndose la ejecutoria en la forma prevenida en el artículo 18 de la ley Provisional del Registro civil de 18 de Julio de 1870, sin hacer expresa condena de costas para la notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes, cumplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose

los edictos en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* y GACETA DE MADRID, si dentro de cinco días no se solicita que sea notificado personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Obiols."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, por ante mí el infrascrito Secretario judicial, de que doy fe. A. Saura.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, en cumplimiento de lo ordenado, libro la presente en València a 20 de Junio de 1936.—A. Saura.

El infrascrito Secretario judicial. Doy fe: Que el anterior edicto es librado de oficio.

Fecha ut supra.—El Secretario, Victorian Saura Bastida.

JG.—810

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio voluntario de testamentaria por defunción de D. José Gil Calzada, instado por su esposa, doña Manuela Gil Rodríguez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado hacer saber a los interesados que habiendo sido citados en forma no han comparecido y que fueron declarados en rebeldía, que las operaciones divisorias practicadas por el Contador nombrado se hallan de manifiesto expuestas en la Secretaría, por término de ocho días, como preceptúa el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Trujillo, 3 de Julio de 1936.—El Juez, Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Licenciado Raíz de Rivas.

JG.—812

ZARAGOZA JUZGADO NUMERO 1

Don Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio promovido por don Juan José Manso y Borras, Registrador de la Propiedad, que fué de los partidos de Santa María de Orléans, San Pina de Ebro, Bultana, Valls, Granollers, Girona, Marcos y últimamente en esta ciudad, sobre que le sea devuelta la finca que tiene prestada para ejercer dicho cargo, cuya devolución se anuncia por medio del presente segundo edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, por tres meses, a fin de que todos aquellos interesados que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador presenten la oportuna reclamación en dicho expediente y dentro del plazo expresado.

Zaragoza, 7 de Julio de 1936. El Juez, Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsola.

JG.—814

ALBA DE TORMES

Don Domingo Segarra Armengot, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de Navales, se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de Abril último en relación con los preceptos que se citan en la misma para la provisión de vacantes por traslado.

Se hace constar que el Censo de habitantes de dicho pueblo es el de 565, que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los derechos de Aranceles, y que las instancias, debidamente reintegradas, con los documentos necesarios, se dirigirán a este Juzgado en el plazo que se indica.

Dado en Alba de Tormes a 7 de Julio de 1936.—El Juez de primera instancia, Domingo Segarra. El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.

JG 10284

ALMADEN

Don Ventura Arias Vivanco, Juez de Instrucción de Almadén y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue el sumario número 44 del año actual, por hurto de caballerías, y en el cual he acordado hacer público el presente, por el que ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de los semovientes, que luego se detallarán, y su entrega en este Juzgado, junto con los poseedores de los mismos si no acreditan su legítima adquisición, desaparecidos en la noche del 3 al 4 del actual del quinto "Las Plazuelas", de este término municipal, a los vecinos de Chillon Alfonso Marjalizo Ramos y Pedro Romero Romero.

Reseña de los semovientes.

Un caballo de nueve años de edad, 1,40 metros de alzada, color castaño obscuro, las cuatro extremidades mas oscuras, estrellado, careto entre ambos ojos, sin marcas particulares, con el hierro de la Sociedad Europe Company en la tabla derecha del cuello.

Una mula de ocho años de edad, 1,42 metros de alzada, color castaño encendido, crin y cola negras, cinta negra en el espinazo y una franja igual en ambas paletas, rayas negras en las cuatro extremidades, sin marcas y el hierro de la Sociedad expresada en la tabla derecha del cuello.

Un mulo de tres años, 1,43 metros de alzada, color castaño obscuro, un poco más claro del hocico y entrepierna, sin marcas, y el hierro de la repetida Compañía en la tabla derecha del cuello.

Los dos primeros semovientes, propiedad de Alfonso Marjalizo, y el último, de Pedro Romero.

Dado en Almadén a 6 de Julio de 1936.—El Juez de Instrucción, Ven-

tura Arias.—El Secretario, Angel Fernández.

JG—10285

Don Ventura Arias Vivanco, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 45 de este año sobre intervención de una mula de catorce a quince años, de 1,38 metros de alzada, capa castaña, bozo claro, pelos blancos en el costillar izquierdo y cruz, hierro de El Fénix Agrícola, letra V, número 11, en la nalga derecha y el de La Agrícola Española en la nalga izquierda, la cual le fué ocupada al vecino de Chillon Juan Antonio Tena Sánchez el día 1.º de Junio del año en curso, en este partido, a quien en el mes anterior se la había vendido un tal José Huertas Díaz; lo que se hace público por medio del presente, a fin de que pueda ser identificada por su legítimo dueño, el que deberá comparecer ante este Juzgado, a contar de la inserción del presente en los periódicos oficiales, en término de diez días, al objeto de deponer en el referido sumario y justificar la propiedad de tal semoviente documental o testificalmente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en ley.

Asimismo se instruye por medio de este edicto a quien se crea perjudicado de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almadén, 7 de Julio de 1936.—El Juez, Ventura Arias.—El Secretario, Angel Fernández.

JG—10286

CASTELLON DE LA PLANA

Don Juan Cantos Barber, Jue de Instrucción de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto, se cita a Mauricio Egler, de cuarenta años, casado, fotógrafo, natural de Paris (Francia) y domiciliado últimamente en Valencia, calle de Cádiz, número 40, 1.ª segunda puerta, y que al parecer se halla actualmente en Francia, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio correspondiente en derecho. Pues así lo he acordado por proveído de hoy dictado en el sumario número 212 de 1935 sobre estata contra Enrique Borrás y otro.

Castellón de la Plana, 7 de Julio de 1936.—El Secretario (legible).—El Juez, Juan Cantos.

JG—10292

CASTRO DEL RIO

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a la persona que resulte ser dueña de la caballería que después se dirá, y que fué intervenida

en poder del vecino de esta Villa Rafael Jiménez Breveja el día 26 de Junio último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de ella una vez que acredite su legítima pertenencia.

Reseña.

Yegua de siete años. 1.60 de altura, castaña-cura, cetriz en la frente, anillos en fíbula diagonal izquierdo. Fénix V-15 nalga izquierda, hierro confuso y F. en nalga derecha.

Dado en Castro del Río a 6 de Julio de 1936.—El Secretario, Manuel Saravia.—El Juez, Antonio Navas.

JO—10293

CASTROGERIZ

Don Antonino Sierra Zorita, Juez de Instrucción accidental de la villa de Castrogeriz y su partido en la provincia de Burgos, por vacante.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios en propiedad de los Juzgados municipales que hego se expresarán, correspondientes a este partido judicial y de la categoría C), se anuncian dichas vacantes para su provisión en concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, para que los Secretarios que deseen tomar parte en el concurso remitan sus solicitudes a este Juzgado, con los documentos mencionados en la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero de 1936, las que deberán reintegrarse con póliga del Estado de tres pesetas y de la Mutua Judicial, del mismo precio, y asimismo estar legalizados los documentos cuando lo exija la legislación vigente.

Juzgados municipales cuyas Secretarías se anuncian en este concurso:

Hilinososa, con 259 habitantes de hecho y de derecho; Valles de Palenzuela, con 335 de hecho y 347 de derecho; Palacios de Bopisuerba, con 268 de hecho y 265 de derecho; Poro del Castillo, con 344 de hecho y 354 de derecho; Barrio de Muña, con 87 de hecho y 98 de derecho; Villamediana, con 143 de hecho y 144 de derecho; Iglesias, con 637 de hecho y 656 de derecho; Villanueva de Amalio, con 280 de hecho y 284 de derecho; Manolles, con 171 de hecho y 174 de derecho; Yudego y Villanueva, con 719 de hecho y 766 de derecho; Revilla Vallejera, con 501 de hecho y 668 de derecho; Padilla de Arriba, con 456 de hecho y 458 de derecho; Babambre, con 195 de hecho y 197 de derecho; Arenillas de Bopisuerba, con 614 de hecho y 645 de derecho; Villaverde Mogina, con 142 de hecho y de derecho; Hontanas, con 260 de hecho y 227 de derecho; Villademiro, con 287 de hecho y 286 de derecho; Castellano de Castro, con 163 de hecho y 165 de derecho; Castriella de Murcia, con 649 de hecho y 660 de derecho; Padilla de Abajo, con 565 de hecho y 607 de derecho; Sasamos, con 1.174 de hecho y 1.192 de derecho; Obaillos de Sasamón, con 355 de hecho y 369 de derecho; Citores del Páramo, con 167 de hecho y 187 de derecho; Ta-

marón, con 183 de hecho y 202 de derecho; Villasilos, con 478 de hecho y 505 de derecho; Villazopeque, Los Balbases.

Dado en Castrogeriz a 21 de Junio de 1936.—El Juez de Instrucción accidental, Antonio Sierra.—El Secretario judicial, Manuel Navas.

JO—10294

CIUDAD REAL

Don José Labajo Alonso, Juez de Instrucción de ésta y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ruiz Moreno, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisca y Ceferina; domiciliado actualmente en la Posada de Santa María, de esta ciudad, para que, en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo en la causa número 10 del presente año, sobre hurto de caballería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado para, en su caso, conducirlo a la Prisión provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real a 6 de Julio de 1936.—El Juez, José Labajo.—El Secretario (ilegible).

JO—10295

LEON

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza a Francisco Alvarez Redondas, del que se ignoran las demás circunstancias y paradero, como propietario de la camioneta marca Chevrolet, matrícula L.C. 2.082, y responsable civil subsidiario en la causa 231 de 1935, que se sigue en este Juzgado, contra Severo Alvarez Redondas, por imprudencia, del que resultaron daños para que, en término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a hacer uso de su derecho, si le conviniere, por medio de Abogado y Procurador que designe; bajo los apercibimientos de ley y conforme ha sido acordado en el auto de conclusión de dicha causa, dictado con esta fecha.

Leon, 30 de Junio de 1936.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10297

MADRID—JUZGADO NUMERO 15

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción número 15 de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Maldica del Prati García, de unos veinte años de edad, con domicilio en la calle de Estanislao Figueroa, número 7, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE

MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión que en este día le ha sido decretada en sumario seguido contra el mismo, por estafa, número 236 del presente año, recibírele declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en la Cárcel de esta capital.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario (ilegible).

JO—10300

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción número 15, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados Angel Carlón Ayer, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Patricia, natural de Madrid, soltero, Bronquista, domiciliado en la calle del Conde Duque, número 19; y Rafael López Martos, de veintidós años de edad, hijo de Rafael y Rosa, natural de Linares, soltero, peluquero, vecino de esta capital, calle de Menéndez Valdés, número 25, bajo, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la "Gaceta de Madrid", comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado con fecha 20 de Junio último por la Sección tercera de esta Audiencia provincial, en causa número 74 de 1935, sobre tentativa de robo, y llevar a efecto dicha prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, morenos de rostro, ambos; y, en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario, Nicolás Cruz.

JO—10301

MARBELLA

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en méritos a lo acordado en el sumario número 39 de 1936, sobre hurto de lo que se reseña al final, de la propiedad de D. José del Moral Sanjurjo, en su finca "El Angel", de este término municipal, en la noche del 10 al 11 del actual, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a todos los Agentes de la Policía

judicial, se sirvan disponer lo conducente para la busca y rescate de lo substraído y detención del autor o autores del hecho o poseedores que no acrediten su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición a las resultas de la referida causa.

Reseña de lo substraído.

Dos millares de naranjas.

Dado en Marbella a 6 de Julio de 1936.—El Juez, Manuel Prieto.—El Secretario, José Clavería.

JO-10305

MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de Instrucción de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado la noche del 28 al 29 de Junio pasado en término de Santiago de Calatrava a Luis Pamos Delgado; y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 151 de 1936, que se instruye con tal motivo.

Reseña.

Mula de seis años, alzada más de la marca, pelo castaño obscuro, raza española, con la cadera izquierda algo rebajada.

Mulo de catorce años, más de la marca, pelo castaño claro, raza española, con alifufos en las patas.

Dado en Martos a 6 de Julio de 1936. El Juez, Fernando Revuelto y Sanz. El Secretario, R. Fabre Rodríguez.

JO-10304

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de Instrucción de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, robado la noche del 29 al 30 de Junio próximo pasado, de la casa de la calle de la Consolación, número 61, de Torredonjimeno, a Antonio Marmol Gómez; y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 142 de 1936, que se instruye con tal motivo.

Reseña.

Una gallina rubia oscura.

Catorce pollitos, raza franciscana, entre ellos cinco o seis hembras.

Dos palomos claros, pintados con anillina color rosa.

Cuatro conejos grandes, pardos.

Cuatro conejos medianos, uno oscuro.

Tres conejos chicos, rubios.

Un conejo blanco con pintas negras. Dos conejos rubios.

Dado en Martos a 7 de Julio de 1936. El Juez, Fernando Revuelto y Sanz. El Secretario, R. Fabre Rodríguez.

JO-10307

NULES

Don José María Ramírez Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados José Usó Marco, de dieciséis años de edad, hijo de José y de Vicenta, pastor, natural de Tortosa, vecino de Almazora, y a Juan Malia Aleón (a "El Cachón"), de dieciséis años de edad, hijo de Juan y de Julia, sastre, pintor, natural de Castellón, vecino de Villarreal, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, ante este Juzgado con objeto de ser reducidos a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 4 de 1936, por el delito de robos; aperebiéndoles de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos requisitoria-dos y los pongan a disposición de este Juzgado en las Cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Nules a 7 de Julio de 1936. El Juez de Instrucción, José María Ramírez Rodríguez. El Secretario ilegible.

JO-10308

SANLUCA DE LA MAYOR

Don José Motillo Rodríguez, ejerciente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en busca de dos vacas pintadas en blanco y negro, teniendo las letras D G entrelazadas; dos novillas, barrosa ana, de cuatro años y la otra de dos, y as a dos primeras de ocho a nueve años; dos becerros de catorce meses de edad, uno negro y otro pintado en negro y blanco y todos ellos de raza suiza, propiedad del vecino de Sevilla D. Aurelio Béjar Díaz, las que le fueron hurtadas el día 29 de Junio último del sitio denominado El Colmenar, término de Aznalcázar; y de ser habidos, sean puestos a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en causa que instruyo por tal motivo número 105 del año corriente.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 6 de Julio de 1936.—El Juez, José Motillo. El Secretario, Cándido Arregui.

JO-10311

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y detención del sujeto de nacionalidad portuguesa José Blas Trinta, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo rizado algo rubio, delgado, moreno, cara afel-tada, ojos castaños oscuros, nariz regular; viste camisa de cremallera de felpa, pantalón de pana rayado de color, sin chaqueta ni chaleco; poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido, por estar así acordado en el sumario que instruyo con el número 56 de 1936, por hurto.

Dado en Toro a 5 de Julio de 1936. El Juez, Federico Martín. El Secretario, Félix Juhans.

JO-10313

VELEZ-MÁLAGA

Don Francisco Bermúdez del Río, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el sumario número 47 de 1936, sobre hurtos, se cita a Antonio Ortiz Pérez, de oficio casario, y a quien sea el dueño de una caja de latas de leche condensada o harrina lacteada, substraída sobre el 12 o el 14 de Abril último en la carretera de Torre del Mar a esta población, cuya caja fué recuperada y entregada al primero de aquellos por el peón caminero Antonio Fernández García, a fin de que, dentro del quinto día, siguiente a la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, hacer el correspondiente ofrecimiento de acciones y practicar las demás diligencias que procedan; bajo los aperebi-mientos legales.

Dado en Vélez-Málaga a 4 de Julio de 1936.—El Juez de Instrucción, José Bermúdez del Río. El Secretario, Gabriel Blanco.

JO-10316

AGRUPACION ADMINISTRATIVA DE LOS JURADOS MIXTOS DE DESPACHOS Y OFICINAS DE MADRID

Jurado de Oficinas.

En el expediente incoado en este Organismo a instancia de Julio Bartolomé Barragán contra José Martha Brito, por diferencia de salarios, se ha acordado citar a juicio en segunda y última convocatoria para el lunes 27 de Julio, y hora de las doce de la tarde; y desconociendo el domicilio del demandado, por el presente se le cita y emplaza para que en el indicado día comparezca en el domicilio de este Organismo, sito en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 81, piso primero.

Madrid, 9 de Julio de 1936.—Visto bueno: el Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO-817

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.